

Sesión 47^a, en miércoles 4 de enero de 1967.

Especial.

(De 11.30 a 20.59).

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES SALVADOR ALLENDE GOSSENS,
PRESIDENTE, Y LUIS FERNANDO LUENGO, VICEPRESIDENTE.*

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	2922
II. APERTURA DE LA SESION	2922
III. ORDEN DEL DIA:	
Aumento de remuneraciones del sector público y de las Municipa- lidades. (Queda pendiente el debate)	2922

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Gormaz, Raúl
—Ahumada, Hermes	—Gumucio, Rafael A.
—Altamirano, Carlos	—Ibáñez, Pedro
—Allende, Salvador	—Jaramillo, Armando
—Ampuero, Raúl	—Juliet, Raúl
—Barros, Jaime	—Lucngo, Luis Fernando
—Bulnes, Francisco	—Maurás, Juan L.
—Campusano, Julieta	—Miranda, Hugo
—Contreras, Carlos	—Musalem, José
—Contreras, Víctor	—Noemi, Alejandro
—Corbalán, Salomón	—Pablo, Tomás
—Corvalán, Luis	—Palma, Ignacio
—Curti, Enrique	—Reyes, Tomás
—Chadwick, Tomás	—Rodríguez, Aniceto
—Durán, Julio	—Sepúlveda, Sergio
—Ferrando, Ricardo	—Teitelboim, Volodia
—Fuentealba, Renán	—Von Mühlenbrock, Julio
—García, José	
—Gómez, Jonás	
—González M., Exequiel	

Concurrió, además, el Ministro de Hacienda.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 11.30, en presencia de 22 señores Senadores.

El señor ALLENDE (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. ORDEN DEL DIA.

AUMENTO DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO Y DE LAS MUNICIPALIDADES.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde continuar la discusión particular del proyecto de ley de la Cámara de Diputados que reajusta las remuneracio-

nes de los personales del sector público y de las Municipalidades.

—El proyecto y el informe se insertan en los Anexos de las sesiones 28ª y 36ª, en 6 y 20 de diciembre de 1966, documentos N.ºs. 1 y 2, respectivamente. El segundo informe figura en los Anexos de la sesión 45ª, en 3 de enero de 1967, documento único.

El señor ALLENDE (Presidente).—Está con el uso de la palabra el Honorable señor Musalem.

El señor MUSALEM.—Decía que en algunos servicios se pagaron horas extraordinarias en el carácter de remuneración, sin que aquéllas se hubieren trabajado. En algunas reparticiones, esas horas extraordinarias se cancelaron por servicio, no por personas. En otras instituciones, fueron efectivamente trabajadas. Tal es el caso de la Dirección General de Impuestos Internos, lo cual, en definitiva, significó una mayor recaudación como consecuencia de la fiscalización de los tributos.

No dispongo del cuadro relativo a lo que significaron esas remuneraciones extraordinarias durante 1966, pero ellas se aplicaron al sector público en general, es decir, a las instituciones semifiscales y autónomas. O sea, habría que sumar al porcentaje de reajuste propuesto en esta iniciativa todos aquellos emolumentos y beneficios otorgados el año pasado, aparte el establecido por la ley general de enero de 1966.

La Oficina del Presupuesto dio a conocer ante las Comisiones un detalle de los reajustes otorgados al sector denominado ANEF. Estos son de 10% para aquellos que obtuvieron pagos de horas extraordinarias o bonificaciones, y de hasta 100% para los que no gozaron de esos beneficios.

Ahora, si analizamos las pensiones del fondo revalorizador, el reajuste propuesto alcanza a 21%, o sea, bastante más ele-

vado que el alza del costo de la vida. Para determinar el reajuste de quienes poseen jubilación "perseguidora", disponemos de los cuadros proporcionados por los funcionarios del Ministerio de Hacienda a los Senadores integrantes de las Comisiones unidas y, además, de otro documento emanado de la Superintendencia de Seguridad Social. En ellos se establece que tales pensiones obtienen reajustes que oscilan entre 30%, 50% ó más.

No puede sostenerse, entonces, que éste es un proyecto de reajuste magro, que perjudica el poder adquisitivo de los trabajadores. En efecto, si a todos estos porcentajes de reajustes, mayores que el alza del costo de la vida, agregamos la argumentación que hicimos durante la discusión general, en el sentido de que si en un país con inflación decreciente se otorga un aumento igual al índice inflacionario, quienes lo obtienen alcanzan un mayor poder adquisitivo, y si, por lo contrario, reciben un reajuste inferior, que llegue a 15% . . .

El señor CORBALAN (don Salomón). —¿Estamos en la discusión general, señor Presidente?

El señor MUSALEM.— Estoy dando respuesta a las observaciones planteadas por el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Hemos vuelto a la discusión general, señor Presidente.

El señor CORBALAN (don Salomón). —¿Me permite una interrupción, señor Senador?

No deseo coartar el derecho de Su Señoría a expresar sus puntos de vista, sin embargo, como el proyecto contiene gran cantidad de artículos y las indicaciones suman 500 ó 600, el tiempo de que disponemos es extraordinariamente restringido. Además, como ya se debatió en general esta materia, no creo necesario ahondar nuevamente en ella, pues la verdad es que resultará difícil que nos convenzamos unos a otros, por tener juicio formado al respecto.

Por estas razones, rogaría a Su Señoría que entráramos de inmediato a la discusión particular del proyecto.

El señor MUSALEM.— Con todo gusto, Honorable colega.

El señor ALLENDE (Presidente).— Yo esperaba, con deferencia, que terminara su intervención el Honorable señor Musalem, para solicitar en seguida a los señores Senadores que se concreten exclusivamente a la discusión del artículo pertinente. Por lo tanto, ruego al Honorable señor Musalem abreviar sus observaciones.

El señor MUSALEM.— Terminaré en un minuto, señor Presidente.

No formulo estas observaciones sólo por el deseo de hablar. Mi intención era intervenir únicamente lo indispensable; pero, sin ánimo de convencer a nadie, estimo que no pueden quedar en la versión oficial sin ser refutados, porque aquella es de conocimiento público, planteamientos como los formulados por el Honorable señor Contreras Labarca.

En síntesis, sostengo —ésta es una realidad matemática y científica— que si los trabajadores obtienen sólo 15% de reajuste y los precios en el curso de 1967 se elevan a 12%, conservarán su poder adquisitivo; quienes perciban menos de 15%, podrán perder parte de su poder adquisitivo. Además, aquellos que obtengan más del índice fijado, o sea, todos los jubilados, el sector de la escala ANEF, el Servicio Nacional de Salud, los profesores y el Poder Judicial, aumentarán enormemente su poder adquisitivo.

El señor RODRIGUEZ.— Su Señoría habla en sentido futurista.

—*Se aprueba la enmienda propuesta por las Comisiones Unidas (12 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 3 pareos).*

—*Sin debate, se aprueba el artículo 3º con las enmiendas propuestas por las Comisiones Unidas.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— A continuación, las Comisiones proponen agregar los artículos 4º, 5º y 6º, nuevos.

Dice el artículo 4º

“Artículo 4º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 16.592, que creó la Dirección de Fronteras y Límites del Estado.

a) Reemplázase el artículo 8º por el siguiente:

“Artículo 8º—Fíjense las plantas de funcionarios para la Dirección de Fronteras y Límites del Estado con las categorías, grados y remuneraciones de la escala de la Administración Civil Fiscal que se indican:

Cat. o Grado	Designación	Renta Unitaria Anual	Nº EE.	Total
1ª	C. Director	Eº 40.116	1	Eº 40.116
2ª	C. Subdirector y Secretario General	33.156	2	66.312
3ª	C. Jefes Departamentos	27.156	6	162.936
4ª	C. Profesionales, Técnicos o Expertos			
5ª	C. Profesionales, Técnicos o Expertos	22.356	7	156.492
		20.352	5	101.760
6ª	C. Profesionales, Técnicos o Expertos	19.164	5	95.820
<i>Planta Administrativa</i>				
5ª	C. Oficiales 1ºs	14.388	7	100.716
6ª	C. Oficiales 2ºs	10.920	6	65.520
7ª	C. Oficiales 3ºs	9.252	4	37.008
<i>Planta de Servicios</i>				
1º	Gr. Mayordomo	8.304	1	8.304
6º	Gr. Auxiliares	5.832	2	11.664
7º	Gr. Auxiliar	5.568	1	5.568

b) Suprímese el inciso primero del artículo 9º.

c) Suprímese el artículo 4º transitorio.

d) Intercalar en el artículo 12, a continuación de “compatibilidad”, la frase “del total o parte”.

El señor ALLENDE (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor GUMUCIO.— Señor Presidente, el artículo en discusión puede explicarse del siguiente modo: los grados y sueldos de la planta aprobada recientemente por el Senado y la Cámara en el

proyecto que crea la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, no corresponden exactamente a la escala única propuesta en la iniciativa en debate. En otras palabras, el objeto es equiparar la escala de grados y sueldos de la planta del personal de la Dirección en referencia con los de la que acabamos de aprobar en el artículo 1º del proyecto.

—Se aprueba el artículo.

—Seguidamente, por asentimiento tácito, se aprueban los artículos 5º y 6º, nuevos, propuesto por las Comisiones Unidas.

—Se aprueban los artículos 4º y 5º, que

pasen a ser 7º y 8º, en la forma propuesta por las Comisiones Unidas.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el artículo 6º, que pasa a ser 9º, las Comisiones proponen, en el inciso segundo, reemplazar el punto final por una coma y agregar lo siguiente: “con excepción del Instituto de Seguros del Estado”.

El señor ALLENDE (Presidente).— En discusión la enmienda propuesta.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).— ¿Qué dice el artículo 9º?

El señor FIGUEROA (Secretario).— De aprobarse la modificación, el texto del artículo sería el siguiente:

“Artículo 9º—Se aplicarán también las disposiciones de los artículos precedentes al personal de los Servicios que a continuación se enumeran:

“1.—Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

“2.—Caja de la Defensa Nacional.

“3.—Caja de Carabineros de Chile.

“4.—Caja de Empleados Particulares.

“5.—Caja de la Marina Mercante Nacional.

“6.—Servicio de Seguro Social.

“7.—Caja de Empleados Municipales de la República.

“8.—Caja de los Ferrocarriles del Estado.

“9.—Caja de los Obreros Municipales de la República.

“10.—Departamento de Indemnización a Obreros Molineros y Panificadores.

“11.—Servicio Médico Nacional de Empleados.

“12.—Dirección del Crédito Prendario y de Martillo.

“13.—Caja de Accidentes del Trabajo.

“14.—Consejo Nacional de Menores.

“15.—Instituto de Seguros del Estado.

“Para los efectos de lo establecido en el artículo anterior y en especial en su Nº 3, se considerarán como devengadas durante el año 1966 sesenta horas extraordinarias mensuales, respecto de los funcionarios de las Plantas Administrativas

y de Servicios de las instituciones a que se refiere este artículo.”

El señor CORBALAN (don Salomón).—Este artículo dispone, para empezar, que se “aplicarán también las disposiciones de los artículos precedentes...” ¿Qué establecen los artículos precedente? Una serie de requisitos.

El artículo 8º dice: “Ningún funcionario en servicio al 1º de enero de 1967 podrá gozar de una remuneración total inferior a la que le haya correspondido al 31 de diciembre de 1966, aumentada en un diez por ciento.” Y más allá establece: “Se entenderán por remuneración total, las siguientes rentas:”

Repito: Son varios los requisitos que se establecen. ¿Qué razón abona no exigirlos al Instituto de Seguros del Estado? ¿Quién puede dar una demostración plausible de la necesidad de excluir del artículo 9º a dicho Instituto?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Si su Señoría, que pertenece a las Comisiones, no lo sabe, ¿qué nos ocurrirá a los demás?

El señor CORBALAN (don Salomón).—En las Comisiones no obtuve respuesta a mi pregunta. Por eso, la reitero ante quien sostenga esta posición. Soy contrario a la enmienda: la votaré negativamente.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Me alegro oír expresar a Su Señoría, que pertenece a las Comisiones, estar ausente de alguna de las determinaciones tomadas por ellas. ¡Menos hemos de conocerlas quienes no las integramos!

El señor CORBALAN (don Salomón).—Le ruego no se apresure en su juicio, señor Senador. No he dicho tal cosa. Digo que cuando la materia se trató en las Comisiones, no se dieron, de parte del Ejecutivo, argumentos poderosos para sostener ese punto de vista. Sin embargo, fue aprobado. Y como soy contrario a ello, quisiera conocer las razones de quienes sostienen que debe ser excluido de esa disposición el Instituto de Seguros del

Estado. Si tales razones no existen, que se dé por rechazada, por unanimidad, la modificación.

El señor ALLENDE (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor MIRANDA.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ALLENDE (Presidente).— Estamos en votación, señor Senador. Puede fundar su voto, si quiere.

El señor MIRANDA.— Sólo quiero decir que me pareció entender, de las palabras del Honorable señor Corbalán, que pediría dividir la votación, para pronunciarnos separadamente sobre la eliminación del Instituto de Seguros del Estado. La única razón que se dio en las Comisiones para justificarla es que el Vicepresidente de ese organismo goza actualmente de la renta correspondiente a la primera categoría que establece el D.F.L. N° 40, a diferencia de los demás Vicepresidentes de las instituciones que figuran en este artículo.

Si el señor Senador desea que también se aplique la disposición en debate al Instituto de Seguros del Estado, pida la división de la votación para pronunciarnos separadamente sobre tal enmienda.

El señor CORBALAN (don Salomón).— El asunto es más sencillo. El inciso segundo de este artículo dice: "Para los efectos de lo establecido en el artículo anterior y en especial en su N° 3, se considerarán como devengadas durante el año 1966 sesenta horas extraordinarias mensuales, respecto de los funcionarios de las Plantas Administrativas y de Servicios de las instituciones a que se refiere este artículo, con excepción del Instituto de Seguros del Estado."

Lo que pedimos es rechazar la modificación introducida por las Comisiones, que consiste en exceptuar al Instituto de Seguros del Estado.

El señor ALLENDE (Presidente).— Eso es lo que se ha puesto en votación, señor Senador.

El señor PALMA.— ¿Cómo se aprobó en las Comisiones el inciso, señor Senador?

El señor CORBALAN (don Salomón).— Se acordó excluir al Instituto de Seguros del Estado.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Resultado de la votación: 10 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 2 abstenciones.

El señor ALLENDE (Presidente).— Debe repetirse la votación.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Que se dé por repetida, señor Presidente.

El señor ALLENDE (Presidente).— Si le parece a la Sala, daré por repetida la votación.

Acordado.

Queda aprobado el artículo y rechazada la modificación.

—Seguidamente, se aprueban, sin debate, los artículos 10, nuevo, y 7° y 9° (pasan a 11 y 13), en la forma propuesta por las Comisiones unidas.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el artículo 10, que pasa a ser 14, las Comisiones proponen lo siguiente:

"En el Cuadro correspondiente al "Personal subalterno" agregar lo siguiente:

9°	Grado	4.908
10°	Grado	4.776
11°	Grado	4.704
12°	Grado	4.632"

Consultar el siguiente inciso final:

En los cuatro últimos grados sólo podrá contratarse empleados de servicio."

El señor ALLENDE (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS LABARCA.— En este artículo 14, relativo al Poder Judicial y la Sindicatura General de Quebras, el Ejecutivo propone aumentar las escalas del personal subalterno, desde el

grado 8º, con Eº 5.160, hasta el grado 12, con sueldo de Eº 4.632 al año.

A nuestro juicio, si algunos servidores de la Sindicatura y del Poder Judicial tienen que ser encasillados, deben serlo, no en los grados propuestos por el Gobierno, sino en el grado 8º, con la renta indicada.

Por eso, votaremos en contra de la indicación del Ejecutivo.

El señor MUSALEM.—Quedó en claro en las Comisiones unidas que el Gobierno propuso la creación de estos grados exclusivamente para que los empleados de servicio de esos organismos pudieran hacer carrera e ingresar a la planta de funcionarios. O sea, la aclaración que aceptaron las Comisiones por unanimidad, está dentro del espíritu de la indicación del Ejecutivo.

—*Se aprueba lo propuesto por la Comisión, con los votos contrarios de los Senadores del FRAP.*

—*Sin debate, se aprueba la enmienda de redacción propuesta por las Comisiones en el artículo 11, que pasa a ser 15.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En seguida, las Comisiones proponen reponer la letra C del proyecto de la Cámara, que dice: “C.—*De las remuneraciones del Servicio Nacional de Salud y del personal afecto a la ley Nº 15.076*”.

Recomiendan, además, consignar como artículo 16 el número 12 de la Cámara de Diputados, con la siguiente modificación: en su inciso primero, sustituir el punto final por una coma y agregar lo siguiente: “del sujeto a tarifado gráfico del personal de empleados particulares y de los obreros agrícolas”.

El señor ALLENDE (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿De qué artículo se trata?

El señor FIGUEROA (Secretario).—Antes del artículo 16, en la página IX, figura el siguiente epígrafe: “C.—*De las remuneraciones del Servicio Nacional de*

Salud y del personal afecto a la ley número 15.076”. Este encabezamiento había sido rechazado en el primer informe. Ahora, en el segundo, las Comisiones proponen reponerlo y, a continuación, aprobar el mencionado artículo de la Cámara, en los términos expuestos.

El señor ALLENDE (Presidente).—Está claro.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Según acaba de informar el señor Secretario, entramos a considerar en este instante el párrafo relativo a las remuneraciones de los trabajadores del Servicio Nacional de Salud y al personal afecto a la ley 15.076, vale decir, los médicos, químico-farmacéuticos y otros profesionales.

En el primer informe, las Comisiones rechazaron las normas referentes al Servicio Nacional de Salud y las demás que acabo de señalar, fundamentalmente en respuesta a la petición muy justa formulada por los personales respectivos, que se consideraban profundamente lesionados por las disposiciones del Ejecutivo en cuanto a su reajuste de rentas.

El movimiento realizado por ese personal y el debate surgido alrededor de él han permitido comprender a mucha gente que ignoraba la verdadera situación de sus funcionarios, que sus peticiones estaban basadas en la justicia y que, por consiguiente, las medidas adoptadas por el Gobierno para aplastar aun por la fuerza la huelga no se justificaban de ninguna manera.

En el primer informe, los Senadores del FRAP votamos en contra el título C en las Comisiones unidas, a fin de colaborar en el movimiento a que me he referido y de que el Ejecutivo hiciera proposiciones que mejoraran, si no sustancialmente, por lo menos en parte importante los sueldos de estos personales, tan mal pagados y que llevan una vida tan difícil y dura en los hospitales y demás establecimientos.

Terminado el movimiento, como se sabe, por acuerdo entre los personales en

huelga y el Ejecutivo, se ha constituido una comisión que en estos momentos estudia el problema, con el propósito de acoger algunas de las justas peticiones de los servidores en referencia. En estas circunstancias, esperamos que el Gobierno tome en consideración la necesidad de acoger las demandas del personal de la Salud.

Mientras tanto, en las Comisiones unidas, al tratar de nuevo este asunto, ante la indicación del Gobierno tendiente a reponer los artículos que primitivamente desechamos, no insistimos en nuestro rechazo de la proposición del Ejecutivo y, por consiguiente, facilitamos la aprobación de este grupo de artículos concernientes al personal de la Salud, en la confianza de que la comisión mixta formada por el personal y el Gobierno habrá de llegar a un acuerdo favorable a los trabajadores y de que el Ejecutivo, en el veto, ya que no lo ha hecho hasta ahora, incorporará preceptos que aumenten efectivamente los emolumentos de esos servidores.

Por lo expuesto, nos abstendremos en la votación de estos artículos, confiados en que el Ejecutivo habrá de proponer en el veto disposiciones más favorables para estos personales.

El señor MIRANDA.— En las comisiones unidas dimos aprobación al artículo 16, que legisla sobre las remuneraciones del Servicio Nacional de Salud, y a los demás artículos relativos a la misma materia, a sabiendas de que el personal, así como los dirigentes y, en general, las personas que conocen de cerca la situación real de estos trabajadores, consideran absolutamente insuficiente el reajuste que aquí se propone.

Sin embargo, hemos creído conveniente dar la posibilidad de que la comisión a que se ha referido el Honorable señor Contreras Labarca y que se acordó nombrar por el Gobierno al término del último conflicto efectuado por el personal del Servicio Nacional de Salud, pueda buscar en definitiva algún sistema que eleve real-

mente las remuneraciones de dicho sector.

El Subsecretario de Hacienda, que concurrió a las Comisiones unidas, no pudo adelantar ninguna información concreta acerca de los resultados a que llegaría dicha comisión, pero es un hecho no desmentido que los dirigentes sindicales que asistieron a aquéllas, demostraron que en reiteradas oportunidades tanto el Ministro de Salud como el Director General del Servicio habían ofrecido un mejoramiento notorio de los sueldos, que se acercaba sensiblemente al que el propio personal en huelga estaba requiriendo.

En consecuencia, aun cuando las disposiciones que ahora nos preocupan no contienen, a nuestro juicio, una fórmula satisfactoria, las votaremos favorablemente, en la esperanza de que la comisión nombrada, con participación de los dirigentes gremiales, llegue a un acuerdo que signifique una solución efectiva del problema, solución que, como es natural, el Ejecutivo deberá proponer en el veto que formulará al proyecto.

Sobre la base de estas consideraciones, los Senadores radicales votaremos favorablemente.

El señor BULNES SANFUENTES.— Deseo dejar constancia de que nosotros también estimamos insuficiente el reajuste previsto en el proyecto para los empleados del Servicio Nacional de Salud, y de que votamos a favor de esta disposición en las Comisiones unidas, por considerar que no estaba en nuestra mano aumentarlo, y confiados, como lo manifestó también el Honorable señor Miranda, en que las conversaciones que actualmente se mantienen con los representantes de ese personal darán como resultado el otorgamiento de otros beneficios a los empleados del Servicio Nacional de Salud, para compensar sus bajas remuneraciones.

El señor ALLENDE (Presidente).— En la Comisión de Gobierno hice presente la situación que se creaba al personal del Servicio Nacional de Salud con el proyecto del Ejecutivo. Inclusive, presenté una

indicación para hacer posible que estos trabajadores recibieran una remuneración equivalente a 90% de la escala de la ANEF. La Comisión acogió esta idea y solicitó del Ejecutivo su aprobación. Lamentablemente, el Gobierno la rechazó.

Dejo constancia de que aprobaremos el artículo tal como viene. Al mismo tiempo, señalo, como lo han hecho los Honorables señores Miranda, Bulnes Sanfuentes y Contreras Labarca, que es indispensable que el Ejecutivo satisfaga las justas remuneraciones de ese personal, y que la comisión que está tratando el problema se haga eco del pensamiento expresado reiteradamente en esta Sala antes y después del conflicto.

El señor PALMA.— Por las opiniones vertidas en esta Sala, se llega a la conclusión de que todos los Senadores están de acuerdo en que el personal del Servicio Nacional de Salud tiene una situación deprimida con relación al resto de la Administración Pública, situación que, como es sobradamente sabido, se viene arrastrando desde hace muchos años.

Sobre el particular, el Gobierno ha tomado iniciativas concretas, antes, durante y después de la huelga del personal del Servicio referido.

La indicación en debate, como se acaba de expresar, es un paso adelante bastante serio y, fuera de ello, la comisión que se encuentra estudiando el asunto seguramente propondrá soluciones que darán al personal de la Salud la situación estable que razonablemente le corresponde y que el Gobierno está dispuesto a estudiar, con los antecedentes acumulados durante infinidad de años.

Las huelgas del Servicio Nacional de Salud han sido una especie de fenómeno periódico, al cual hasta ahora no se había dado la importancia ni la solución razonable, científica, estudiada, que este Gobierno está tratando de darle.

El señor JULIET.— Votemos.

El señor MUSALEM.— Sólo quiero agregar una información.

En 1964, con relación a la escala de la ANEF, el Servicio Nacional de Salud tenía un porcentaje algo superior a 50%. Con este proyecto y con los demás beneficios que se le han otorgado desde 1964 hasta la fecha, sube a 73%, y en el segundo semestre llegará al 82,7% de esa escala.

Estas son las primeras etapas, bastante importantes, que permitirán poner en situación de mayor justicia a un sector, como decía el Honorable señor Palma, postergado por muchos años.

Lo anterior no sólo representa una esperanza, sino que da a los trabajadores del Servicio Nacional de Salud la seguridad de que en los próximos años seguirán mejorando sus rentas, con relación a los demás servidores de la Administración Pública, en la forma que les corresponde, dadas las grandes responsabilidades que asumen en el desempeño de sus funciones al servicio de la comunidad.

El señor CHADWICK.— Deseo dejar constancia de que, aparte los cálculos y porcentajes aquí señalados, tal vez sería útil recordar que en la planta administrativa que se propone aprobar, figuran tres grados a los cuales se asignan E⁹ 10,00 como remuneración bruta diaria, sin los descuentos correspondientes. Y esas remuneraciones, indudablemente, son de hambre.

El señor MUSALEM.— Debo aclarar a Su Señoría que uno de los beneficios obtenidos por los personales del Servicio Nacional de Salud fue la supresión de los últimos cuatro o cinco grados de la escala. Y en esos grados no existen ningún funcionario que tenga la renta a que se refirió el señor Senador.

El señor CHADWICK.— Pero estamos despachando esos grados.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— En lo relativo al personal del Servicio Nacional de Salud, desearía ver hechos concretos, y no las promesas que anuncian los señores Senadores de la Democracia Cristiana.

El señor GUMUCIO.— Son hechos concretos, Honorable colega. Están en el proyecto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Me explicaré, señor Senador.

Había aceptado la información suministrada por ese Servicio, en el sentido de que nadie ganaba menos del salario vital, pero con anterioridad a la huelga.

No obstante, ocurrió que un día, por azares de su actividad, llegó a mi casa un funcionario de ese organismo y, luego de hacerme algunas observaciones sobre el particular, me mostró lo que se llama "huincha de pago". Pude comprobar allí que el salario era de apenas 208 escudos, al cual se había sumado lo correspondiente a asignación familiar, pues el empleado en referencia tenía seis hijos. Es decir, ese funcionario, a pesar de tener 16 años de servicio, ganaba un sueldo de hambre.

Por eso, no creo mucho en estas promesas que se formulan, mientras no vea que ellas se concretan en beneficios efectivos.

Debo advertir que en el Servicio Nacional de Salud todavía existe un estado de inquietud, que no sólo afecta a los empleados subalternos, sino también a los médicos y personal paramédico, y que el movimiento que se gesta para el futuro será de trascendencia extraordinaria si el problema no es solucionado en la forma como se está anunciando.

Sólo deseo que se resuelva en definitiva el problema, a fin de que haya tranquilidad en la Administración Pública.

El señor MUSALEM.— ¿Me permite, señor Presidente?

Sólo deseo aclarar la afirmación hecha por el Honorable señor González Madariaga.

En virtud de la ley 16.585, publicada a fines de 1966, se concedió al personal contratado y a jornal del Servicio Nacional de Salud el derecho a pasar a la planta y, en consecuencia, a percibir una renta mínima equivalente a un sueldo vital. Si el citado personal aún no ha sido encasillado

ni ha pasado a la planta, es —repito— en razón de que la legislación correspondiente sólo fue publicada a fines del año recién pasado. No obstante, la misma ley da derecho a esos servidores a gozar del sueldo vital a partir del 1º de enero de 1966.

Se trata de una ley de la República, que el Honorable señor González Madariaga debe conocer.

Recalco que ese personal tiene derecho a percibir el sueldo vital y, por las razones antes señaladas, lo recibirán con efecto retroactivo a partir del 1º de enero de 1966.

Con lo anterior, rebato la afirmación carente de base hecha por el Honorable señor González Madariaga.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Me referí a un estado existente. No hablaba del futuro, sino del pasado.

El señor PALMA.— Se trata del pasado, hasta el 1º de enero de 1966.

—*Se aprueba la enmienda propuesta por las Comisiones, con la abstención de los Senadores del FRAP.*

—*Sin debate se aprueban, con la misma votación anterior, los artículos nuevos 17, 18 y 19.*

—*Seguidamente, se acuerda reponer, con los números 20 y 21, los artículos 13 y 14 del proyecto de la Cámara, que habían sido suprimidos en el primer informe (con la misma votación anterior).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En seguida, las Comisiones proponen agregar la siguiente letra nueva:

"D.—*De las remuneraciones del personal docente del Ministerio de Educación Pública.*"

Luego, consultar como artículos 22 a 42 los siguientes, nuevos:

"Artículo 22.— Reajústase en un 15%, a contar del 1º de enero de 1967, el sueldo base del personal de las plantas docentes del Ministerio de Educación Pública no remunerado por horas de clases.

Desde la misma fecha y hasta el 31 de diciembre de 1967, dicho personal perci-

birá, además, un sueldo no imponible del 9% sobre las remuneraciones imponibles vigentes al 31 de diciembre de 1966, con un mínimo de E° 55 mensuales por funcionario."

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS LABARCA.— El párrafo signado con la letra D), cuyo estudio iniciamos en este momento, se refiere a las remuneraciones del personal docente del Ministerio de Educación Pública, y, de acuerdo con la información proporcionada a las Comisiones unidas por el Ministro del ramo, dicho párrafo tiene por objeto cumplir lo que se ha denominado "acuerdo magisterial".

Como los señores Senadores saben, el magisterio pasa por graves penurias económicas, como consecuencia de sus muy bajas remuneraciones.

El señor PALMA.— ¿Desde cuándo, señor Senador?

El señor CORBALAN (don Salomón).— Especialmente, desde septiembre de 1964.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Me estoy refiriendo al acuerdo magisterial, Honorable colega.

El señor PALMA.— No está bien informado Su Señoría.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Decía que las disposiciones contenidas en el párrafo III tienen por objeto, según el Ministro de Educación Pública, dar forma concreta a los acuerdos adoptados en la comisión que se designó, con participación de representantes del Ejecutivo y de los institutos gremiales existentes.

El trabajo de dicha comisión se prolongó por muchos meses. Finalmente, se resolvió afrontar el problema de las remuneraciones del personal docente desde un punto de vista distinto del considerado hasta ahora para tratar tales asuntos. Ambas partes estimaron que Chile debía ser dotado de un nuevo sistema de remuneraciones y, al mismo tiempo, que era

indispensable promover una reforma educacional de fondo.

Como es natural, los profesores coincidieron con este planteamiento, que, por lo demás, responde a decisiones adoptadas reiteradamente en sus congresos nacionales y a un movimiento internacional de los maestros, en el sentido de dar gran impulso a la educación.

Los maestros estaban esperanzados en que el Ejecutivo condensaría en el articulado que ahora se incorpora en la letra D) las ideas fundamentales elaboradas en esa comisión. Sin embargo, la Federación de Educadores de Chile, especialmente invitada a las Comisiones unidas, hizo presente que las disposiciones consignadas en el párrafo D) no corresponden totalmente a las resoluciones concertadas en el llamado acuerdo magisterial. Una de las ideas fundamentales de éste tendía a abordar el problema de las remuneraciones y diversas reformas de tipo educacional, no sobre la base del trabajo correspondiente a un año —1967—, sino a un período de tres, para lo cual el Gobierno destinaría 280 millones de escudos, que se distribuirían en la forma planteada en las Comisiones.

Lo anterior significaba a los profesores un aumento para 1967. No obstante, la Federación de Educadores de Chile hizo presente, y lo reiteró con mucho énfasis en las Comisiones, que el problema no debía limitarse a la elevación de sus remuneraciones para 1967, sino que debería tomarse en cuenta el período atrasado, para lo cual era indispensable que los 280 millones de escudos destinados a todo el período se otorgaran en moneda estable.

El citado principio, estimado esencial por ellos —al respecto, concordamos plenamente con los maestros—, no se considera en el proyecto que nos ocupa. Esta es la objeción fundamental que los profesores formulan a los artículos 22 y siguientes de la iniciativa.

Por el contrario, en los próximos años, de acuerdo con el texto del proyecto, las

remuneraciones se determinarán considerando un promedio de las rentas de toda la Administración Pública, lo cual vulnera aquel punto que se consideró de partida y de primera importancia, es decir, que los funcionarios de la educación pública tuvieran en el futuro la certidumbre de no continuar siendo víctimas del proceso inflacionario, que los perjudica considerablemente, por motivos que todos conocemos.

Por estas razones, y por otras respecto de las cuales no insistiré, los Senadores comunistas nos abstendremos en esta disposición, respondiendo así a la petición expresa que nos formuló la Federación de Educadores.

El señor MIRANDA.— Los artículos del párrafo relativo a remuneraciones del personal docente del Ministerio de Educación Pública, cuyo estudio comenzamos, tuvieron su origen, como ya dijo el Honorable señor Contreras Labarca, en el acuerdo a que llegaron los gremios del citado Ministerio, especialmente la Federación de Educadores de Chile, con el Gobierno, después del último movimiento gremial que el país recuerda.

En esencia, los artículos 22 y siguientes traducen los acuerdos a que se llegó con relación al mejoramiento del personal docente del Ministerio de Educación Pública. Sin embargo, la Federación de Educadores formuló una observación de fondo, relativa al reajuste para los años siguientes, ya que en el acuerdo magisterial se había establecido para lo futuro un sistema que permitía al gremio defenderse de la constante desvalorización monetaria. No obstante, el Ejecutivo buscó un sistema que no es el más eficaz, justo ni equitativo, para lograr la finalidad que se tenía en vista: conceder sólo un reajuste equivalente al promedio del otorgado a la Administración Civil del Estado. En consecuencia, a nuestro juicio, el Gobierno no ha cumplido estrictamente el compromiso a que se llegó con la Federación de Educadores de Chile. Sin embargo, en la

imposibilidad de poder solucionar ahora el problema, por falta de iniciativa legal, y ante la posibilidad de que en lo futuro, mediante otra ley, podamos reponer en esencia el compromiso o acuerdo a que se llegó entre esa Federación y el Gobierno, ahora votaremos favorablemente las diversas disposiciones de este párrafo.

No obstante, renovaremos indicación para reponer dos preceptos concernientes a la propia Federación y a la posibilidad de solucionar el problema relativo a deudas que mantienen los profesores con la Corporación de la Vivienda, por medio de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

En suma, aprobaremos lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes, con las excepciones que ya hemos señalado, dejando claramente establecido que, a nuestro juicio, el Gobierno no ha cumplido estrictamente el acuerdo a que llegó con la Federación de Educadores de Chile.

El señor MUSALEM.— El Gobierno, por primera vez desde que tengo uso de razón, ha llegado a un acuerdo magisterial, compartido por todo el sector del profesorado. Esta es la primera oportunidad, como han reconocido Senadores de distintas bancas que han hecho uso de la palabra, en que se ha llegado a un arreglo, producto de un diálogo serio y sereno, convenido en las únicas condiciones en que es posible llegar a acuerdos reales y de fondo. Antes —hay que recordarlo— se lograban arreglos que dejaban en condiciones económicas muy desmedidas al magisterio, y ello después de largas huelgas. Ahora —es necesario reconocerlo en esta tribuna—, como resultado de un diálogo al más alto nivel y desarrollado en la forma más seria, se ha llegado a un resultado que realmente satisface al profesorado, porque, por una parte, el Gobierno está consciente de que la primera revolución en Chile debe ser la educacional...

La señora CAMPUSANO.— ¿Y cuándo la van a hacer?

El señor GORMAZ.—La estamos haciendo.

El señor MUSALEM.—Se ha estado haciendo, y el pueblo tiene conciencia de ello.

El señor JARAMILLO LYON.—¿Qué pueblo?

El señor MUSALEM.—El Gobierno sabe que para realizar todas estas tareas de ampliación de la educación y de cambios de nuestro sistema educacional; para poner a tono dicho sistema con los requerimientos modernos del desarrollo y la cultura del pueblo chileno, es necesario contar con los profesores. Por eso el magisterio se ha encontrado, por primera vez, con un Gobierno que le da trato preferencial, que ha escuchado todos sus anhelos y aspiraciones y los ha estudiado seriamente y a fondo. Como resultado de ello, se ha llegado a acuerdos que son altamente satisfactorios para el magisterio.

Puede que el arreglo no sea perfecto,

La señora CAMPUSANO.—¡Ahí está la cosa...!

El señor MUSALEM.—... pero nadie puede pretender que si en el pasado ni siquiera se hizo la mitad de esto, nosotros logremos otorgar al profesorado, por primera vez en la historia, condiciones absolutamente perfectas y definitivas.

Deseo manifestar que en el curso de 1966, aparte el reajuste que se le concedió a contar del 1º de enero de ese año, y el que se le otorgará ahora, se acordó al personal docente afecto a trienios, a contar del 1º de julio, un aumento de 18% a 25% de la asignación de título, lo cual equivalió a 5% de reajuste, además de los señalados. Por otra parte, 260 funcionarios de la planta directiva, mediante el pago de horas extraordinarias, obtuvieron un reajuste de 35,7%.

¿Qué significa en promedio este acuerdo magisterial? Un reajuste promedio de 24% para el profesorado, bastante más alto

que el alza del costo de la vida, que llegó a 17%.

Por otra parte, según el cuadro de desglose de la escala proporcionada por los funcionarios que nos informaron en la Comisión, 8.940 funcionarios tendrán un reajuste que va de 50% a 60%. Todos estos reajustes significarán que el magisterio tendrá en 1967 mayor poder adquisitivo, en valores reales, de 25%. Vale decir, en los dos años pasados obtuvo, en promedio, 25% más de poder adquisitivo, y sólo en 1967 obtendrá de nuevo ese mismo porcentaje. Y esto, que se establece para el año en curso, es un programa permanente de soluciones económicas para el sector magisterial, que durará tres años más.

El sistema sólo ha tenido una objeción, y parcial, por parte de la Federación de Educadores: los profesores habrían preferido que la escala de remuneraciones que se les fija ahora se reajustara en los tres años próximos de acuerdo con otro índice, no con el del promedio de los reajustes de la Administración Pública. Pero también han comprendido —y el Senado también debe entenderlo— que el Gobierno no puede comprometerse por tres años a conceder un reajuste de remuneraciones, ya bastante aumentadas, que escape del financiamiento de que normalmente dispone el Ejecutivo. Por eso se ha preferido este financiamiento: porque se piensa cumplir con lo ofrecido a los profesores y no llevarlos en lo futuro a la desazón que significaría un engaño que los hiciera perder poder adquisitivo, al no cumplir con el estatuto que se les ha otorgado ahora.

Por lo expuesto, votaremos favorablemente el nuevo sistema establecido por el acuerdo magisterial, que beneficia en forma considerable a los profesores y satisface sus aspiraciones.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En atención a lo manifestado por los señores Senadores, me permito proponer a la Sala pronunciarse, en una sola votación, sobre todos los artículos del párrafo relativo a las remuneraciones del personal docente del Ministerio de Educación Pública, con excepción de aquéllos respecto de los cuales se pida votación separada y de las indicaciones renovadas.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Estamos de acuerdo, señor Presidente.

El señor JULIET.— ¡Muy bien!

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Si no hay oposición, así se acordará.

Acordado.

¿Solicita algún señor Senador votación separada respecto de algunos de los artículos mencionados?

El señor PALMA.— Pido votación separada para el artículo 34.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En votación los artículos 22 al 42, ambos inclusive, excepto el 34, que se votará en forma separada.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Con nuestra reserva respecto de algunos artículos, pues los estamos leyendo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Se efectuará la votación, sin perjuicio de que si algún señor Senador solicita después votación separada respecto de algún artículo, aquél se entenderá no aprobado.

En votación.

—*Se aprueban los artículos 22 al 42, ambos inclusive, excepto el 34 (13 votos por la afirmativa y 8 abstenciones).*

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En votación el artículo 34.

—*(Durante la votación).*

El señor CONTRERAS LABARCA.— A mi juicio, el señor Senador que pidió votación separada debe explicar la reserva que tiene con relación al artículo 34.

El señor FERRANDO.— El artículo 34, respecto del cual pedimos votación separada, modifica sustancialmente la organización de lo que se llama en Chile la Superintendencia de Educación Pública. Es-

ta institución fue creada, como lo indica su nombre, para actuar en forma independiente de la parte ejecutivo-administrativa de la educación, en los estudios, planificación, reformas, mejoramientos, relaciones directas con los institutos superiores de cultura, etcétera. Asimismo, en dicha entidad están representados todos los intereses nacionales que tienen alguna vinculación con la educación —gremios, padres de familia, diversos institutos, etcétera—, con el objeto de formar el Consejo Nacional de Educación, donde se reciben todas las opiniones con las cuales se fraguan las modificaciones fundamentales de la enseñanza.

Según este artículo, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigación Pedagógicas, que ya existe en la Superintendencia, pasaría a depender ahora del Ministerio de Educación Pública. Con ello, de hecho desaparecen la Superintendencia y la labor específica que le corresponde.

Como este precepto determina que esos institutos de la educación pública funcionarán ahora con dependencia del Ministerio y no de la Superintendencia, nos oponemos a su aprobación.

A nuestro juicio, tal vez por un error inexplicable, se despoja a la Superintendencia de sus atribuciones y, en la práctica, se anula su acción, ya que ésta desaparecerá al incorporar dicho Centro al Ministerio de Educación. Con ello se otorga a esa Secretaría de Estado funciones elementales y esenciales propias de un organismo superior directivo de la educación y la enseñanza, con autonomía y participación de elementos de diversas opiniones y criterios que actuaban para conformar el verdadero desarrollo de la educación en un plano nacional.

La Superintendencia de Educación, desde su fundación hasta ahora, ha ejercido tal papel en el desarrollo de nuestra enseñanza, que no puedo entender qué ocurrió en la Comisión para que ésta proponga hacer desaparecer el organismo rector de la

educación pública chilena. La información que esta entidad proporciona en forma permanente a la educación, a la dirección de los establecimientos tanto públicos como particulares, es de tal valor que, reitero, no comprendo que se pueda desconocerla. Por otra parte, ésta no es una creación exclusivamente nacional: es una estructura supranacional, existente en todos los países, con el objeto de que haya un organismo ajeno a la parte administrativo-legal de la educación, como son los nombramientos, y ajeno también a otros menesteres ejecutivos propios de una Superintendencia.

Por estas consideraciones, los Senadores demócratacristianos votaremos contra el artículo propuesto, ya que en este trámite es imposible introducir modificaciones.

El señor JULIET.—Adhiero a las expresiones del Honorable señor Ferrando, en subsidio de lo que a continuación manifestaré.

En el primer informe, y de acuerdo con el criterio de la Cámara de Diputados, se creaba en el Ministerio de Educación el Centro de Perfeccionamiento dependiente de la Superintendencia de Educación.

Igual que el Honorable señor Ferrando, me siento sorprendido ante el hecho —no sé qué razón de importancia habría para ello— de desentenderse de la Superintendencia y dejar entregado ese centro al Ministerio de Educación Pública; es decir, al Ministro y al Subsecretario. Hasta ahora son las direcciones generales de educación las llamadas a formar los cursos de perfeccionamiento, encaminados a guiar a los maestros para obtener situaciones superiores, tales como director de primera clase, visitador, etcétera.

Ignoro qué razón hubo para despojar a la Dirección de Instrucción Primaria de facultades que hasta ahora fueron bien cumplidas.

Esto significa simplemente colocar en posición política el derecho que tienen los maestros de obtener ascensos, mejoramientos económicos o prestigio, de acuerdo con

el buen criterio o mal criterio de las autoridades superiores de la Educación.

De allí que, despojando la educación pública de todo concepto político, estaría por mantener la situación actual; pero, de no ser posible, concuerdo con las observaciones del Honorable señor Ferrando, pues estimo que la Superintendencia de Educación Pública estará mucho más habilitada en su capacidad, en su conformación y en su manera de apreciar los problemas educacionales, actuando en forma independiente del Ministerio. Asimismo, tendrá mayor libertad para juzgar las aspiraciones de mejoramiento de los maestros y su deseo de obtener cargos superiores en la escala del magisterio.

El señor BULNES SANFUENTES.— El artículo que considera el Senado fue modificado en las Comisiones sobre la base de una sugerencia hecha por la directiva de la FEDECH. Esta entidad gremial, en un largo memorándum, sugería, entre otras observaciones al proyecto, que el Centro de Perfeccionamiento dependiera del Ministerio y no de la Superintendencia.

Debo informar a la Sala que cuando el presidente de la FEDECH hizo una exposición oral sobre los puntos consultados en el memorándum, no puso mayor énfasis ni hizo mayor hincapié en este aspecto del problema.

Al tratarse este artículo, tanto el Subsecretario como el Ministro del ramo manifestaron que consideraban preferible que el Centro de Perfeccionamiento dependiera del Ministerio; porque la Superintendencia estaba demasiado recargada de trabajo. A mí, personalmente, la idea me merece dudas; pero cuando se conoce un proyecto de 200 y tantos artículos, con 800 indicaciones y hay sólo tres o cuatro días para su despacho, debemos votar en forma improvisada. Con posterioridad, he tenido más antecedentes sobre la materia; y creo que la idea de que el Centro de Perfeccionamiento dependa del Ministerio y no de la Superintendencia es en absolu-

to equivocada, por las razones expuestas por los Honorables señores Ferrando y Juliet. Sin duda, dicho Centro tendrá mayor independencia si está bajo la tuición de la Superintendencia. Evidentemente, también, un organismo de esta naturaleza está comprendido típicamente dentro de las atribuciones de aquélla. De manera que significaría desnaturalizar la labor de ésta y despojarla de una parte muy fundamental de su papel, dejar en manos del Ministerio ese Centro de Perfeccionamiento.

Por eso, como no puede modificarse en este trámite lo propuesto por la Comisión, soy partidario también de rechazar el artículo.

El señor MIRANDA.—En las Comisiones unidas, firmé una indicación tendiente a que los Centros de Perfeccionamiento que se crean dependieran de la Facultad de Filosofía y Educación de la Universidad de Chile. Me pareció que este organismo universitario es el que tiene las mejores posibilidades de obtener el más amplio desarrollo de las labores educacionales que se entregan a aquéllos por medio de este artículo.

En cuanto a la dependencia de la institución que se crea, debo recordar que la Federación de Educadores de Chile fue precisamente la que solicitó, por intermedio de su presidente señor Elgueta, que ese centro dependiera del Ministerio de Educación, y no de la Superintendencia.

Por otra parte, según el último inciso del artículo 34, corresponderá al Presidente de la República dictar el reglamento orgánico del Centro. Y para ello, deberá escuchar a una comisión integrada por las organizaciones gremiales del magisterio; de modo que será allí donde harán oír su voz los representantes de la FEDECH.

Lo lógico es, tal como sostuvo el Honorable señor Juliet, que la dependencia administrativa técnica inmediata siga en manos de la Dirección General de Educación Primaria. La dependencia del Ministerio no significa que el Ministro y el Sub-

secretario tengan tuición directa sobre el curso; por lo contrario, esa dependencia tendrá que ser orgánica en cuanto ella debe responder a la Dirección General de Educación Primaria. O sea, será un reglamento aprobado por esta dirección el que contenga todos los requisitos que deben establecerse con el objeto de que esos cursos de perfeccionamiento determinen en qué medida pueden influir en los ascensos del personal.

Concretamente, la Federación de Educadores de Chile —y nosotros estuvimos de acuerdo con ella—, pidió que el Centro de Perfeccionamiento dependiera del Ministerio de Educación y no de la Superintendencia, cuya labor es distinta, pues le corresponde la supervigilancia de todos los servicios de educación dependientes de dicho Ministerio.

En consecuencia, voto afirmativamente el artículo.

—*Se rechaza el artículo (12 votos por la negativa, 7 por la afirmativa y 3 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Con referencia a este mismo párrafo, se han renovado dos indicaciones, para agregar dos artículos nuevos.

La primera de ellas, signada con el número 114^a, y renovada con la firma de los Honorables señores Miranda, Aguirre Doolan, Gómez, Juliet, Sepúlveda, Ampuero, Campusano, Barros, Víctor Contreras y Contreras Labarca, dice: "Los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional de la Federación de Educadores de Chile y Directivas provinciales, como asimismo los miembros de las Mesas Directivas de las organizaciones nacionales del Magisterio afiliadas a la Federación de Educadores, estarán liberados de hasta un 50% de sus labores habituales, sin que ello signifique pérdida de sus rentas o afecte sus derechos previsionales".

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GUMUCIO.—En la Comisión

se hizo presente que esa indicación es más restrictiva de lo que actualmente rige según el Estatuto Administrativo, que permite a los miembros del Consejo Ejecutivo de la Federación de Educadores de Chile dedicar todo su tiempo a labores propias del sindicato. Por esas razones, la Comisión rechazó la indicación renovada.

El señor MIRANDA.—Efectivamente, en las Comisiones unidas se hizo presente que la situación es más liberal que la propuesta por esta indicación. Sin embargo, los propios dirigentes de la Federación de Educadores de Chile insistieron en ella y nos solicitaron que la renováramos, porque en la práctica, según parece, la letra del actual Estatuto Administrativo no funciona en buenas condiciones.

Por ese motivo, la propia Federación de Educadores insiste en la aprobación de la indicación que renovamos y que aparentemente, es más equitativa, pues estarían liberados sólo de hasta 50% de sus labores habituales. Naturalmente, y como ya se expresó, hubo necesidad de buscar una fórmula para asegurar el libre ejercicio de los derechos de los dirigentes. En consecuencia, frente a la petición expresa de la mencionada Federación, votamos favorablemente la indicación.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación renovada.

—(Durante la votación).

El señor GORMAZ.—No, porque se perjudica a los dirigentes.

—*Se aprueba la indicación renovada (13 votos por la afirmativa, 4 por la negativa, una abstención y 2 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Hay otra indicación renovada, que también recae en este párrafo, suscrita por los mismos señores Senadores, que propone el siguiente artículo nuevo.

“Artículo...—La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas pagará directamente a la Corporación de la Vivien-

da el total de las deudas que el personal docente del Ministerio de Educación tenga hasta la publicación de la presente ley con la Corporación de la Vivienda.

“El máximo de este préstamo no podrá exceder de seis meses de sueldo imponible del interesado y será cancelado a la Caja citada conforme a las disposiciones sobre préstamos hipotecarios.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—A juicio de la Mesa, ¿hay concordancia entre el primer inciso y el segundo?

El señor VON MÜHLENBROCK.—Esto no lo entiende nadie; por eso la Comisión lo rechazó.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En realidad, parecería que faltara un inciso a este artículo, en el sentido de establecer un préstamo en favor de los imponentes que lo soliciten.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Se lo agregamos. ¿Qué nos demoramos!

El señor MUSALEM.—La Comisión también lo rechazó, por considerarlo ininteligible.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—¿Se aprueba o no se aprueba la indicación renovada?

—*Se aprueba (11 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 2 pareos).*

El señor CHADWICK.—¿Me permite, señor Presidente?

Solicito de la Mesa recabar el asentimiento unánime del Senado para agregar al artículo que se acaba de aprobar, un inciso que establezca que la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas otorgará el préstamo correspondiente a los favorecidos por esta disposición.

El señor VON MÜHLENBROCK.—El señor Briones, Superintendente de Seguridad Social, declaró que la institución no tiene disponibilidades para ese efecto.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—

Se requiere el acuerdo unánime de la Sala y de los Comités para acoger la indicación del Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.—Sería con el plazo que señale el reglamento y con los intereses y amortizaciones que allí se establezcan.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Sólo por acuerdo unánime podría acogerse la indicación de Su Señoría.

No hay acuerdo.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En seguida, corresponde tratar el artículo 12 del proyecto despachado por la Cámara, que pasa a ser artículo 43.

Las Comisiones unidas proponen suprimir la frase que dice: "Ministerio de Defensa Nacional y Carabineros de Chile, incluida la planta de "Empleos Varios" de la Presidencia de la República".

—*Se aprueba el artículo 43, en la forma propuesta por las Comisiones unidas.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En seguida, las Comisiones unidas proponen intercalar, como artículos 44 y 45, los siguientes, nuevos:

"Artículo 44.—Reajústanse en un 10%, a contar desde el 1º de enero de 1967, los sueldos bases fijados por el artículo 1º de la ley Nº 16.466, para el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional y Carabineros de Chile".

"Artículo 45.—Reemplázanse, a contar desde el 1º de enero de 1967, en el artículo 2º, de la ley Nº 16.466, los guarismos "13%", "Eº 100" y "Eº 50" por "20%", "Eº 150" y "Eº 75", respectivamente".

—*Se aprueban los artículos 44 y 45, nuevos, propuestos por las Comisiones unidas.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículo 14, que pasa a ser artículo 47. Las Comisiones unidas proponen suprimir, en el inciso segundo, las siguientes instituciones: "Empresa de Agua Potable de Santiago." y "Servicio de Agua Potable El Canelo."

En el inciso cuarto, proponen agregar después de "15.077", lo siguiente: "ar-

tículo 1º de la ley Nº 15.193, artículo 20 de la ley Nº 15.575," y sustituir la referencia al artículo 4º por otra al artículo 7º.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate,

En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Con mi abstención.

—*Se aprueba el artículo 14, que pasa a ser 47, en la forma propuesta por las Comisiones unidas, con la abstención del Honorable señor Aguirre Doolan.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículo 15, pasa a ser artículo 48.

En la enumeración del inciso primero las Comisiones proponen suprimir los números "1.—Corporación de Fomento de la Producción." y "8.—Corporación de Ventas de Salitre y Yodo.". Los números 2 a 7, pasan a ser números 1 a 6, y los números 9 a 27 pasan a ser 7 a 27, respectivamente.

Además, se propone agregar los siguientes números nuevos:

"26.—Empresa de Agua Potable de Santiago." y "27.—Servicios de Agua Potable El Canelo."

—*Se aprueba el artículo 15, que pasa a ser artículo 48, en la forma propuesta por las Comisiones unidas.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En seguida, las Comisiones unidas proponen agregar los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 49.—La Universidad de Chile podrá nivelar los grados 10º y 11º de la escala de sueldos del personal sometido al régimen de encasillamiento, incluido el reajuste correspondiente a 1967, a los grados 11º y 13º, respectivamente, de la escala del artículo 1º de la presente ley".

"Artículo 50.—Se aplicará a todo el personal de la Universidad de Chile, en las mismas condiciones que al personal titu-

lar, lo dispuesto en el artículo 78 del D.F.L. N° 338, de 1960".

—*Se aprueban los artículos 49 y 50, nuevos, propuestos por las Comisiones unidas.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las Comisiones unidas proponen agregar el siguiente artículo 51, nuevo:

"Artículo 51.—La asignación de título del personal docente de los Centros Universitarios de la Universidad de Chile, será igual en porcentaje a la que percibe el personal docente directivo dependiente del Ministerio de Educación Pública".

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Señor Presidente, este artículo aprobado por las Comisiones significa aumentar la asignación de título para el personal docente de los Centros Universitarios de la Universidad de Chile, igualándola con la que percibe el personal docente del Ministerio de Educación Pública. En resumen, implica aumentar remuneraciones de personal del Estado. Por lo tanto, la indicación propuesta adolece de dos errores: por una parte, el Congreso carece de atribuciones para aumentar las remuneraciones, y, por otra, significa un gasto que no ha sido calculado y no está dentro del financiamiento del proyecto.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, considero que el aumento de sueldos o remuneraciones de los empleados de la Universidad de Chile no corresponde a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, porque aquélla, en materia de aumentos de sueldos, se refiere únicamente a los de las instituciones fiscales, semifiscales y de las empresas fiscales de administración autónoma. La Universidad de Chile no es Fisco, ni institución semifiscal, ni empresa fiscal autónoma. Es un ente "sui generis". Por lo tanto, no puede sostenerse que esta disposición cae dentro de las reservadas a la

iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En cuanto al financiamiento del proyecto, aquél es bastante difuso y amplio, de modo que no podría afirmarse, con la certidumbre que debe tener el presidente de la Comisión para declarar improcedente una indicación, que este mayor gasto no estuviera financiado.

El señor GUMUCIO.—Coincido con la opinión dada por el Honorable señor Bulnes en el sentido de que en este caso no juega la iniciativa del Presidente de la República. Pero la verdad es que, si se aprueba este artículo, el personal adquirirá un derecho, y la Universidad estará obligada a pagarlo de todas maneras. Sin embargo, el fisco no está obligado en forma expresa a entregar a ese plantel los fondos necesarios. En definitiva, se creará un problema a la Universidad en el destino de los recursos que consigna la ley de presupuestos para sus gastos administrativos.

Coincido, repito, en que, dada la calidad autónoma de la Universidad, en este caso no se requiere la iniciativa del Presidente de la República. La Universidad posee plena facultad para fijar las remuneraciones de su personal; pero, como digo, no se expresa aquí que será el fisco el que deberá concurrir con fondos para pagar este beneficio a dicho personal.

El señor BULNES SANFUENTES.— Es evidente que si se impone un gasto a la Universidad, a la larga tendrá que financiarlo el fisco. Pero, en realidad, frente a una disposición como ésta, hay que atenerse a su tenor: sólo crea un gravamen respecto de la Universidad.

El precepto constitucional que dispone que no pueden crearse nuevos gastos sin señalar su fuente de financiamiento, se refiere a los gastos fiscales. Ahora, que el fisco, a la larga, como podría ocurrir con una universidad particular, también tenga que dar subvención para cubrir ese gasto, ello es consecuencia indirecta de la disposición, pero no constituye antecedente su-

ficiente para declarar improcedente el artículo.

El señor GUMUCIO.—Concuerdo con Su Señoría en que la indicación no es improcedente; pero la disposición no establece que el fisco deba entregarle recursos a la Universidad, para hacer efectivo el derecho que se otorga.

El señor MUSALEM.—Será un precepto inaplicable.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 51.

—(Durante la votación).

El señor FERRANDO.—Señor Presidente, de ninguna manera estoy en contra de la posibilidad de que el profesor universitario de los colegios regionales y centros universitarios tenga mayor remuneración. De hecho, ya la tiene, porque son, en general, profesores de la educación secundaria, que se restan a los liceos, que van a dichos centros universitarios por la tentación natural de una mejor renta.

Mi experiencia docente y administrativa me indica que mientras no se estudie una fórmula más ecuánime en esta materia, lo único que se daña con estos privilegios especiales es la educación media secundaria. El profesorado, frente a ese mayor aliciente económico, tiende a abandonar los liceos, y, en consecuencia, hay deficiente formación de los alumnos.

Por otra parte, ¿cuál es la ventaja que recibe el profesor en este medio? Tiene la asignación de título, que es de 25%, y ahora busca tener la del docente directivo, que en la educación secundaria y primaria asciende a 30%. El profesor de los Centros Universitarios, sin tener responsabilidad docente administrativa, pasaría a cobrar ese porcentaje, que sólo se otorga en razón de la labor administrativa docente realizada en la educación secundaria.

Por eso, me parece que mientras no haya un estudio especial sobre la materia, no valdría la pena legislar al respecto.

Me voy a abstener.

—Se aprueba el artículo (12 votos por la afirmativa, 1 por la negativa, 4 abstenciones y 2 pareos).

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículo 52: "Los empleados y obreros de las instituciones semifiscales y autónomas que se rigen por el Código del Trabajo y leyes complementarias, tendrán un reajuste de un 15% sobre sus rentas imponibles al 31 de diciembre de 1966".

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GUMUCIO.—Señor Presidente, en la Comisión hice presente que los empleados y obreros de las instituciones que menciona el artículo 52 y que se rigen por el Código del Trabajo, percibían sobresueldo por horas extraordinarias y otros conceptos. Como ahora esas horas extraordinarias se suprimen, este personal quedará sólo con un aumento de 15%. En este momento, en realidad, no hay posibilidad de presentar indicación para solucionar este aspecto; pero creo que el Ejecutivo lo resolverá mediante el veto.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo.

Aprobado.

Se suspende la sesión hasta las 15.30.

—Se suspendió a las 13.14.

—Continuó a las 15.33.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Continúa la sesión.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El informe, en la página 40, expresa que la letra D.—pasa a ser F.—, subrayándose el texto completo de su epígrafe.

—Se aprueba el artículo 16, que pasa a ser 53, en la forma propuesta por las Comisiones unidas.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La letra E.—pasa a ser G.—, subrayándose el texto de su epígrafe.

El artículo 18 pasa a ser artículo 55.

En su letra c), las Comisiones proponen, suprimiendo el punto y coma final, agregar lo siguiente: "y decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 363, publicado en el Diario Oficial de 4 de noviembre de 1966;"

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Quiero dejar constancia del alcance de la referencia hecha al final de la letra c) respecto del decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción número 363, de fecha 4 de noviembre de 1966. Ese decreto fijó los salarios mínimos que deben percibir los obreros portuarios de Talcahuano y Puerto Montt, en consideración a que el tonelaje movilizado por esos puertos habría bajado mucho después del terremoto de 1960. Dicho salario mínimo se calcula sobre el promedio de seis meses y su finalidad consiste en asegurar una remuneración satisfactoria para todos los grupos de trabajadores de que se trata en el mencionado texto legal.

Quiero, asimismo, dejar constancia de que en la letra f), concerniente a la remuneración por horas extraordinarias y otras remuneraciones impondibles vigentes no establecidas en las letras precedentes del mismo artículo, deben, a mi juicio, entenderse comprendidos los porcentajes por asignación de zona, los cuales, para los obreros portuarios, tienen la particularidad de ser impondibles.

En esta forma, he querido dejar establecido, para la historia de la ley, la finalidad del precepto en debate.

—*Se aprueba lo propuesto por las Comisiones.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En cuanto al artículo 20, que pasa a ser 57, las Comisiones proponen reemplazar los incisos 1º y 2º por los siguientes:

"Artículo 57.—El Director de la Empresa Portuaria de Chile sólo podrá llenar las vacantes de las plantas y contratar empleados y obreros, con autorización previa

del Presidente de la República, otorgada por decreto supremo fundado, salvo el caso de ascenso o cuando el cargo deba llenarse con personal de la planta suplementaria.

"Asimismo, no podrá conceder aumentos de remuneración, ni crear nuevos cargos o ampliar las dotaciones existentes, ni variar el sistema de ajuste de jornales, sin previa autorización del Presidente de la República por decreto supremo fundado."

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Los Senadores comunistas debemos hacer presente que formulamos indicación con el propósito que señalaré en seguida, pero ella, por desgracia, fue declarada improcedente. La indicación persigue que la Empresa Portuaria de Chile absorba la cesantía causada en aquellos puertos donde se iniciaron obras de mecanización o construcciones portuarias, como, por ejemplo, molos de abrigo.

Al margen del problema reglamentario, estimamos que nuestro criterio es justo y merece consideración del Gobierno. No es admisible que, en casos como los que se presentaron en Arica, se deje cesante a gente familiarizada con los trabajos marítimos y, al mismo tiempo, la Empresa contrate, aun más allá de lo necesario, a personas venidas de la calle.

Se han emprendido obras de mecanización en diversos puertos y, al mismo tiempo, como sucede en Arica, han sido iniciadas importantes obras portuarias. En el caso de Tocopilla, la mecanización de los embarques de salitre originó la cesantía de alrededor de ochocientos obreros. Ahora le ha tocado el turno a los lancheros del puerto de Arica. Reconozco la necesidad de modernizar los puertos. No somos contrarios a medidas de esta naturaleza, pero tengamos presente que la mecanización trae consigo cesantía.

Pienso que el Gobierno, junto con au-

torizar la mecanización de los puertos o el mejoramiento de las obras portuarias, debe considerar la situación de estos hombres que se habituaron a un trabajo determinado a bordo de las naves o en la cubierta de los barcos. Tengo a mano una extensa lista de quienes se incorporaron a la Empresa Portuaria para trabajar en Iquique, Arica y Antofagasta. La nómina comprende a más de trescientas personas, todas ellas venidas de la calle, sin mayores conocimientos de las faenas portuarias. No obstante, este numeroso grupo ha tenido el privilegio de ser incorporado a la Empresa Portuaria. Pido que la mencionada lista, proporcionada por la Oficina de Informaciones del Senado, se inserte en el Diario de Sesiones, para demostrar, una vez más, la carencia de fundamento de que adolecía la argumentación de la Empresa Portuaria de Chile cuando, sobre la base de informes técnicos de la CORFO, según los cuales 50% de los obreros portuarios estaba de más, sostuvo la necesidad de despedir personal en el puerto de Valparaíso. Si la Empresa ha contratado tan numeroso personal, venido de la calle, ¿no habría sido justo y humano, no habría constituido una medida de buen gobierno y de buen criterio, dar preferencia a gente que quedó cesante con motivo de la modernización del puerto de Arica? ¿Acaso los señores Senadores no saben que los obreros portuarios están incorporados a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional y que, por lo tanto, mañana ni siquiera pueden tener derecho a jubilar a los 65 años? No sólo no tendrán ese derecho, sino que deberán empezar a imponer en otra caja de previsión, después de haber trabajado durante treinta o treinta y cinco años en las faenas marítimas. Y aunque les falte un año para jubilar, no podrán hacerlo, porque, de acuerdo con la reglamentación de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, en el momento en que dejan de laborar en las obras portuarias, se les cancela automáticamente su libreta de matrícula, la que de-

ben tener al día para impetrar aquel beneficio.

Aceptaremos esta disposición, y ojalá el actual Director de la empresa la respete. Para él no existen disposiciones legales ni dictámenes de la Contraloría. Sólo impera su criterio.

Pido con el mayor énfasis que el Gobierno tome las medidas necesarias, con el fin de proponer al Congreso algunas disposiciones o alguna iniciativa que obedezca al propósito de poner a cubierto de la cesantía a los trabajadores del puerto de Arica.

He dicho.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— ¿Su Señoría hace indicación formal para incluir en su intervención el cuadro a que hace referencia?

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Sí, señor Presidente.

La lista de personas incorporadas a la Empresa Portuaria de Chile en los puertos de Arica, Antofagasta e Iquique.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se dará por aprobada la petición del señor Senador.

Acordado.

—*El documento cuya inserción ha sido acordada es del tenor siguiente:*

Nómina del personal de obreros contratados por la Empresa Portuaria de Chile, entre el 1º de junio de 1965 y el 30 de noviembre de 1966.

Arica

Fajardo Torres, Jesús	1º -7-65
Henríquez Pérez, Román . . .	1º -7-65
Peralta Cabrera, Manuel Enrique	6-10-65
Pizarro Alvarez, Dinator . . .	1º -7-65
Araya Segovia, Manuel Rolando	1º -7-65
Arias López, Carlos Enrique . .	6-10-65
Castro Huerta, Mario Alejandro	11-11-65
Godoy Trabella, Arturo Segundo	1º -7-65
Guillén Guillén, Julio Humberto	10-11-65
Gutiérrez, Juan Guillermo . . .	1º -7-65
Morales Vicencio, Raimundo . . .	11-11-65

Páez Almejo, Walterio Segundo	1º- 7-65	Díaz Varin, Oscar Luis	6-11-65
Salas Pomareda, Nelson Freddy	1º- 7-65	Galleguillos Rojas, Ramiro	6-11-65
Tapia Rodríguez, Osvaldo	1º- 7-65	Godoy Araya, Carlos	15- 4-66
Vásquez Vásquez, Emilio Luis . .	6-10-65	Haupt Anabalón, Luis Santiago	11-11-65
Zavala Ramos, Manuel Cristóbal	1º- 7-65	Herrera Fletcher, Osvaldo	22-11-65
De la Parra Guzmán, Juan Al- fredo	26-11-65	Maldonado Araya, Juan Igna- cio	6-11-65
Fernández Tapia, Jorge Enrique	6-11-65	Mella Zepeda, Enrique Orlando .	22- 4-66
Orellana Montanares, Héctor . .	5-10-65	Pinto Rubio, Juan Manuel	6-11-65
Segovia Quelopana, Héctor Rei- naldo	5-10-65	Proestakis Rivera, Domingo . . .	1º- 7-65
Tapia Crispín, Alfredo Galo . . .	24- 8-65	Puente Pizarro, Armando	25- 9-65
Burgos San Martín, Humberto .	15- 1-66	Salgado Olivares, Joaquín Enri- que	18-11-65
Cepeda Santelices, Luis Heriber- to	24- 8-65	Santos Tarque, Alfonso	6-11-65
Fumey Vergara, Eduardo Juan .	1º- 7-65	Sankan Navarrete, Francisco . .	22- 4-66
Gatica Gatica, Armando	24- 8-65	Tapia Meza, Alfredo Rubén	29- 3-66
Márquez Aldunate, Victor Ro- lando	7-10-65	Torrejón Maturana, René Mario	25- 9-65
Romero Núñez, Carlos	24-11-65	Torres Hernández, Ernesto . . .	11-11-65
Solano Chacaltana, Willy	1º- 7-65	Contreras Barrios, Tito Segun- do	7-11-65
Pizarro Pizarro, Eduardo Hum- berto	1º- 9-65	Chávez Guzmán, Manuel Indali- cio	1º- 1-65
Salvador Marín, Luis Humberto	25- 9-65	Chávez Inda, Oscar Alfredo . .	6-11-65
Zurita Avila, Evaristo	1º- 7-65	Espinoza Vallejos, Eduardo Isi- dro	25- 9-65
Guaringa, José María	1º- 7-65	Aguilar Gómez, Sandalio del Car- men	6-11-65
Rojas Rodríguez, Heriberto . . .	1º- 7-65	Ahumada Lava, Manuel Alberto	25- 9-65
Serrano Iturriaga, Bernardo Se- gundo	3-11-65	Ahumada Rojas, Mario Segun- do	3-10-65
Rojas Palma, Eduardo Joel . . .	5-10-65	Alaniz Brajida, Andrés Cornelio	6-11-65
Golott Golott, Hugo	1º-10-65	Alata Godoy, Eduardo	22- 4-66
Huerta Guerra, Santiago Ar- mando	6-11-65	Alcayaga Urbina, Hugo Andrés	6-10-65
Maldonado Guerra, Eduardo Se- gundo	6-11-65	Altina Herrera, Ismael Marcos .	6-11-65
Peña Briceño, Juan Ignacio . . .	1º- 7-65	Alvarez Flores, Guillermo Enri- que	6-10-65
Pérez Guerrero, Raúl Humberto .	1º- 7-65	Alvarez León, Mamerto Jesús .	6-10-65
Vega Villalobos, Pablino del Ro- sario	1º- 7-65	Andía Carreño, Ramón Juan . .	22- 4-66
Zepeda Morales, Jorge Antonio	6-11-65	Barahona Barahona, Juan Alber- to	6-11-65
Avalos Avalos, Juan Manuel . .	6-11-65	Bertino, Hernán del Carmen . .	6-11-65
Aguirre Cortés, Alejandro	5-10-65	Brain Funes, Mario Hernán . .	6-11-65
Gutiérrez Eleodoro	1º-10-65	Bravo Zurita, Juan Segundo . .	1º-10-65
Maluenda Araya, Pedro Enrique	6-11-65	Bustos Poblete, Arnaldo Enri- que	25- 4-65
Aguirre Campos, Leopoldo	1º- 4-66	Cabrera Labraña, Luis	30- 4-66
Aguirre Mena, Leopoldo Esteban	6-10-65	Campos Jiménez, Teófilo Ernes- to	25- 9-65
Astorga Jorquera, Omar	22- 4-66	Cartagena Zora, Eduardo Orlan-	
Campos Aguirre, Juan Esteban	6-11-65		
Camus Ramírez, Camilo Segundo	25- 9-65		

do	1º-10-65	Zárate Ibáñez, Silvia I.	1º-11-65
Córdova Bonilla, René	6-11-65	Petrillo Benavides, Antonio	11- 4-66
Cortés Escribar, Heriberto	6-11-65	Vivanco Navarro, Fermín	10- 7-65
Cortés, Raúl Atilio	25- 9-65	Cadenas Herrera, Carlos	1º- 9-65
Cuadra Marull, Manuel Arturo	1º-10-65	Cleary Leonel, Héctor	1º- 9-65
Espinoza Palacios, Reinerio	1º-10-65	Godoy Saavedra, Abraham S.	1º- 7-65
Flores Cortez, Luis Armando	6-11-65	Hinojosa Cid, Luis	1º- 9-65
García Pizarro, Fredes Arturo	3-10-65	Jofré Orrego, Héctor C.	1º- 7-65
Garrido Aldea, Jaime	6-11-65	Pérez Ledezma, Luis D.	1º- 9-65
González Dubó, Rodolfo Pablo	22- 4-66	Rodríguez Araya, Néstor	1º- 9-65
Guzmán Collao, Carlos	22- 4-66	Spencer Ahumada, David O.	1º- 7-65
Latín Muñoz, Jorge Manuel	25- 9-65	Salomón Vergara, Hugo	1º- 9-65
Latín Muñoz, Luis Alberto	6-11-65	Vargas Damiani, Gerardo	1º- 9-65
Mamani Quispe, Osvaldo	1º-10-65	Zúñiga Poblete, Walter	1º- 9-65
Mora Zavala, Juan José	6-10-65	Soto Puppoo, Bernardo	12- 4-66
Ovalle Acevedo, Tomás	6-11-65		
Oviedo Cuentas, Juan Pablo	6-10-65	<i>Antofagasta</i>	
Pastén Pastén, Mario	3-11-65	Acuña Tejeda, Luis Gregorio	20-11-65
Ramírez Gutiérrez, Freddy Andrés	6-11-65	Albornoz Caamaño, Ugolino	20-11-65
Ramos, Rosario del Rosario	25- 9-65	Alvarez, Pedro Daniel	20-11-65
Ríos Ríos, Pedro Antonio	25- 9-65	Benyeman Tello, Luis Alberto	20-11-65
Rivera Alfaro, Luis Alfredo	14- 4-66	Cáceres Pozo, Anselmo	20-11-65
San Francisco, Róbinson Francisco	22- 4-66	Campillay Valero, José 2º	20-11-65
Trigo Cama, Eugenio Edilberto	6-10-65	Canales Fuenzalida, Víctor	20-11-65
Vásquez Mercader, Heriberto	22- 4-66	Castro Alfaro, Armando Ni-	
Vega Cortés, Gerónimo Segundo	6-11-65	baldo	20-11-65
Rojas Fuentes, Germán Andrés	6-11-65	Covarrubias, Carlos Enrique	20-11-65
Silva Quezada, Orlando	6-10-65	Dapremont Galindo, José	29-11-65
Rojas Urzúa, Arnoldo Francisco	6-10-65	Debrini Alvarez, Jorge Leonel	20-11-65
Jara Opazo, Raúl	15- 4-66	Espinoza Cáceres, Juan Raúl	20-11-65
Céspedes, Misael del Valle	1º- 7-65	Gallardo Osorio, Adolfo	20-11-65
Cutipa Santos, Ademar	3-11-65	García Acevedo, Jorge Efraín	20-11-65
Gárate Vizcarra, Ricardo	6-11-65	García Castro, Emilio	20-11-65
Fores Fores, Roberto	23-11-65	Godoy Iturra, Eduardo Arturo	20-11-65
Acuña Díaz, Oscar Alberto	23-11-65	Hormázabal Ortiz, Domingo Se-	
Cruz Villegas, Frémiet	23-11-65	gundo	1º- 1-66
		Ibacache Barraza, Víctor Ma-	
<i>Iquique</i>		nuel	20-11-65
Díaz, Galvarino	29- 7-65	Jara Ojeda, José Antonio	20-11-65
Gaete Silva, Aldo G.	30- 7-65	Ledezma Araya, Alejandro Juan	20-11-65
Narváez Minaya, Lirio Jesús	2- 8-65	Madariaga Rojas, Luis Alberto	20-11-65
Valderrama, Luis Alfonso	1º- 7-65	Magnata Medina, Guillermo En-	
Ségovia Bermúdez, Juan	1º- 7-65	rique	20-11-65
González Fuenzalida, Alamiro	30- 7-65	Marín Arriagada, Pedro Guiller-	
Morales Maldonado, Manuel R.	29- 7-65	mo	20-11-65
Muñoz Luza, Arturo H.	15- 7-65	Martínez, Gilberto del Tránsito	20-11-65
		Maturana González, Juan Ale-	
		jandro	20-11-65

Medina Robles, Arnaldo	20-11-65	Borcosky Alfaro, Ramón	26-10-65
Mery Aguilera, Sheldon Gerónimo	20-11-65	Cabrera Bravo, Gastón	20-11-65
Meza Gutiérrez, Juan Segundo	15-11-65	Díaz Gallo, Jorge Hugo	20-11-65
Molina Zapata, Armando	20-11-65	Olivares Morales, Augusto	1º- 1-66
Montenegro Martínez, Benjamín	20-11-65	Palacios Silva, Gonzalo Octavio	14- 7-65
Muñoz Vásquez, Roberto del Carmen	20-11-65	Pérez La Paz, Angel	1º- 1-66
Núñez Tabilo, Sergio Raimundo	20-11-65	Pedraza Tapia, Enrique Francisco	20-11-65
Ocayo Pereira, Francisco Orlando	20-11-65	Saavedra Huenchur, Juan Telémaco	20-11-65
Orrego Naveas, Lorenzo	20-11-65	Valderrama Ossandón, Mario	1º- 4-66
Rojas Bustamante, Pedro Alberto	20-11-65	Vega Calleja, Luis Armando	20- 4-66
Tapia Rojas, Juan Eduardo	20-11-65	Vergara Leiva, Santiago Segundo	20-11-65
Tello Gahoma, Isidoro	20-11-65	Zárate Olivares, Benjamín	20-11-65
Toro Rojas, Santiago Segundo	20-11-65	Luna Herrera, Hugo	1º- 1-66
Valdés Reinoso, Raúl Enrique	20-11-65	Soto Mundaca, Oscar Francisco	1º- 1-66
Varela Romero, Jorge Luis	20-11-65	Encalada San Román, Lautaro	1º- 1-66
Vega Collao, Angel Enrique	20-11-65	Cañas Alvarez, Miguel	20- 4-66
Velásquez Navarro, Freddy	20-11-65	Páez Tirado, Mario Humberto	1º- 1-66
Vergara Cerón, Waldemar Ernesto	20-11-65	Aracena Luna, Andrés Marcelino	1º- 1-66
Villar Salamanca, José	20-11-65	Henríquez Quiroga, Bernardo Lucas	20-11-65
Bascuñán Pavez, Tomás Ricardo	26-10-65	Rojas López, Sergio Luis	20-11-65
Calvimonte Calvimonte, Leonardo	1º- 1-66	Bruno Gárate, Nelson	20-11-65
Caquisani López, Ricardo Rubén	20- 4-66	Jaldín Vallejos, Felipe	20-11-65
Donoso Campos, Osmán	1º- 1-66	Romero Cáceres, Arturo	20-11-65
Durán Corvalán, Gustavo Rafael	20- 4-66	Ramírez Urquieta, Néstor	1º-10-65
Fuentes Berroeta, Gilberto Antonio	20-11-65	Delgado Castillo, Guillermo Armando	20-11-65
Garay Letelier, Mario	20- 4-66	González González, Eduardo Arnoldo	20-11-65
García Elgueta, Manuel Ernesto	1º- 1-66	Agüero Avalos, Víctor Sandalio	20-11-65
Lau Cossoro, Ricardo	26-10-65	Astudillo Espinoza, Danilo	20-11-65
Marín Poblete, Luis	10- 2-65	Cortés González, Hugo	1º- 6-65
Nadjar Emack, Jorge Elías	26-10-65	Fleming Leyton, Héctor René	20-11-65
Quevedo Estay, Juan Andrés	20- 4-66	Luza Pozo, Fernando Gabriel	20-11-65
Sanhueza López, Jorge Miguel	20- 4-66	Núñez Reyes, Juan	31- 6-65
Klaric Radman, Pedro	1º- 1-66	Orellana Toro, Fernando	30- 6-65
Bórquez Valdés, Víctor Manuel	20-11-65	Rojo Vásquez, Daniel	20-11-65
Cifuentes Tapia, Sergio Venancio	20-11-65	Arabia Gálvez, Jacinto	1º- 9-65
Hidalgo Lira, Enrique Fernando	20- 4-66	Canales Fuenzalida, Víctor	20-11-65
Norambuena Castro, Arturo	15-11-65	Albornoz Caamaño, Ugolino	20-11-65
Zuvic Rozas, Guillermo Rodolfo	1º- 1-66	Jara Ojeda, José' Antonio	20-11-65
		Hormázabal Ortiz, Domingo Segundo	1º- 1-66
		García García, Emilio	20-14-65
		Rojas Bustamante, Pedro Al-	

berto 20-11-65
 Orrego Naveas, Lorenzo 20-11-65
 Dapremontt Galindo, José . . . 29-11-65

Valparaíso, 16 de diciembre de 1966.

—*Se aprueba el artículo 57, con las modificaciones introducidas por las Comisiones.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículo 21. Pasa a ser 58, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 58.—Declárase que por el artículo 22 de la ley N° 16.464 también se reajustaron en un 22% a contar desde el 1° de enero de 1966, las bonificaciones compensatorias otorgadas por Resoluciones de la Empresa Portuaria de Chile al personal de empleados de los Puertos de San Antonio e Iquique, las que se considerarán como devengadas para los efectos del artículo 54 de la presente ley.”

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículo 22 del primer informe de la Comisión de Gobierno, que dice:

“Artículo 22.—Reajústanse, a contar del 1° de enero de 1967, en un 15% las bonificaciones compensatorias establecidas por los Decretos Supremos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Transportes, N°s. 642, de 1962; y 209, 486 y 505, de 1965; y las bonificaciones compensatorias otorgadas por Resoluciones de la Empresa Portuaria de Chile al personal de los puertos de San Antonio e Iquique.”

Las Comisiones unidas proponen suprimirlo.

—*Se aprueba el informe.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En seguida, las Comisiones unidas proponen agregar el siguiente artículo 61, nuevo:

“Artículo 61.—Facúltase al Director de la Empresa Portuaria de Chile para conceder un préstamo de dos millones de escudos (E° 2.000.000), con cargo al Pre-

supuesto Ordinario de dicha Empresa, a la Federación Nacional de Trabajadores Portuarios de Chile. Esta suma deberá ser invertida en cuotas de ahorro de la Corporación de la Vivienda para la realización de un Plan Habitacional de los obreros portuarios que se llevará a cabo por intermedio de las Cooperativas de Viviendas legalmente constituidas.

El préstamo señalado en el inciso anterior será descontado en un plazo de dos años de los fondos provenientes de la aplicación de los artículos 7° de la ley N° 16.250 y 21 de la ley N° 16.464.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Formulo indicación para que en la parte pertinente se reemplace la mención de la Corporación de la Vivienda por la de Corporación de Servicios Habitacionales. Como consta al señor Presidente y al Honorable Senado, con motivo de una ley en vigencia, éste es el nombre que ha pasado a tener la Corporación de la Vivienda.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—La Corporación de la Vivienda no ha desaparecido, señor Senador.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Pero, ¿cómo se llama ahora?

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Se llama Corporación de la Vivienda, todavía. La Corporación de Servicios Habitacionales tiene otra finalidad. Ella entrega las viviendas. . .

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Sólo quiero dejar constancia de que la Empresa Portuaria de Chile no tiene recursos que excedan sus gastos ordinarios. En consecuencia, esta autorización, de ser aprobada por el Senado, no podrá surtir efecto.

La señora CAMPUSANO.—Ruego que se me informe, señor Presidente, quién es el autor de esta indicación o de este artículo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—

Es un artículo nuevo, agregado por las Comisiones.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— La ley 16.250, de 1965, en su artículo 7º, y la ley 16.464, de 1966, en su artículo 21, autorizan a los obreros de la EMPORCHI a desprenderse de un porcentaje de su reajuste para cooperar en la realización del plan habitacional en que está involucrado todo el personal de esa empresa. La Federación Nacional de Trabajadores Portuarios de Chile solicitó el patrocinio de este artículo nuevo que autorizará a la empresa a otorgarle un préstamo de dos millones de escudos, con el fin de invertirlos en cuotas de ahorro CORVI, para la realización de un plan habitacional en favor de su personal. Este dinero sería descontado en dos años, en cantidades iguales, de los fondos constituidos para estos efectos, provenientes de la aplicación de los artículos 7º y 21 de las leyes a que me he referido.

Por otra parte, están empozados en la dirección de la Empresa todos los recursos erogados por los trabajadores portuarios, mediante descuentos de sus sueldos y salarios. En consecuencia, el préstamo no provendría de la Empresa, sino de un fondo que con sus propios recursos han formado los trabajadores de la Empresa Portuaria de Chile.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Artículo 62, nuevo, propuesto por las Comisiones unidas:

“Artículo 62.—Los obreros de la Empresa Portuaria de Chile a que se refiere el inciso trece del artículo 7º de la ley Nº 16.250, que no pertenezcan a Cooperativas de viviendas u otros organismos similares y que han aportado desde el 1º de enero de 1965, podrán hacer uso de sus aportes para comprar sitios, terrenos para edificar, reparar, levantar mejoras, urbanizar y todo lo relacionado con la vivienda.

La Federación Nacional de Trabajadores Portuarios de Chile y los Consejos Lo-

cales de los Puertos, de común acuerdo con los interesados, velarán por la aplicación del inciso anterior.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Voy a explicar la finalidad de esta disposición.

La mayoría de los obreros portuarios han formado una cooperativa de edificación. Los terrenos han sido adquiridos, y, para iniciar las construcciones respectivas, se dan ahora las facilidades necesarias para que aquellas personas que no quisieron participar de las actividades cooperativas puedan hacer uso de sus aportes en la adquisición de terrenos.

En resumen, esta disposición tiende a que aquellos obreros portuarios que no desean participar en la cooperativa puedan celebrar convenios directos con asociaciones de ahorro y préstamo, con el fin de construir sus casas.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Formulo indicación para que los dos incisos de este artículo se voten separadamente. Estoy de acuerdo con el primero; pero el segundo, a mi juicio, está bastante mal redactado y puede hacernos caer en ridículo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Muy bien, señor Senador. Si le parece a la Sala, así se procederá.

El señor JULIET.—Aprobando el inciso primero.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Si no se pide votación, se dará por aprobado el inciso primero.

Aprobado.

En votación el inciso segundo.

El señor JULIET.—Es innecesario.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Es innecesario.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se dará por aprobado.

El señor PALMA.—Que se vote.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).— *Resultado de la votación: 10 votos por la afirmativa, 12 por la negativa y 1 pareo.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Queda rechazado el inciso segundo del artículo 62.

—*Sin debate, se aprueban los artículos 63, 64 y 65, nuevos, propuestos por las Comisiones unidas.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— “Artículo 66.—Las disposiciones señaladas en el Decreto Supremo (E) N° 377 de octubre de 1966, se aplicarán en el caso de la Empresa Portuaria de Chile y Ferrocarril de Arica a La Paz sólo para los efectos de coordinación de los Organismos señalados precedentemente con otros Servicios de Utilidad Pública del Departamento de Arica, con el objeto de lograr una mejor sincronización y agilizar las prestaciones de servicios.

“Al personal de ambas Empresas, no le serán aplicables las disposiciones que alteren los derechos sobre traslados y otros beneficios que establece el Decreto con Fuerza de Ley N° 338 de 1960.

“El Decreto Supremo (E) N° 377 no modificará la legislación actual de los trabajadores de la Empresa Portuaria en materia de remuneraciones, previsional, social y jurídico, como asimismo el sistema orgánico de dicha Empresa Portuaria. Se declara que cualquiera otra disposición legal, no alterará los beneficios que actualmente gozan los trabajadores portuarios.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ALTAMIRANO.—Desearía una explicación. ¿Qué dice el decreto 377? El señor Ministro de Hacienda tal vez lo sepa.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Ese decreto designa una comisión coordinadora, integrada por representantes del Ferrocarril de Arica a La Paz y de la Em-

presa Portuaria, con la finalidad de estudiar el mejor aprovechamiento tanto del ferrocarril como de las instalaciones portuarias. Además, faculta para remover al personal de cualquiera de ambas instituciones.

Las tareas que desempeñan los ferroviarios son técnicas. Del mismo modo, los trabajos que desarrollan los obreros y empleados de la Empresa Portuaria confieren a éstos, con la práctica, ciertos conocimientos técnicos. Por eso, se encuentran francamente alarmados con esta disposición y han solicitado dejar establecido en la ley que no alcanzarán los traslados al personal de ninguna de ambas entidades, por las razones aducidas.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Quisiera llamar la atención del Senado hacia la redacción de este precepto.

En el primer inciso se dice: “con el objeto de lograr una mejor sincronización y agilizar las prestaciones de servicios”. No creo que alguna norma legal tenga mala intención en el orden administrativo. Es innecesaria tal disposición, por incurrir en redundancia.

Lo que me alarma es el inciso segundo, pues dispone que “al personal de ambas empresas, no le serán aplicables las disposiciones que alteren los derechos sobre traslados y otros beneficios que establece el decreto con fuerza de ley N° 338”, vale decir, el Estatuto Administrativo. Esto significa que, en el futuro, no se aplicarán a esos trabajadores las normas que alteren el Estatuto para el personal de la administración estatal.

Me parece que no podemos legislar en tal forma. Nadie puede alcanzar inmunidades administrativas y excepcionales para el futuro, por medio de la ley. Creo que ésa es una aberración y que el Senado debería suprimir este inciso, por innecesario.

El señor MUSALEM.—Debo anotar únicamente que esta disposición fue incluida en el proyecto para facilitar los com-

promisos que Chile tiene con Bolivia en cuanto al transporte de mercadería desde el territorio nacional a La Paz.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobado el artículo, con el voto en contra del Honorable señor González Madariaga.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Podríamos votar por incisos, para emitir un pronunciamiento separado sobre el inciso segundo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Se aprobarían todos los incisos, con excepción del segundo, respecto del cual se tomaría votación separada.

Sobre esta proposición ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Señor Presidente, el inciso primero sólo persigue la coordinación de diversos servicios. Como lo ha hecho notar el Honorable señor Musalem, tiende a facilitar el transporte de mercaderías entre Bolivia y Arica.

¿Qué finalidad tiene el inciso segundo? Evitar que el personal pueda ser trasladado de una sección a otra, porque con ello no se fomentaría la coordinación, sino que, por el contrario, se empeoraría el servicio, por tratarse de trabajadores especializados. El decreto 337 no lo considera así. Por eso, dichos servidores han pedido el establecimiento de la disposición en debate, a fin de quedar a salvo de los traslados que puedan ocurrir a consecuencia de ese decreto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Parece que el Honorable señor Contreras no me ha entendido.

Según se desprende de lo que uno lee, se está aplicando el Derecho Administrativo y ellos desean que se les aplique. Lo que ahora quieren es que no se alteren en el futuro las exigencias del Estatuto.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Eso es lo que dice el artículo.

El señor BULNES SANFUENTES.— No sólo en materia de traslados, sino también respecto de cualquier otro beneficio.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Eso constituye una inmunidad.

En verdad, ellos están satisfechos con el Estatuto Administrativo, pero desean que en el futuro él no sea puesto en peligro respecto de ellos.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Debo dejar en claro, para la historia de la ley, que los trabajadores han pedido esta disposición con el exclusivo fin de ponerse a cubierto de posibles traslados que puedan lesionar sus intereses, en ambas instituciones.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Habría que declararlo específicamente, Honorable colega.

El señor BULNES SANFUENTES.— Yo no participé en el debate de esta disposición en las Comisiones unidas, pero noto que ella no corresponde a lo que el Honorable señor Contreras Tapia nos dice, pues no se refiere sólo a los derechos sobre traslados, sino a cualquier otro beneficio que derive del Estatuto Administrativo. En consecuencia, no podría modificarse ninguna norma de ese Estatuto que pudiera considerarse establecida en beneficio de dichos trabajadores. Cualquier enmienda que se introdujera en el Estatuto Administrativo, por cualquier necesidad nacional, no alcanzaría a esos personales.

Me parece que habría que dividir la votación respecto de la frase "y otros beneficios", por lo menos.

El señor CURTI.—Se podría suprimir esa frase.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Solicitaría de la Sala autorización para explicar cómo entiende la Mesa la disposición en debate.

La Mesa entiende la disposición en las siguientes condiciones.

En el inciso primero se dice que las normas señaladas en el decreto 377 serán aplicables al personal de la Empresa Portua-

ria de Chile y Ferrocarril de Arica a La Paz sólo en aquello que diga relación con la coordinación de los servicios.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Perdón, antes de que siga adelante. ¿Qué entiende por coordinación? ¿Cómo lo traduce en la práctica?

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Como el decreto mencionado contiene una serie de otros preceptos, que no sólo se refieren a la coordinación, el inciso primero establece que ellos se aplicarán únicamente en cuanto a la coordinación de los servicios.

El inciso segundo, a juicio de la Mesa, tiene por objeto reafirmar la idea ya manifestada en el inciso primero, en el sentido de que las disposiciones del decreto 377 que puedan alterar las normas del decreto con fuerza de ley 338, sobre Estatuto Administrativo, no se aplicarán a ese personal.

El señor JULIET.—No es eso.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Es muy peligroso que la Mesa entre en estas discriminaciones.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—He explicado cómo entiende la Mesa esta disposición.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Lo digo porque su papel es mantener la regularidad en la dirección de los debates.

Analicemos el asunto.

En primer lugar, no se dice en forma clara y precisa qué se entiende por coordinar. Si hubiera alguna especificación, podría ser aceptable. En todo caso, me parece que hablar de “coordinación con el objeto de lograr una mejor sincronización y agilizar las prestaciones de servicios” es impropio de la ley y el reglamento.

En seguida, hay una especie de chantaje del personal, sin medir las consecuencias. Han querido quedar liberados de cualquier disposición legislativa o administrativa que pueda alterar sus condiciones. En el inciso segundo queda bien en

claro que lo que desean es mantener el imperio del Estatuto Administrativo, pues, se prescribe en él que “al personal de ambas empresas, no le serán aplicables las disposiciones que alteren los derechos sobre traslados y otros beneficios que establece el decreto con fuerza de ley 338, de 1960”. Y este decreto con fuerza de ley es el Estatuto Administrativo. O sea, quieren mantenerse al amparo de este cuerpo legal y piden una legislación que evite que en el futuro ese Estatuto pueda ser modificado. Y nunca se ha legislado en esa forma, señor Presidente.

El señor BULNES SANFUENTES.—Yo entendí, Honorable señor González Madariaga, que el Honorable señor Luengo expuso su opinión como miembro de las Comisiones.

En cuanto al inciso segundo, me parece que sólo ha querido referirse a las disposiciones del decreto supremo N° 377, citado en el inciso primero. Lo que se ha pretendido expresar es que ese decreto se aplicará a estos personales en cuanto sea necesario para lograr una mejor sincronización y agilización de los servicios, pero no en lo que signifique alteración de las normas sobre traslado o cualquier otro beneficio que actualmente conceda el Estatuto Administrativo. Entonces, lo que faltó fue decir: “Al personal de ambas empresas, no le serán aplicables *dichas* disposiciones *en cuanto* alteren...”, etcétera.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Por ahí podría encontrarse la solución.

El señor BULNES SANFUENTES.—Yo entendí en un comienzo, como Su Señoría, que este inciso se refería a todo el Estatuto, pero no es así.

Creo que se podría recabar el asentimiento de la Sala para aclarar el inciso en la forma expuesta.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Si hubiera unanimidad, se podría redactar el inciso segundo en la siguiente forma: “Al personal de ambas empresas, no le serán aplicables *dichas* disposiciones *en cuanto* alteren...”.

El señor FUENTEALBA.—“Las disposiciones de dicho decreto en cuanto alteren.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—A continuación, ha llegado a la Mesa un artículo nuevo propuesto por todos los Comités del Senado y que no fue presentado como indicación dentro del plazo. Se refiere a Taltal.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Solicito el acuerdo unánime de la Sala para considerar este artículo nuevo.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Dice el artículo:

“Artículo...—Durante los años 1967, 1968, y 1969, destínase el 6% de los ingresos de los artículos 26, 27 y 33 de la ley 11.828 a la reconstrucción de la ciudad de Taltal y a la ejecución de un plan de desarrollo del departamento del mismo nombre.

“Destínase a los mismos fines del inciso anterior el 30% de los recursos correspondientes a la provincia de Antofagasta durante el año 1967 de conformidad a las disposiciones del artículo 27 de la ley 11.828.

“Los recursos señalados en los incisos precedentes serán distribuidos de la siguiente manera:

“1º) Un 20% será puesto a disposición del Ministerio de la Vivienda para la construcción de viviendas en la ciudad de Taltal;

“2º) Un 30% será puesto a disposición del Ministerio de Obras Públicas para ejecución de un plan extraordinario de obras públicas en el Departamento de Taltal y para la reconstrucción de los edificios públicos dañados por los sismos del 28 de diciembre de 1966 en la ciudad del mismo nombre;

“3º) Un 10% será puesto a disposición de la Municipalidad de Taltal para ser invertido de conformidad a las disposiciones de la ley 11.828, y

“4º) Un 40% será puesto a disposición del Instituto Corfo Norte para la ejecución de un plan extraordinario de desarrollo minero, industrial, agrícola y pesquero en el departamento de Taltal.

“Las reparticiones señaladas deberán dar cuenta detallada a la Cámara de Diputados y la Contraloría General de la República de las inversiones que efectúen de conformidad a la presente disposición.

“Los recursos señalados en la presente disposición, que no sean invertidos al 31 de diciembre del año que fuese no pasarán a Rentas Generales de la Nación y deberán ser utilizados en los años siguientes.

“Las viviendas que debe construir el Ministerio de la Vivienda, en cumplimiento de lo señalado en el N° 1 del inciso tercero del presente artículo, deberá venderlas a obreros y empleados residentes en el Departamento de Taltal, imponentes de cualquiera Caja de Previsión, a 30 años plazo, con interés del 6% anual de conformidad al orden de prioridades que establezca el reglamento de la presente ley”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PALMA.—¿Me permite, señor Presidente?

Como es natural, no me opondré a esta disposición, pues ella permite afrontar el problema suscitado con motivo del terremoto ocurrido en Taltal. Pero quiero dejar constancia de que de la lectura del texto hecha por el señor Secretario —no he tenido oportunidad de imponerme con anterioridad— parece deducirse que todas las provincias beneficiadas con la ley 11.828 se verán obligadas a hacer un sacrificio de alguna importancia en favor de Taltal. Entre aquéllas se encuentra, por ejemplo, la de Atacama, que aunque es evidente que no ha sufrido sismos, padece permanentes crisis de desocupación, aparte numerosos otros problemas.

El señor GOMEZ.—Señor Presidente, deseo agradecer la sensibilidad y sentido patriótico de todos los Comités del Sena-

do al dar paso a la indicación en debate.

Quiero agradecer y destacar, también, el sentido con que procede el Gobierno. Tanto éste como los Comités de la Corporación han comprendido lo ocurrido en Taltal y otorgado su anuencia a esta indicación que otorga recursos tendientes a acudir en forma rápida en auxilio de un departamento destruido por el sismo del 28 de diciembre de 1966.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Los Senadores comunistas prestamos gustos nuestras firmas para patrocinar la indicación en debate, conocedores de la trágica situación que vive en estos momentos Taltal, con motivo de la catástrofe recientemente ocurrida.

Debo decir, sí, que este sismo ha agravado la situación de dicho pueblo. Las consecuencias, en el orden económico, las viene soportando ese departamento desde hace muchos años, y ha sido preciso que la naturaleza lo castigue en forma despiadada para lograr que, al fin, nos preocupemos de ir en su ayuda. Taltal, como es sabido por todos los señores Senadores, se desenvuelve en condiciones, no sólo miserables, sino trágicas.

Espero que la disposición ahora propuesta pueda ser perfeccionada, a fin de que el departamento de Taltal pueda contar con los recursos, si no necesarios, y aunque sea a expensas del resto de las provincias beneficiadas por la ley del cobre, indispensables para mitigar en parte el dolor y miseria soportados durante tantos años por sus habitantes.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Al respecto, hay una segunda indicación, complementaria de la primera, que dice: “Artículo . . .—Los Institutos de previsión, sin excepción alguna, deberán otorgar préstamos de hasta diez sueldos vitales mensuales a sus imponentes del departamento de Taltal.

“Para impetrar el beneficio aludido los beneficiarios deberán acreditar a lo me-

nos dos años de residencia en el departamento señalado.

“Estos préstamos se amortizarán en diez años y devengarán un interés de 6% anual”.

Y, por último, otro artículo que dice:

“Artículo . . .—Concédese una moratoria de pagos de 180 días a los comerciantes mineros e industriales registrados en el departamento de Taltal”.

—*Se aprueban las indicaciones.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En seguida, el artículo 26, que pasa a ser 68, no fue objeto de modificaciones en las Comisiones unidas. Sin embargo, se presentó una indicación renovada, con la firma de los Honorables señores Allende, Contreras Tapia, Contreras Labarca, Chadwick, Corbalán, Ampuero, Campusano, Jaramillo, Luengo, Maurás y Von Mühlenbrock, para sustituir este artículo por el siguiente:

“El reajuste a que tiene derecho el personal jubilado, en retiro y beneficiario de montepío por aplicación de la presente ley deberá ser pagado por quien corresponda sin necesidad de requerimiento por parte de los interesados, ni resolución ministerial que autorice dicho pago y se cancelará, a más tardar, conjuntamente con el de los funcionarios de la respectiva Caja de Previsión.”

La indicación tiene el número 96.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

El señor JULIET.—Sólo deseo advertir que, de la lectura hecha por el señor Secretario, se desprende que la indicación renovada no tiene nada que ver con el artículo 26.

El señor GUMUCIO.—Artículo 86, señor Senador.

El señor JULIET.—Estamos discutiendo el número 26, Honorable colega.

El señor PALMA.—Es el 68, señor Senador.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—

El artículo 26 pasa a ser 68, señores Senadores.

El señor JULIET.—No tiene nada que ver con el artículo 26. Es totalmente distinta la tesis que se sustenta en la indicación renovada. Imagino que se trata de un artículo nuevo.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La indicación renovada en discusión figura en la página 25 del boletín que se confeccionó con todas las indicaciones.

El señor JULIET.—En eso estamos de acuerdo.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Tiene el número 96.

El señor JULIET.—Concuerdo con la explicación del señor Secretario. Pero sostengo que no existe relación alguna entre lo sustentado por la indicación renovada y el artículo 26 que se pretende modificar.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Así es, señor Senador.

El señor JULIET.—En todo caso, creo que debe ser tratado como artículo nuevo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, y sin perjuicio de considerar el artículo 68, podríamos resolver sobre esta indicación.

El señor JULIET.—Eso sí.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará la indicación.

El señor JULIET.—No se aprobará el artículo 68.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Estamos discutiendo la indicación renovada, señor Senador. Yo la puse en votación, y ella no hace juego con el artículo 68, según ha indicado Su Señoría.

El señor JULIET.—Separadamente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Así es, señor Senador.

Si le parece al Senado, se aprobará la indicación renovada.

El señor MUSALEM.—Con nuestros votos en contra.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Se aprueba la indicación, con los votos contrarios de los Senadores demócratacristianos.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El artículo 26, que pasa a ser 68, no fue objeto de modificaciones. En consecuencia, está aprobado.

A continuación, las Comisiones unidas proponen consultar como artículo 69 a 81 los siguientes, nuevos:

“Artículo 69.—Concédese a las personas que hayan desempeñado el cargo de Vicepresidente de la República el derecho a jubilar con una suma equivalente a las remuneraciones imponibles de que disfrutaban los miembros del Congreso Nacional, otorgándoseles para este efecto los beneficios establecidos en el artículo 132 del D.F.L. Nº 338, de 1960, cualquiera que sea el tiempo que hayan permanecido en el desempeño de dicho cargo y, en general, en lo estatuido en el Párrafo 20 del Título I del mismo cuerpo legal.

“Para tal finalidad tendrán derecho a que se les reconozcan los servicios que hayan prestado en instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma, y como Ministros de Estado, anteriores o posteriores al desempeño del cargo de Vicepresidente de la República, y las desafiliaciones que tengan en su previsión hasta la presentación de las solicitudes en que se acojan a los beneficios de la presente ley, siendo de cargo del erario fiscal el gasto que represente el íntegro de las desafiliaciones.

“Las personas que actualmente gozan de cualquiera jubilación y tengan derecho a impetrar la que la presente ley establece, deberán optar entre una u otra en el plazo de sesenta días, contado desde la fecha de su promulgación”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GÓZALEZ MADARIAGA.—De acuerdo con el inciso primero del artículo, se concede el beneficio cualquiera

que sea el tiempo que se haya permanecido en el desempeño del cargo de Vicepresidente de la República. En consecuencia, a qué viene el reconocimiento posterior de servicios prestados. Ello no es necesario, pues, por el solo hecho de haber servido ese cargo, un ciudadano tiene derecho a jubilar y obtener los respectivos beneficios.

El señor PALMA.—Dejemos el artículo como está.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Veo el veto anunciado de antemano.

El señor PALMA.—No lo vea, señor Senador. No habrá veto.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo.

La señora CAMPUSANO.—Pedimos votación, señor Presidente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En votación.

—(*Durante la votación*).

La señora CAMPUSANO.—Señor Presidente, el señor Cuevas fue Ministro del Interior de la Administración González Videla. Durante este Gobierno, miles de trabajadores, no sólo comunistas, fueron enviados a los campos de concentración y relegados, y la Senadora que habla estuvo, junto a su hijo, diez meses detenida en prisión.

Porque esta indicación tiene nombre y apellido, los Senadores comunistas, respondiendo a los grandes anhelos del pueblo de Chile de no verse reprimidos nunca más, votamos en contra de esta indicación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No deseo arrostrar esta responsabilidad el día de mañana.

El Ministro del Interior ha reemplazado muchas veces al actual Primer Mandatario, y por ese sólo hecho ha sido Vicepresidente de la República; de modo que tendría derecho a recibir los beneficios de este artículo. No, señor Presidente. A mi juicio, esto es demasiado.

Voto que no.

El señor PALMA.—Esta disposición beneficiará a muy pocas personas, algunas de las cuales, como es sabido, no obstante haber desempeñado el cargo de Vicepresidente de la República, naturalmente que con algunos criterios o limitaciones políticas que no voy a analizar, han resultado extraordinariamente dañadas en su vida privada, por su afán de servir al país.

Por lo expuesto, voto que sí.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 9 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 6 abstenciones.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Corresponde repetir la votación.

—*Se aprueba el artículo (11 votos contra 8, 4 abstenciones y un pareo).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—El artículo 70 dice como sigue:

“Agrégase al artículo 37 de la ley N° 16.585 a continuación de la palabra “personal” la frase “en servicio al 1° de enero de 1966”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 6 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y 7 abstenciones.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Corresponde repetir la votación.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Podría el señor Secretario leer el artículo 37 de la ley 16.585?

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Según entiendo, el referido artículo concedió el goce de quinquenios al personal de la Contraloría General de la República. Mediante este precepto, se extiende el beneficio a las personas que se habían retirado de ese servicio con posterioridad al 1° de enero de 1966.

Desde luego, deseo anticipar la opinión

contraria del Ejecutivo respecto de este artículo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—
En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor CURTI.—Este artículo, originado en indicación del Honorable señor Miranda, beneficia a un reducido grupo de personas que jubilaron en la Contraloría General de la República, después de 30 ó 35 años de servicios. Juntas con todos los demás empleados de dicho organismo, venían luchando desde hace tiempo por conseguir los quinquenios. Sucedió, sin embargo, que se retiraron de la Contraloría General de la República en marzo del año pasado, y el 22 de abril se dictó la ley que concedió los quinquenios desde el 1º de enero, fecha en la cual ellas se encontraban también en servicio.

A mi juicio, se trata de un problema más bien moral: de que esos ex funcionarios no pierdan estos beneficios en su jubilación. Por eso, considero enteramente justo el artículo que se vota, no obstante irrogar algún mayor gasto. Como digo, ellos se encontraban en servicio en la fecha desde la cual empezó a regir la ley.

Voto que sí.

El señor BULNES SANFUENTES.—
Voto que sí, pues, como ha explicado el Honorable señor Curti, esta disposición tiende más que nada a reparar un error de redacción de la ley.

El señor BARROS.—Voto que sí, por las razones dadas por el Honorable señor Curti.

—*Se aprueba el artículo (10 votos contra 5 y 6 abstenciones)*.

El señor FIGUEROA (Secretario).—
El artículo 71 dice como sigue:

“Los funcionarios que jubilen conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del D.F.L. 338, de 1960, y hubieren retirado sus fondos de desahucio en uso del derecho que les confirió el artículo 20 de la ley Nº 15.386, reintegrarán las diferencias de imposiciones a que se refiere el inciso segundo del citado artículo 132, mediante el

sistema establecido en los incisos segundo y tercero de la letra m) del artículo 113 del mismo D.F.L. 338”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—
En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Podría algún señor Senador descifrar este jeroglífico?

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Nos podría proporcionar algunas explicación respecto de este asunto el señor Ministro?

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Esta indicación, que no es del Ejecutivo y cuenta con su oposición, beneficia a algunas personas a quienes la ley mencionada otorgó el derecho a desahucio, y que al cumplir los 30 años de servicios retiraron los fondos respectivos. Ahora, mediante este artículo, se pretende permitirles reliquidar su desahucio, con la renta actual.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—
Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—
Resultado de la votación: 9 votos por la negativa, 7 por la afirmativa y 8 abstenciones.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—
Corresponde repetir la votación.

—*Se rechaza el artículo (9 votos por la negativa, 8 por la afirmativa, 7 abstenciones y 1 pareo)*.

—*Se aprueban los artículos 72, 73 y 74, nuevos, propuestos por las Comisiones unidas.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—
Las Comisiones proponen, en seguida, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 75.—Agrégase al artículo 2º de la ley 16.099, el siguiente inciso:

“De iguales derechos gozarán los actuales empleados de la Empresa Nacional de Minería que hubieren sido imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos

y Periodistas. Para este personal, no registrará el plazo a que se refiere el artículo 11 de la ley 10.986".

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor JULIET.—¿Se podría dar alguna explicación sobre el alcance de este precepto o dar lectura al artículo 2º de la ley 16.099?

El señor FIGUEROA (Secretario).— El artículo 2º de la ley 16.099 dice:

"Artículo 2º—Los empleados de la ex Empresa Nacional de Fundiciones que continúen en servicio en la actual Empresa Nacional de Minería, y que con anterioridad hubieren estado afectos al régimen previsional de los empleados públicos por más de cinco años, tendrán derecho a acogerse a este régimen dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha de publicación de la presente ley, en cuyo caso, les serán aplicables en todas sus partes las disposiciones del artículo 3º transitorio del decreto con fuerza de ley 153, de 1960".

El señor PALMA.—¿De qué fecha es esa ley?

El señor FIGUEROA (Secretario).— Es del 15 de enero de 1965, señor Senador.

—*Se aprueba el artículo.*

—*Se aprueba el artículo 76, nuevo, propuesto por las Comisiones unidas.*

—*Se aprueba el artículo 77, nuevo, propuesto por las Comisiones unidas, con el voto en contra de los Senadores demócrata-cristianos.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las Comisiones unidas proponen el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 78.—Reemplázase en el artículo 3º de la ley Nº 16.466, a contar desde el 1º de enero de 1967, el guarismo "13%" por "20%".

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Deseo plantear una cuestión de orden.

En realidad, el artículo nuevo en debate debiera estar a continuación del artículo 45, modificatorio también de la ley 16.466, y no junto con disposiciones concernientes al reajuste para el personal dependiente de la Defensa Nacional.

En revisión que hemos efectuado en el Ministerio de Hacienda, hemos podido comprobar que diversos artículos están mal ubicados y que otros contienen errores de referencias, a causa del cambio de numeración que van experimentando los artículos en el curso de la tramitación del proyecto.

Ruego al señor Presidente, si procede, requerir el asentimiento de la Sala para que, de oficio, por Secretaría, se dé a los artículos la ubicación que corresponde y se rectifiquen los errores de referencias, para evitar vetos tendientes a corregir estas deficiencias de forma.

—*Se accede a lo solicitado.*

—*Se aprueba el artículo 78, nuevo, propuesto por las Comisiones unidas.*

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, el artículo 71 fue objeto de varias votaciones y me parece que quienes votamos en contra cometimos un error de hecho debido a que las informaciones proporcionadas por el señor Ministro de Hacienda no fueron exactas.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para reabrir debate sobre el artículo 71. Acordado.

En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES.— El señor Ministro de Hacienda entendió, al igual que yo, que el artículo permitiría otorgar nuevamente desahucio a funcionarios que ya lo hubieren percibido. En realidad, el artículo se refiere a los funcionarios que pueden jubilar con pensión "perseguidora" y deben enterar, con cargo a su desahucio, las diferencias de imposiciones previsionales correspondientes.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Los servidores del Estado que,

acogiéndose al artículo 20 de la ley 15.386, hubieren retirado su desahucio, al jubilar con pensión perseguidora deben pagar, con cargo al desahucio, según las normas vigentes, la diferencia de imposiciones que les corresponda hacer. El artículo 71 tiene por objeto darles plazo para enterar aquellas diferencias y evitar que el pago respectivo les sea exigido de contado.

El señor BULNES SANFUENTES.— En efecto, el alcance del artículo 71 es el que señala el señor Ministro.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las Comisiones unidas proponen el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 79.—El montepío del personal de las Fuerzas Armadas fallecido a consecuencia de un acto determinado del servicio con anterioridad a la fecha de vigencia del D.F.L. N° 209, de 1953, se regirá también por las normas fijadas en los artículos 43 y 44 de dicho decreto con fuerza de ley.

“El montepío del personal del Cuerpo de Carabineros de Chile fallecido a consecuencia de un acto determinado del servicio con anterioridad a la fecha de vigencia del D.F.L. N° 299, de 1953, se regirá también por las normas fijadas en los artículos 34 y 35 del mencionado decreto con fuerza de ley”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Qué significado tiene la expresión “un acto determinado del servicio”? ¿Quiere decir que la Dirección de Carabineros, por ejemplo, calificará si el acto de servicio de que se trata es determinado? Comprendo que se diga simplemente acto de servicio, sin agregarle el calificativo de “determinado”. Me parece que debería suprimirse la palabra “determinado”, a menos que se nos proporcione una explicación valedera al respecto.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—

No hay acuerdo para la supresión sugerida por el señor Senador.

—*Se aprueba el artículo.*

—*Se aprueban los artículos 80, 81 y 84, nuevos, propuestos por las Comisiones unidas.*

—*Se aprueba el artículo 32, que pasa a ser 88, en la forma propuesta por las Comisiones unidas.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Los Honorables señores Chadwick, Víctor Contreras, Contreras Labarca, Allende, Salomón Corbalán, Jaramillo Lyon, Von Mühlenbrock, Ampuero, Maurás y Luengo han renovado la indicación signada con el número 102, para agregar un inciso final al artículo 88.

—*Se aprueba (15 votos contra 8 y 2 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las Comisiones proponen como artículo 89 reponer el 38 del proyecto de la Cámara, con la sola enmienda de sustituir la referencia al artículo 10 por otra al artículo 14.

El artículo 38 de la Cámara decía lo siguiente:

“Las planillas suplementarias resultantes de la aplicación de las escalas de los artículos 1º y 10º no estarán sujetas a imposiciones previsionales y serán absorbidas por aumentos provenientes de reestructuraciones”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS LABARCA.— El artículo 89, en discusión, establece que las planillas suplementarias no estarán sujetas a imposiciones previsionales. Este precepto es absolutamente innecesario. En seguida, el mismo artículo agrega que esas planillas suplementarias serán absorbidas por aumentos provenientes de reestructuraciones. Desde luego se refiere, naturalmente, a futuras reestructuraciones. Me parece inconveniente establecerlo, por cuanto, llegado el momento de hacer una

reestructuración, se verá cuál será la suerte de las planillas suplementarias.

En este momento, no podemos establecer la obligación que se señala.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor GUMUCIO.—Disiento de la opinión del Honorable señor Contreras Labarca, por la sencilla razón de que aquí se establece que la aplicación de las escalas de los artículos 1º y 10 no estarán sujetas a imposiciones previsionales; o sea, si dentro de la escala única hay funcionarios cuyas rentas no se ajusten a la nueva escala aplicada y se produce un exceso que debe pasar a planilla suplementaria, por medio de este artículo esa disponibilidad se hace no imponible. Así entiendo yo el precepto, y no para futuras reestructuraciones.

—*Se rechaza el artículo (15 votos por la negativa, 6 por la afirmativa, 3 abstenciones y 2 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las Comisiones proponen como artículo 90 reponer el 41 de la Cámara, que dice:

“Autorízase al Presidente de la República para fijar las escalas de sueldos de las Instituciones y Empresas que él determine, con el fin de incorporar el reajuste ordenado por la presente ley y las sumas adicionales a dichas escalas determinadas en conformidad a las letras b) y c) del artículo 2º de la ley Nº 16.464.”

Las Comisiones, en un comienzo, rechazaron este artículo; ahora proponen reponerlo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS LABARCA.— De la simple lectura de este precepto se desprende que se trata de una autorización amplísima para el Presidente de la República, lo cual, en la práctica, consti-

tuye delegación de facultades con carácter amplio y discrecional.

Estimo que estas observaciones bastan para fundar la votación negativa de los Senadores comunistas respecto de este artículo.

Si fuera necesario modificar las escalas, el Gobierno tiene el deber de proponer una iniciativa legal para discutir el asunto en forma amplia y conocer a fondo el problema de que se trata. Pero, por ahora, esta facultad es demasiado amplia, por cuya razón no merece la aprobación del Senado.

El señor MUSALEM.—Este artículo entrega al Presidente de la República una facultad para un objeto muy circunscrito, concreto y limitado, cual es incorporar a las escalas de estos sectores el reajuste ordenado por la ley en estudio y por la ley 16.464, del año pasado. O sea, no se le otorga una facultad discrecional para ningún otro objeto: sencillamente, es para regularizar, dentro de las escalas existentes, el sistema de remuneraciones e incorporar estos dos reajustes.

El señor JULIET.—¿Por qué se empleó la frase “Instituciones y Empresas que él determine”? Si estas instituciones figuran en la ley que estamos estudiando, ¿por qué no señalarlas en forma expresa?

Hago estas consultas como medio de informarme al respecto.

El señor MUSALEM.—Según lo explicaron los funcionarios que informaron a las Comisiones, este precepto se estableció debido a que no en todos los casos será necesario incorporar a las escalas existentes los reajustes concedidos por este proyecto y la ley 14.464. Al parecer, en algunas instituciones y empresas esa incorporación se podría hacer sin necesidad de autorización legal.

El señor JULIET.—La intervención del Honorable señor Contreras Labarca tiene atinencia con la inquietud que todos tenemos, porque en el artículo figura un verbo y una frase que nos preocupan. “Para fijar” constituye una autorización amplia

para que el Presidente de la República determine, de acuerdo con ciertos antecedentes, lo que se fijará. Mejor habría sido usar el término "determinar", porque en buenas cuentas, si se trata de una autorización de derecho, dicho término no implica una alteración de la ley. Reitero que la idea de "fijar" es muy amplia. Por eso, aclarados estos conceptos, podríamos concurrir con nuestros votos.

El señor MIRANDA.—Por esta disposición se pretende autorizar al Presidente de la República para que realice las operaciones de tipo mecánico de incorporar a las plantas los nuevos reajustes o rentas adicionales. Sin embargo, las expresiones fueron más allá de lo que se pretendió.

Por otra parte, parece innecesario otorgar al Ejecutivo una autorización que, sin duda, es extraordinariamente amplia, como dijo el Honorable señor Contreras Labarca, porque aquí se lo autoriza para fijar las escalas de sueldos de esos institutos, sin siquiera mencionarlos. De modo que si se trata sólo de operaciones mecánicas y automáticas, no es necesaria esta autorización, pues el Primer Mandatario podrá actuar de acuerdo con el propio reglamento de la ley, sin ir, como es natural, más allá de lo establecido por la ley.

Dé aprobarse la disposición tal como está redactada, se corre el riesgo de que el Presidente de la República pueda, incluso, ir más lejos de lo que la propia ley dispone.

Ahora, el artículo debe redactarse en la forma sugerida por el Honorable señor Juliet, o, simplemente, rechazarse, y dejar entregada dicha facultad al propio reglamento; pero, en ningún caso, debe aceptarse en la forma como está redactado.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—El único objetivo de la disposición es incorporar en las escalas de remuneraciones los reajustes de los años 1966 y 1967. No tiene otro alcance. En algunos casos, las escalas están fijadas por ley; en consecuencia, para modificarlas se requiere de autorización legal, ya que el Presi-

dente de la República no podría hacerlo por la potestad reglamentaria que le otorga la Constitución. Ese es el objetivo del precepto, ya que, indudablemente, hay algunas instituciones cuyas leyes orgánicas facultan al Primer Mandatario para fijar anualmente sus plantas y escalas de remuneraciones; en este caso, no será necesario usar esta facultad.

Quiero hacer presente que el objetivo no es otro que lograr la operación aritmética de la incorporación de los reajustes de 1966 y 1967.

El señor JULIET.—Creo que el artículo podría haber empezado diciendo: "El Presidente de la República hará...".

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Pero debe tener facultad legal para hacerlo.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Pero no fijar plantas a su antojo.

El señor CORBALAN (don Salomón).—La disposición tal cual está redactada, incluso es dudosa. El señor Ministro aceptará que lo es. Sin embargo, él ha señalado que existen instituciones que, de conformidad con sus propias leyes orgánicas, deberán actualizar sus respectivas plantas mediante este proyecto de reajuste.

Sugeriría que, por la vía del veto, formulara indicación para incorporar en las leyes orgánicas de las instituciones que carecen de esa disposición, una que resolviera el problema en forma definitiva. En esa forma, en las próximas leyes de reajustes quedaría automáticamente incorporada esa disposición en el texto de las leyes orgánicas que hoy no la consignan y así quedaría resuelto el problema.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Eso es lo correcto.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—No tengo ningún inconveniente en proponer una nueva redacción, para precisar lo que se pretende hacer, por medio de un veto sustitutivo o aditivo, si el artículo es rechazado en esta oportunidad.

—*Se rechaza el artículo 90, propuesto por las Comisiones unidas, con los votos*

contrarios de los Senadores democratacristianos.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Artículo 33, pasa a ser 91.

En el artículo introducido por las Comisiones unidas en reemplazo del N° 36 de la ley 15.575, proponen substituir las palabras “con el fin de financiar”, hasta el final, por lo siguiente: “a financiar el pago de remuneraciones de su personal, a contar del 1° de enero de 1967”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS LABARCA.— El artículo 36 de la ley 15.575, se refiere a la Dirección General de Crédito Prendario y de Martillo.

La indicación propuesta por las Comisiones tiene por finalidad establecer que de los excedentes que constituyan utilidades producidas por los balances semestrales de dicha institución, se destine 25% a financiar el pago de remuneraciones de su personal.

En realidad, resulta extraño el procedimiento, sobre todo si se considera que se trata de una entidad que necesita mayores recursos de los que cuenta en la actualidad, para cumplir la misión que la ley le encomendó. No considero conveniente que de las utilidades se destine una cuarta parte para el pago de sueldos y salarios de su personal. Por lo contrario, pienso que esos recursos deben emplearse en capitalizar a la propia Caja de Crédito Prendario que bastante necesita de financiamiento para ampliar sus funciones que, como saben los señores Senadores, dicen relación a necesidades muchas veces impostergables de sectores modestos de la población.

Por esa razón, votaremos en contra de este artículo.

El señor GUMUCIO.—En este caso, el excedente de las utilidades se destinaba al pago de horas extraordinarias del personal de la Dirección General de Crédito Prendario y de Martillo. Ahora, en virtud de la

escala única, las horas extraordinarias fueron consideradas en los sueldos bases; por lo tanto, el excedente que se empleaba en ese primer objetivo se invertirá en lo futuro en las remuneraciones de su personal. Nunca se ha utilizado el excedente como capital de esa institución. Ahora, en substitución, los funcionarios financiarán su sueldo base, correspondiente a la escala única, con cargo a ese excedente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— No puedo argumentar de acuerdo con la ley orgánica de esa repartición, pues no la tengo a mano, pero estimo interesantísimas las observaciones del Honorable señor Contreras Labarca.

En efecto, la Dirección General de Crédito Prendario y de Martillo necesita extender sus beneficios a lo largo del país. Son muchísimas las provincias que no reciben atención de ese organismo. Además, los límites fijados para la pignoración de los objetos es muy bajo. No está en relación con el alza del costo de la vida. Es decir, esa entidad no llena las necesidades sociales para la cual fue creada y que la época reclama y el estado inflacionario del país impone. Por eso, estoy de acuerdo, en principio, con lo expresado por el señor Senador.

En cuanto a la redacción misma del artículo, da la impresión de que, de acuerdo con las utilidades que obtenga, se destinará una cuarta parte al pago de las rentas del personal. Ignoro si cuenta con otra fuente de recursos para pagar a sus funcionarios...

El señor GUMUCIO.—Puedo informar a Su Señoría sobre la materia.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Acepto con mucho agrado alguna aclaración o rectificación al respecto.

El señor GUMUCIO.—Con anterioridad, el personal de la Caja de Crédito Prendario percibía emolumentos por concepto de horas extraordinarias, las cuales eran financiadas con el excedente de sus utilidades. Como ahora esas horas pasa-

ron a integrar sus sueldos bases, el excedente se destina a financiar la nueva escala de sueldos que propone el proyecto.

Por otra parte, de ninguna manera esos fondos pueden servir como capitalización de la Dirección General de Crédito Prendario y de Martillo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— El servicio está restringido en su amplitud. Eso es lo que me interesa.

El señor MIRANDA.— Deseo confirmar que las razones dadas por el Honorable señor Gumucio son las que efectivamente movieron a las Comisiones a prestar su aprobación al artículo en debate. Esas utilidades se invertían en el pago de horas extraordinarias que ahora forman parte del sueldo base del personal que pasa a integrar la escala única.

Ahora bien, la crítica a la política de financiar las remuneraciones —ya se trate de horas extraordinarias o de la planta única— se mantiene en pie, porque lo lógico es financiar las remuneraciones con cargo al presupuesto corriente y no con las utilidades de determinados servicios. En el hecho, lo que determinó a la Comisión aprobar el artículo, fue el cambio de destino de esas utilidades pero, en todo caso, dirigidas al pago de parte de remuneraciones que antes se hacía por la vía de horas extraordinarias. Ahora se hará para financiar los sueldos correspondientes a la escala única. En consecuencia, si adoptáramos otro criterio, contribuiríamos a desfinanciar ese servicio. Como es natural, lo anterior no significa que consideremos aceptable la política de destinar las utilidades al pago de remuneraciones en lugar de dedicarlos al mejoramiento del servicio.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Se aprueba el artículo 91 (14 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 3 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—

A continuación, las Comisiones unidas proponen consultar como artículo 92 a 114, los que indica en su informe.

El artículo 92, dice:

“Artículo 92.—No obstante lo dispuesto en el artículo... de la presente ley, los empleados y obreros dependientes de la Dirección General de Crédito Prendario y de Martillo tendrán derecho a percibir la participación que contempla el artículo 36 de la ley N° 15.575, sobre los excedentes o utilidades que produzca el Balance correspondiente al segundo semestre de 1966, en la misma forma y condiciones que determina el citado precepto.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

—*Se aprueba el artículo 92, nuevo, propuesto por las Comisiones unidas.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— “Artículo 93.—A contar desde el 1° de enero de 1967, los ascensos de los funcionarios de la Administración Pública, semifiscales y de Administración Autónoma se llenarán por estricto orden de Escalafón vigente, a excepción de los cargos de confianza del Presidente de la República y de orden técnico existentes en las plantas respectivas.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GUMUCIO.—En la actualidad, la legislación vigente dispone que los ascensos deben hacerse por mérito y antigüedad. Ahora, sólo se harían por orden del escalafón, o sea, no regirían las demás condiciones que el Estatuto Administrativo dispone para determinar las promociones.

El señor JULIET.—Jamás he podido aceptar que los funcionarios técnicos no se rijan por el escalafón.

El señor GUMUCIO.—Está hecha la excepción.

El señor JULIET.—Sostengo que los ascensos deben regirse por el respectivo escalafón y no excepcionarse. Aquellos car-

gos de la confianza del Presidente de la República, bien pudieran tener alguna razón para eximirse de este requisito, no así —repito— los técnicos.

El señor GUMUCIO.—Con anterioridad, los ascensos se realizaban por mérito y antigüedad, de acuerdo con el escalafón.

El señor JULIET.—Honorable colega, el artículo expresa que “se llenarán por estricto orden de Escalafón vigente, a excepción de los cargos de confianza del Presidente de la República” —advierto que en esa parte podría haber razón— “y de orden técnico existentes en las plantas respectivas.”

No veo qué razón existe para incluir los cargos técnicos en esa disposición. Solicito dividir la votación hasta la frase “Presidente de la República”.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Eso es lo correcto.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, daría por aprobado el artículo 93 hasta la expresión “cargos de confianza del Presidente de la República”.

—*Se aprueba.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En votación el resto de la frase del artículo 93.

Si le parece a la Sala, se rechazaría la frase final del artículo que dice: “y de orden técnico existentes en las plantas respectivas”.

—*Se rechaza.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—“Artículo 94.—Los funcionarios con título profesional universitario que desempeñen cargos en el Ministerio de Agricultura, en los servicios de su dependencia y en los organismos que se relacionen con el Gobierno a través de dicha Secretaría de Estado, tendrán una jornada de trabajo de 43 horas semanales, distribuidas en la

forma que determinen los respectivos Jefes de Servicios”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*Se aprueba el artículo 94, nuevo, propuesto por las Comisiones unidas, con el voto contrario del Honorable señor Palma.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—“Artículo 95.—Suprímese en el artículo 1º transitorio de la ley Nº 15.449, de 1963, lo siguiente: “pero cesarán en sus funciones el 31 de diciembre de 1967, si en esa fecha no hubieren acreditado los estudios de Estadística a que se refiere el inciso 3º del artículo 3º de esta ley”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor JULIET.—¿No habría algún miembro de la Comisión que nos explicara en qué consiste esta proposición?

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra a algún miembro de la Comisión.

El señor JULIET.—Que se lea, entonces, el artículo pertinente.

El señor BULNES SANFUENTES.—Según mis recuerdos, esta disposición consiste en lo siguiente: a los funcionarios de la Dirección de Estadística y Censos que ya estaban en servicio, se les fijó plazo para realizar los estudios estadísticos correspondientes y obtener el respectivo título. Este artículo no tiene otro objeto que prorrogar ese plazo, que venció el 31 de diciembre de 1966, hasta el 31 de diciembre de 1967.

—*Se aprueba el artículo 95, nuevo, propuesto por las Comisiones unidas.*

—*Se aprueban los artículos 96 y 97, en la forma propuesta por las Comisiones unidas.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículo 98.

“Podrán ingresar al Escalafón de Tasadores del Servicio de Impuestos Internos, los funcionarios de dicho Servicio que acrediten los siguientes requisitos:

a) Pertenecer al Escalafón de Técnicos Ayudantes de la Planta Directiva, Profesional y Técnica;

b) Estar calificado en lista 1 de mérito y tener un mínimo de cuatro años en Impuestos Internos, y

c) Haber aprobado el curso de Avaluaciones en la Escuela de Entrenamiento del Servicio.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Cuáles son las exigencias actuales del Servicio?

El señor BULNES SANFUENTES.— Títulos profesionales.

El señor CURTI.— Señor Presidente, el artículo aprobado por las Comisiones unidas en el proyecto de reajuste faculta a los técnicos ayudantes de Impuestos Internos para ingresar al escalafón de Tasadores del Servicio.

Se dio como fundamento de esta disposición la existencia, en ese escalafón, de treinta y cinco cargos vacantes, que no han podido llenarse por la exigüidad de las respectivas rentas. En efecto, se ingresaba a él con 600 escudos mensuales, con obligación de tener título profesional, como el de ingeniero en sus diversas ramas, arquitecto o constructor civil. Era natural, entonces, que nadie se interesara por desempeñar esos cargos.

Pero ahora, con los nuevos reajustes, el sueldo inicial es ya de 1.300 escudos, lo que seguramente atraerá interesados en ingresar a este escalafón, en donde podrán iniciar una carrera que les permitirá ascender y mejorar sus rentas hasta llegar a puestos altos.

De aprobarse este artículo, se rebajaría el nivel de perfeccionamiento en una actividad tan importante y trascendente en el aparato tributario, como es la de los

tasadores. Ella requiere una disciplina de criterio, de estudio y de fundamento, por así decirlo, que corresponden a quien haya cursado estudios universitarios. Por lo demás, el actual sistema se encuentra en práctica desde hace trece años.

Otro procedimiento muy fácil de aumentar el rendimiento de los tasadores sería el de proporcionarles mayor número de ayudantes administrativos, de modo que aquéllos reservaran para sí todo el trabajo de reconocimiento del terreno y de estudio consiguiente y entregaran a esos elementos administrativos la parte complementaria, mecánica, de terminación de su labor. Hoy día, el tasador tiene que hacerlo todo, hasta la emisión de su informe.

Creo que lo que se nos propone vulnera gravemente la carrera universitaria.

El señor GOMEZ.— Hay acuerdo para rechazarlo.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Pido la palabra.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, este artículo no permite que se nombre tasador a cualquiera persona recién llegada de la calle. Exige ciertos requisitos. En primer término, pertenecer al Escalafón de Tasadores o al de Técnicos Ayudantes de la Planta Directiva, Profesional y Técnica; en segundo lugar, estar calificado en lista 1 de mérito y tener un mínimo de cuatro años en Impuestos Internos; y, por último, haber aprobado el curso de Avaluaciones en la Escuela de Entrenamiento del Servicio.

Me parece que, para poder desempeñar bien las funciones de tasador, no es absolutamente indispensable ser ingeniero, arquitecto o constructor civil...

El señor CURTI.— O abogado.

El señor BULNES SANFUENTES.— En la práctica, uno ve que los corredores de propiedades suelen tasarlas con más acierto que un arquitecto...

El señor PALMA.—¡Al ojo!

El señor BULNES SANFUENTES.—Al ojo será, pero tienen un concepto serio, establecido por la experiencia.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¡Está propiciando un fraude, Su Señoría, con esto!

El señor BULNES SANFUENTES.—No estoy propiciando que sean corredores de propiedades quienes tasan, sino funcionarios que son ayudantes de los tasadores, que tienen cuatro años de servicios, que han sido calificados en lista 1 de mérito y que han aprobado el curso de Avaluaciones en la Escuela de Entrenamiento del Servicio.

Estamos ante el hecho de que hay veinticinco o treinta y cinco cargos vacantes hace mucho tiempo, porque no hay ingenieros civiles, ni constructores civiles ni arquitectos que se interesen por ingresar con seiscientos escudos de sueldo. Y creo que no los habrá tampoco por mil trescientos escudos, porque —todo el mundo lo sabe— en la actividad privada el ingeniero comienza a prestar sus servicios con remuneraciones mucho mayores; el constructor civil tiene un campo bastante atractivo en materia económica, y otro tanto sucede con el arquitecto.

Pienso, por lo tanto, que la disposición tiende a remediar una situación de hecho provocada por las bajas rentas de esos funcionarios, y también a abrir carrera a personas que, a mi modesto entender, se encuentran debidamente preparadas para desempeñar esas funciones.

El señor CURTI.—Lo mismo debiéramos hacer con los tinterillos respecto de los abogados.

El señor BULNES SANFUENTES.—No es exactamente la idea de los tinterillos...

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¡Son prácticos!

El señor BULNES SANFUENTES.—...porque, como los señores Senadores pueden observar, no es necesario el título

de abogado para ejercer cualquiera actividad relacionada con leyes. Sus Señorías, sin ser abogados, son capaces de redactar un recibo y, si quieren, de hacer un contrato. El título de abogado se requiere para actuar en juicios y para muy determinadas actuaciones.

El señor CURTI.—Y para los escalafones fiscalizadores.

El señor BULNES SANFUENTES.—En cambio, si nos atenemos a la ley del Colegio de Ingenieros, ¡nadie puede cambiar un tapón en su casa sin llamar a un ingeniero civil!

El señor CORBALAN (don Salomón).—Pido la palabra.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Votaré en contra de este artículo, porque concuerdo con las expresiones de mi colega el Honorable señor Gumucio, en el sentido de que al correr de los años el Servicio de Impuestos Internos se ha ido perfeccionando y profesionalizando. En la actualidad, todos sus escalafones fiscalizadores, a saber: abogados, químicos, inspectores y tasadores, tienen como condición esencial de ingreso el poseer los correspondientes títulos profesionales.

Esta es la fundamental razón por que el Servicio de Impuestos Internos de Chile es, a mi juicio, considerado, en América, como uno de los más eficientes y mejor organizados. Las misiones de las Naciones Unidas que han actuado en ese servicio han expresado siempre su complacencia por la idoneidad de sus funcionarios.

Estimo que los cargos de tasadores deben ser desempeñados por técnicos, así como prefiero que las actividades relativas a los juicios sean desempeñadas por un casi inexperto abogado antes de que por un rábula de especiales actuaciones y brillantes palabras.

En consecuencia, los Senadores de estas bancas votaremos en contra del artículo 98.

El señor MUSALEM.—Quiero hacer

mías todas las observaciones planteadas por el Honorable señor Bulnes Sanfuentes, que no repetiré.

Sólo quiero decir, ante las observaciones del Honorable señor Aguirre Doolan, que, si bien es absolutamente efectiva y reconocida por los técnicos extranjeros la idoneidad del personal del Servicio de Impuestos Internos, ella no se ha producido sólo gracias a la actuación de funcionarios titulados, sino principalmente por ser éste uno de los servicios donde el personal, con muchos años de antigüedad, se ha perfeccionado mediante cursos metódicos y sistemáticos organizados por la dirección desde hace varios años. O sea, vaya el mérito a todos los funcionarios de Impuestos Internos que se han superado y que hoy día, aun cuando no posean título profesional, están en condiciones de desempeñar funciones técnicas.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Pero no en el caso de los tasadores.

El señor MUSALEM.— En el caso de los tasadores quiero dar un antecedente: todo este personal, al cual se desea incorporar, por medio de esta disposición, al escalafón de tasadores, participó activamente en las tasaciones hechas en los últimos cuatro años en el país, tarea que pesó fundamentalmente sobre sus hombros.

Además, el Director de Impuestos Internos informó en las Comisiones que alrededor de veinte por ciento de los cargos se encontraban vacantes por falta de interés, por las bajas rentas.

Por estas razones, votaremos a favor de esta disposición.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Quiero expresar algunas ideas respecto de este asunto y sugerir algunas soluciones.

En primer lugar, para que el asunto quede absolutamente claro, porque se ha desatado una verdadera competencia gremial, a mi juicio inaudita, entre el personal asalariado del Estado —funcionarios en este caso—, que no habla muy bien, no sólo de las organizaciones, sino del pen-

samiento de muchos ciudadanos, quiero señalar que estamos de acuerdo en que existan requisitos de cierto título profesional para ser tasador. Estamos de acuerdo, porque ya se estableció y porque tiende a mejorar la calidad profesional del Servicio de Impuestos Internos. No es porque estimemos que para saber tasar se necesita tener un título universitario. Esto me parece absurdo.

El señor CURTI.—Pero ayuda mucho.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Ayuda, es efectivo; pero no significa que ello sea exclusivo, que solamente pueda realizar una buena tasación aquel que ha pasado por la universidad. Sería una restricción absurda, pues los conocimientos que se necesitan para tal efecto no requieren haber estudiado durante seis años en la universidad.

Sin embargo, no tenemos intención de modificar lo establecido en la ley orgánica de Impuestos Internos, que requiere poseer título profesional para desempeñar el cargo de tasador. No se trata, en consecuencia, de modificar este aspecto sustantivo. Pero existe en ese servicio una cantidad importante de personal vinculado a este trabajo de tasación, que labora en las plantas respectivas —profesional, técnica o administrativa, etcétera—, que ha adquirido experiencia en el asunto, que trabajó en el avalúo general hecho hace poco a lo largo de todo el país, y que ha demostrado cierta eficacia.

Por lo tanto, me parece absolutamente injusto, una actitud clasista, reservar exclusivamente como un privilegio para aquellos que han tenido la oportunidad de cursar estudios universitarios, el poder llegar a ser tasadores. Se coarta, en cambio, la posibilidad de llegar al escalafón de tasadores a ciudadanos que han acumulado una experiencia práctica, concreta, real y que, por ser inteligentes, la han asimilado suficientemente para desempeñar esta función con eficacia, aun cuando no tuvieron el privilegio —que en nuestro país es un privilegio— de pasar por la univer-

sidad. Y es un privilegio, por desgracia, vinculado a la característica de nuestras universidades: a los recursos del Estado y a las limitaciones ajenas a la voluntad de cada ciudadano.

Por eso, en este instante, cuando no se han podido llenar treinta vacantes en la planta de tasadores, porque la remuneración es baja y por tal causa los ingenieros, arquitectos y constructores civiles no se interesan por ingresar en ella, nos parece justo que por una sola vez, y con el objeto precisamente de ocupar esas vacantes, se dé opción para ascender y desempeñar tales cargos a aquellos funcionarios de Impuestos Internos que han trabajado en estas tareas, tienen experiencia acumulada, figuran en lista de méritos y han efectuado un curso de Avaluaciones en la Escuela de Entrenamiento del Servicio.

Una prueba de que para ser buen tasador no se necesita ser profesional la constituye el hecho de que, en la actual planta de tasadores, con 250 ó 300 funcionarios, más de la mitad carecen de título universitario. O sea, mucho menos del 50% son profesionales.

El señor CURTI.—¡Pero tienen veinte años de servicios!

El señor CORBALAN (don Salomón).—Sin embargo, pueden tasar y las tasaciones han resultado perfectas.

El señor CURTI.—¡Tienen veinte años de experiencia!

El señor CORBALAN (don Salomón).—También aquí hay Senadores que tienen muchos años de experiencia.

Me parece que la situación no es como para exigir que los Colegios de Ingenieros, de Arquitectos y de Constructores se movilicen en una tremenda campaña, frente a lo que consideran un atentado contra los derechos o los colegios profesionales. Soy miembro de uno de éstos. Trabajé en la redacción de la ley del Colegio de Ingenieros y pertenezco a él; pero no admito dicho criterio, que es estrecho, anti-profesional, y no habla muy bien de los profesionales, que, para defender su posi-

ción, necesitan incorporar en la ley normas que obligan a contratarlos, sobre todo con rentas tan bajas.

Por eso, deseo formular una proposición que, si se aprueba por unanimidad, resolvería el problema. Como primera condición, me parece indispensable establecer que la vacante debe llenarse por concurso. Segundo punto: que sea por una sola vez y para llenar las treinta vacantes que existen en la actualidad en la planta de tasadores. Bastaría con estos dos requisitos. Para resguardar los derechos de los mejores funcionarios, con experiencia y antecedentes, se haría un concurso. Luego, al decir que esto se haría por una sola vez, significa que no se modificaría de manera permanente el sistema para optar a la planta de tasadores ni tampoco el requisito de tener título profesional.

De aprobarse por unanimidad esta sugerencia, se obviarían las dificultades.

El señor MUSALEM.—Una consulta.

¿Se mantendría el requisito del curso de Avaluaciones?

El señor CORBALAN (don Salomón).—Por supuesto.

El señor JULIET.—Se mantendrían todos.

El señor MUSALEM.—Quiero dar una información a este respecto.

El Director de Impuestos Internos expresó en las Comisiones la necesidad de efectuar tales cursos. Entonces, tendríamos que dar la posibilidad de que la gente siguiera esos cursos; de que se estableciera y los hiciera. De otro modo no produciría efecto.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Por supuesto. Tal como lo expresa la letra c), "Haber aprobado el curso de Avaluaciones en la Escuela de Entrenamiento del Servicio", si un funcionario no hubiera seguido el curso, tendría que seguirlo y aprobarlo. Eso no se modifica.

Las enmiendas concretas que propongo son las siguientes: en el inciso primero, después de las palabras "Podrán ingresar", agregar las expresiones "por con-

curso de antecedentes". Al final, introducir un inciso nuevo, que diría: "Esta disposición se aplicará por una sola vez y para llenar las actuales vacantes del Escalafón de Tasadores".

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Cuando intervine, no lo hice con espíritu clasista, sino por la experiencia que tengo sobre estas materias, pues, como el Honorable señor Corbalán, soy profesional: ingeniero agrónomo. Conozco estos asuntos e, incluso, me correspondió dirigir una institución que tenía mucho que ver con tasaciones.

No puedo decir que ese servicio no tenía personal sin título universitario. Sin embargo, en lo relacionado especialmente con la ganadería y las siembras, se desempeñó con igual o mayor eficiencia que los profesionales recién ingresados al servicio.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Así es.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Para facilitar el despacho del proyecto y no seguir dilatando su discusión, y en el entendido de que el artículo se aprobaría con las indicaciones del Honorable señor Corbalán en cuanto a que el ingreso a dicha planta se efectuaría previo concurso de antecedentes y por una sola vez, los Senadores de estas bancas no tenemos inconveniente en aprobar la sugerencia del señor Senador, con la seguridad de que habrá unanimidad en la Sala y se encomendará a la Mesa la redacción del artículo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— La Mesa tiene una proposición de redacción, señor Senador, pero previamente deseo consultar a la Sala si habría acuerdo unánime para aprobar el artículo con las modificaciones que propone el Honorable señor Corbalán.

El señor CONTRERAS LABARCA. — Había pedido la palabra, señor Presidente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— El Honorable señor Contreras había pedido la palabra.

Se la concedo.

El señor CONTRERAS LABARCA. —

Señor Presidente, la disposición que discutimos en estos instantes ha dado lugar a una situación verdaderamente alarmante en el campo de los gremios, en particular en las organizaciones de empleados de Impuestos Internos.

Se ha desencadenado una pugna lamentable entre dos grupos de funcionarios meritorios, hacia los cuales los Senadores comunistas hemos tenido y seguiremos teniendo la conducta de apoyar sus demandas y aspiraciones, pues no deseamos otra cosa que satisfacer sus intereses permanentes.

Tal pugna es peligrosa, porque puede conducir a la escisión de estos personales, lo que evidentemente no puede estar en la conciencia de ninguno de los dirigentes de las respectivas asociaciones, ni tampoco en la de los componentes de los gremios. El sentimiento de unidad y el imperativo de mantener la cohesión de las instituciones, deben prevalecer por sobre todas las cosas.

De ahí que, tan pronto como se nos formularon peticiones contradictorias por parte de las dos organizaciones, nuestra actitud consistió en invitarlos cordial y fraternalmente a buscar ellos mismos una solución y a ponerse de acuerdo, para no colocar a los Senadores del Frente de Acción Popular en condiciones de tener que decidir sobre un asunto que debiera ser resuelto directamente por los interesados. Por desgracia, esto no se produjo.

Ahora, la fórmula propuesta por el Honorable señor Corbalán es una solución...

El señor CURTI.—¡Salomónica!

El señor CONTRERAS LABARCA.—...que tal vez no satisface ni a unos ni a otros. Pero, por lo menos, tiene un carácter provisional o transitorio, mientras esta Corporación y el Parlamento en general estudian este asunto para resolverlo en definitiva y de acuerdo con ambas entidades sindicales.

La solución mencionada coincide en parte con las posiciones de ambos grupos. Al respecto, queremos dejar claramente sentado que por nada del mundo deseamos

herir los intereses de los profesionales que han actuado durante largos años en el Servicio y que, en el último avalúo de bienes raíces en el país, desempeñaron un papel de extraordinaria importancia, en un asunto de por sí complejo y difícil, sobre todo porque las normas a que ellos debieron someterse no correspondían a las que deben gobernar la materia. También los personales técnicos, ayudantes y oficiales cooperaron en ese trabajo, y tengo la certidumbre de que esa cooperación fue valiosa para los funcionarios del Servicio de Tasadores.

Debo hacer presente que los partidos populares, durante el debate de este proyecto y en muchas otras oportunidades anteriores, hemos venido atenuando las exigencias que diversas leyes establecen para el ingreso y ascenso dentro de la Administración Pública.

La idea de índole democrática que nos ha movido en esta oportunidad es la de abrir campo para que los funcionarios de menor categoría puedan llegar a ocupar los cargos más elevados, sin lesionar, por supuesto, los derechos legítimos de los profesionales que actualmente se desempeñan en el Servicio de Impuestos Internos. No seríamos consecuentes con esta posición democrática si en el Senado, con nuestras opiniones y votos, cerráramos completamente un sector de la Administración Pública a funcionarios que, sin ser profesionales, han adquirido experiencias valiosas, que el Estado debe aprovechar al máximo.

Por lo dicho, consideramos que la proposición del Honorable señor Corbalán, que cuenta con nuestro respaldo, podría significar una solución favorable a ambos grupos, sobre la base de que en el Senado no nos abanderizamos con ningún sector, sino que buscamos una fórmula conveniente para los intereses comunes del movimiento sindical en su conjunto.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobarán el artículo y la proposición del Honorable señor Corbalán.

Aprobados.

La Mesa propone la siguiente redacción: "Por una sola vez, previo concurso de antecedentes, y para el solo efecto de llenar las vacantes existentes, podrán ingresar en el Escalafón de Tasadores del Servicio de Impuestos Internos los funcionarios de dicho Servicio que acrediten los siguientes requisitos". El resto de la disposición se mantendría invariable.

El señor CURTI.— La idea era llenar las vacantes de la planta.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— El texto que propongo dice "y para el solo efecto de llenar las vacante existentes".

El señor PALMA.— Por una sola vez.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Comienza con esa frase.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Tengo dudas acerca de la redacción sugerida por la Mesa.

Tal como lo insinúa el señor Presidente, yo había pensado colocar la frase "por una sola vez" al principio, pero en esa forma, por la colocación del sujeto gramatical, da la impresión de que el funcionario puede entrar a la planta por una sola vez, lo que es natural, pero no corresponde a la idea que se tiene en mente. Por esa razón, propuse colocarla como inciso final.

El señor GOMEZ.— Si no se fija un límite, podría entenderse que la disposición es de efectos permanentes, aun con esa frase.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En todo caso, la Mesa quedaría facultada para redactar el precepto con arreglo a las observaciones del Honorable señor Corbalán, en el entendido de haber sido desechada la redacción propuesta por la Mesa.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Podría decirse también que regirá para 1967.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Es una idea nueva, pues no se consideró en el debate.

El señor GOMEZ.— Hay que fijar un plazo de sesenta días, no más.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Se procedería en la forma indicada.

Acordado.

Se suspende la sesión por veinte minutos.

—*Se suspendió a las 17.59.*

—*Se reanudó a las 18.31.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Continúa la sesión.

El señor ALLENDE.— Pido la palabra, señor Presidente.

Ruego a Su Señoría recabar la autorización de la Sala para reabrir debate sobre el artículo 51, ya aprobado.

Dejo constancia de que éste es un artículo que yo propuse, y fue apoyado por otros señores Senadores. Creo haber cometido un error, y deseo dar una explicación al Senado.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para reabrir debate sobre el artículo 51.

Acordado.

El señor ALLENDE.— Muchas gracias, señor Presidente.

El artículo 51, ya aprobado, dice lo siguiente: "La asignación de título del personal docente de los Centros Universitarios de la Universidad de Chile, será igual en porcentaje a la que percibe el personal docente directivo dependiente del Ministerio de Educación Pública."

El señor rector de la Universidad de Chile me ha llamado telefónicamente y, además, ha enviado a dos funcionarios de la institución, el señor Juan Vilches, jefe del Departamento del Personal, y el jefe de Presupuestos, quienes me han explicado lo siguiente: al aprobar este artículo tal como está redactado, el personal docente de los centros universitarios tendría una asignación de 25%; en cambio, el personal docente, docente directivo y docente

auxiliar de la Universidad tiene sólo una asignación de 7,5%. Además, este personal docente de los centros universitarios, vale decir, en provincias, goza de la asignación de zona respectiva.

Por lo tanto, se produciría un desnivel de extraordinaria injusticia.

Como fui autor de la indicación que se convirtió en artículo, quiero plantear este problema de conciencia al Senado. A mi juicio, existirían dos caminos: o dejar la situación como está o hacer extensiva a todo el personal, es decir, al de los centros universitarios y al docente, docente directivo y docente auxiliar, una asignación de título igual a la que percibe el personal docente del Ministerio de Educación.

En realidad, lo anterior representa, según me manifestó el jefe de Presupuestos de ese plantel universitario, aproximadamente un mayor costo de 4 millones de escudos.

Este es el problema que planteo a la Corporación, después de los antecedentes que me fueron proporcionados por el rector de la Universidad, quien está extraordinariamente preocupado por la repercusión interna que la aprobación de este artículo ocasionaría en dicho establecimiento educacional.

Agradezco la deferencia del Senado, y dejo planteado el problema.

El señor PALMA.— Señor Presidente, me interesaría que el Honorable señor Allende nos confirmara las cifras que ha dado, porque el Honorable señor Ferrando—desgraciadamente no está en la Sala—, que dio otras cifras, dijo que el personal directivo tenía una asignación de título de 30%. Según la información de Su Señoría, ésta es de 7,5%, lo cual cambia por completo el cuadro.

El señor ALLENDE.— En la información que me han proporcionado los señores enviados por el rector de la Universidad de Chile, cuyos nombres y cargos he mencionado, o sea, el jefe del Departamento del Personal y el jefe de Presupuestos.

Además, corresponde a lo que me informó telefónicamente el propio señor Eugenio González.

El señor MIRANDA.— En todo caso, cualesquiera que sean los porcentajes de asignación de título del personal docente del Ministerio de Educación, a cuyo nivel se pretende llevar la de que goza el personal docente de los centros universitarios de la Universidad de Chile, se provoca el problema a que se refirió el Honorable señor Allende. Es decir, esos personales quedarían en situación de desigualdad respecto del personal docente de la Universidad de Chile.

No hay duda de que existe una diferencia evidente entre la asignación de título de que goza el personal docente directivo del Ministerio de Educación y la que percibe el de la Universidad de Chile.

Ahora bien, es indudable que la labor que desarrollan en provincias los centros universitarios dependientes de ese plantel educacional es de extraordinaria importancia. Al respecto, tengo la experiencia directa de lo que está ocurriendo, por ejemplo, en el centro universitario que la Universidad de Chile mantiene en La Serena, que desarrolla una vasta labor cultural y que acaba de agregar algunas carreras cortas y otras de mayor estudio, como es el caso de las enfermeras universitarias. Evidentemente, toda esta labor requiere nuestro apoyo.

Por eso, de las soluciones propuestas por el Honorable señor Allende, la que mayor fuerza me hace y que, a mi juicio, debería adoptarse, es la tendiente a nivelar las asignaciones de título del personal docente de la Universidad de Chile, incluyendo, por cierto, la de los centros universitarios de las diversas provincias, con la que percibe el personal docente directivo del Ministerio de Educación Pública.

En consecuencia, si hacer extensiva esta asignación de título a todo el personal docente de la Universidad de Chile no representa mayor gasto que los 4 millones de escudos señalados por el Honorable señor

Allende, me parece que lo lógico sería redactar la disposición nivelando la asignación de que goza el personal docente de ese plantel universitario con la que percibe el del Ministerio del ramo.

Al respecto, formulo indicación.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, no son comparables las remuneraciones del personal docente de la Universidad de Chile con las del personal similar del Ministerio de Educación.

Me parece, en razón de las cifras dadas por el Honorable señor Allende, que aparentemente se quisiera dar el beneficio a todos los profesores de esa universidad. Eso significa que a los profesores de la Universidad de Chile —que son bastantes; que desempeñan algunas horas de clases, que tienen una función normal que no es la docencia, sino que desempeñan un cargo en cualquiera repartición pública o privada, y, además, hacen clases en la universidad— se les estaría dando una asignación de título por el hecho de ser profesionales, si es que lo son.

En el caso de los profesores que trabajan en el Ministerio de Educación, la asignación de título se les ha dado por poseer el título profesional de profesor. De manera que la situación de los profesores de la Universidad es completamente diferente de la de los que ejercen alguna función en el Ministerio del ramo.

Es cierto que en algunos casos se producen situaciones irregulares dentro de la Universidad. Ellos dicen relación, particularmente, a los profesores que hacen clases a jornada completa en el Pedagógico, que tienen esa asignación de título y que son profesores regulares, recibidos en esa escuela universitaria, al igual que lo son los profesores secundarios que ejercen funciones en el Ministerio de Educación.

Para solucionar en parte esta situación, el rector de la Universidad de Chile pidió fondos adicionales, los cuales le fueron otorgados, con el objeto de assimilar a su personal a remuneraciones de jornada com-

pleta, que es un sistema de rentas para ese personal distinto del que tiene el del Ministerio de Educación.

Por consiguiente, la exigencia indiscriminada de la asignación de título para todos los profesores de la Universidad, en mi opinión, carece de justificación. No obstante, reconozco la situación que debe producirse en ese plantel universitario a raíz de la aprobación de este artículo, en el sentido de que habrá discriminación dentro de la misma universidad, incluso respecto de funciones más importantes de algunos profesores —repito—, en el Pedagógico, con aquellos que ejercen sus funciones en los centros universitarios.

Por lo tanto, la observación del Honorable señor Allende es justa. Pero, a mi juicio, el otorgamiento de asignación de título no debe hacerse extensivo a todos los profesores de la Universidad, porque el régimen de remuneraciones de éstos es completamente diferente del que goza el personal del Ministerio de Educación. No obstante, en los casos donde se producen injusticias más evidentes, éstas se están corrigiendo por la vía ya mencionada; asimilar las rentas de los profesionales afectados a aquéllas que perciben los profesores que trabajan a jornada completa. Es decir, se procura fijarles una remuneración adecuada a la naturaleza de esta función.

En consecuencia, por lo menos en lo que al Ejecutivo se refiere —en la Comisión, cuando se discutió el artículo, manifesté el desacuerdo del Gobierno—, creo que no podríamos aceptar esta disposición, pues se crearía una gravísima dificultad a la Universidad si se extendiera este beneficio con un costo de 4 millones de escudos, pues no dispondría de los recursos necesarios para financiarlos, y le ocasionaría, simplemente, la paralización de casi todas las ampliaciones que ese plantel universitario tiene proyectadas para 1967.

El señor GUMUCIO.—Señor Presidente, para ver la posibilidad de ampliar el beneficio consignado en el artículo 51, se-

ría preciso, previamente, formular indicación para reabrir debate en ese sentido.

Cuando se discutió el artículo 51, fui muy claro al expresar que esa disposición no podría entenderse financiada por la ley, pues, por carecer de financiamiento, sólo tenía carácter teórico. Es decir, se otorgaba al personal de la Universidad de Chile el derecho a requerir de ésta el pago del beneficio otorgado en el precepto mencionado, lo cual indudablemente, trastornaba el presupuesto de la Universidad.

Por eso, votamos en contra del artículo 51, pues carecía de financiamiento; y menos lo tendrá ahora, si se aprueba la ampliación del beneficio que dicha disposición otorga.

El señor ALLENDE.—Como el Honorable señor Gumucio estaba ausente de la Sala cuando formulé mi planteamiento, por haber sido autor de la indicación que originó el artículo 51, quiero repetir mis explicaciones, a fin de que Su Señoría comprenda mi posición.

Cometí el error de presentar la indicación que dio origen al artículo 51, que implica que el personal docente de los centros universitarios tendrá 25% de asignación de título, similar a la que obtiene el personal del Ministerio de Educación, y que goza de ella, como dijo el señor Ministro de Hacienda, por el hecho de ser profesores; en cambio, el personal docente, docente directivo y docente auxiliar de la Universidad, sólo tiene 7,5% por el mismo concepto.

He averiguado —porque pensé que podría ser compensación para el personal docente de los centros universitarios—, y se me ha dicho que éstos gozan de asignación de zona. He aquí el problema. Esto es lo que me han informado oficialmente funcionarios de la Universidad de Chile, como también el propio rector de dicho plantel.

Por lo menos, habiendo cometido yo un error, quiero dejar constancia, para que lo sepa positivamente el Senado, de que el Ministro de Hacienda tiene en sus manos

la posibilidad de solucionar este problema.

Yo no he propuesto la extensión indiscriminada de ese beneficio, pues he manifestado que hay dos alternativas: dejar la situación como está, rechazando el artículo, o ampliar el beneficio.

Comprendo perfectamente que la extensión del beneficio pueda ser indiscriminada, desde el momento que la Universidad no está en situación de financiarlo. Por eso, he preguntado a cuánto asciende la ampliación del beneficio, y se me ha contestado que a 4 millones de escudos.

Por lo demás, el Honorable señor Gómez estuvo presente cuando me explicaron lo que he manifestado a la Corporación.

El señor FERRANDO.—Esta mañana, cuando se discutió este artículo, me abstuve en la votación, porque siempre me ha parecido conveniente todo lo que signifique mejorar la situación económica del profesorado.

¿Cuál es el alcance efectivo de este artículo sobre la materia? La asignación de título del personal de profesores dependiente del Ministerio de Educación tiene dos alcances: el simple profesor tiene 25% de asignación de título, y el docente directivo, vale decir, inspectores generales, vicerrectores, rectores, etcétera, tiene 30%.

El señor PALMA.—Es del Ministerio de Educación y no de la Universidad, señor Senador.

El señor ALLENDE.—Así es.

El señor FERRANDO.—Entonces, ¿qué se persigue? Que el personal docente de los colegios universitarios regionales —entendiendo que es el personal de profesores—, en vez de tener 25% de asignación de título, que ya reciben como profesores, tengan el 30%, que es el porcentaje correspondiente al personal docente directivo dependiente del Ministerio de Educación Pública.

El señor ALLENDE.—No es así.

El señor MIRANDA.—No, señor Senador.

El señor GOMEZ.—¿Me permite, Honorable señor Ferrando?

Según la información que se nos dio, esos profesores van a recibir, además del 25% de que ya gozan dentro de la Universidad, un 30% adicional.

El señor FERRANDO.—Entonces el asunto es peor.

El señor GOMEZ.—Evidente.

El señor PALMA.—Lo más lógico parece ser dejar sin efecto el artículo, pues hay una confusión.

El señor BULNES SANFUENTES.—Rechacemos el artículo.

El señor PALMA.—Yo estoy por la segunda alternativa planteada por el Honorable señor Allende, en el sentido de dejar sin efecto este artículo, porque de su lectura se desprende en forma evidente que hay una confusión. En efecto, la asignación de título del personal docente de los centros universitarios de la Universidad de Chile será igual en porcentaje al que percibe el personal docente directivo dependiente del Ministerio de Educación Pública, no de la Universidad de Chile.

El señor ALLENDE.—Es lo que he planteado.

El señor PALMA.—Se trata de personal en general, de categoría secundaria, principalmente de los centros universitarios de provincias.

Frente a esta confusión, creo que lo mejor en este momento es no tocar el problema y dejarlo para ser resuelto en una iniciativa posterior, pues todos estamos interesados en contribuir a mejorar la situación del profesorado.

El señor ALLENDE.—Es lo que he planteado: el rechazo o la ampliación, que no puede ser indiscriminada.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se rechazará el artículo 51, que anteriormente se había aprobado y respecto del cual se había reabierto el debate.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El artículo 99 dice como sigue:

“Reemplázase en el artículo 91 de la ley

Nº 16.464, de 25 de abril de 1966, la palabra "quince" por "diez".

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Desearía que algún miembro de la Comisión nos explicara el alcance de esta materia.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— El señor Secretario dará lectura al artículo 91 de la ley 16.464.

El señor FIGUEROA (Secretario). — "Los profesionales indicados en el artículo 34, letra b), del Decreto Supremo Nº 2, de 5 de febrero de 1963, con un mínimo de quince años de servicios, podrán inscribirse en el Registro contemplado en el artículo 134 del Decreto Nº 3.355, de 13 de octubre de 1943, creado por el Decreto Nº 4.884, de 30 de mayo de 1953".

El señor MIRANDA.— ¡Perfectamente claro!

El señor CORBALAN (don Salomón).— ¡No queda la menor duda!

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Artículo 100:

"Los contratados a honorarios que el 1º de noviembre de 1966 se hubieren encontrado en funciones en el Servicio de Registro Civil e Identificación, que reúnan los requisitos indicados en el D.F.L. 338, de 1960, y que tengan 4º año de humanidades aprobado, podrán ser nombrados en los cargos vacantes de su Planta Administrativa. Los que tengan menos de 4º año de humanidades podrán ser nombrados en la Planta de Servicios Menores de la misma repartición.

"En ambos casos, se procederá previa calificación de la eficiencia demostrada durante su desempeño, calificación que efectuará el Director General del Servicio."

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Sólo deseo referirme a un aspecto gramatical, de redacción, con el objeto de que el artículo no salga tan feo.

En lugar de "los contratados", debería decir "los funcionarios contratados". Por unanimidad se podría agregar la palabra "funcionarios".

El señor BULNES SANFUENTES.— Y cambiar las palabras "se hubieren encontrado" por "se encontraban".

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Los funcionarios del Servicio de Registro Civil e Identificación vienen reclamando desde hace tiempo que el personal a contrata sea incorporado a la planta.

En dicho servicio hay gran cantidad de funcionarios a contrata que perciben remuneraciones inferiores a un sueldo vital, no imponen en ninguna caja de previsión, ni tienen derecho a feriado ni a recibir el pago de horas extraordinarias que percibe el personal del Servicio de Registro Civil e Identificación, como manera de mejorar sus sueldos.

Por estos y otros motivos, hemos presentado esta indicación, por cierto que con la anuencia del señor Subsecretario de Hacienda, que no sólo beneficiará al personal que trabaja en dicha institución, sino que además permitirá dar mejor atención al público, pues se dará mayor tranquilidad a este numeroso grupo de personal a honorarios, que se encuentra en condiciones muy desventajosas respecto del de planta, a pesar de que la situación de este último tampoco es buena.

Reiteramos que votaremos favorablemente esta disposición, por ser de estricta justicia.

El señor BULNES SANFUENTES. — Estamos todos de acuerdo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo, intercalando la expresión "funcionarios" antes de la palabra "contratados" y reemplazando la frase "se hubieren encontrado" por "se encontraban".

Acordado.

—*Se aprueban los artículos 101 y 102, nuevos, propuestos por las Comisiones unidas.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — El artículo 103 dice como sigue:

"Para ser nombrado Visitador General de Liceos a cargo de las Escuelas Primarias Anexas a Liceos, 3ª Categoría de la planta directiva, será necesario solamente estar en posesión del título de Normalista, tener más de quince años de servicios efectivos y acreditar competencia para el cargo. Lo dispuesto en este artículo deroga toda disposición anterior a este respecto."

El señor LUENGO (Vicepresidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor MIRANDA.—En el seno de las Comisiones unidas, el señor Subsecretario de Educación dio algunas explicaciones respecto de la conveniencia de este artículo, que indujeron a aprobarlo.

Personalmente, no compartí la tesis expuesta. A mi juicio, no es lógico ir derogando en forma tan parcial disposiciones que forman parte de un contexto que ha sido estudiado con detenimiento, como es el Estatuto del Magisterio, en cuya elaboración participaron dirigentes gremiales. Ahora, lisa y llanamente, mediante un artículo inconexo, que no ha sido conocido con oportunidad por los dirigentes gremiales del magisterio, por la Federación de Educadores, se pretende alterar el sistema.

En mi opinión, si se desea modificar las disposiciones del Estatuto del Magisterio, lo lógico es proponer un proyecto en cuya discusión sean escuchados los interesados y el Congreso tenga oportunidad de estudiar con detenimiento sus preceptos.

Por lo tanto, estimo que lo razonable es

mantener las actuales exigencias y requisitos contenidos en el Estatuto del Magisterio, tanto respecto de esta materia como de otras.

—*Se rechaza el artículo, con la abstención de los Senadores demócratacristianos.*

—*Se aprueba el artículo 104, nuevo, propuesto por las Comisiones unidas.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Artículo 105.— Autorízase al Presidente de la República para que a proposición de la Comisión de Racionalización nombrada por el Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 821 de 1965 y, dentro del plazo de un año contado desde la vigencia de la presente ley, proceda a adoptar las siguientes medidas de racionalización administrativa:

"1.—Actualizar la Ley Orgánica de Ministerios, contenida en el D.F.L. N° 7.912 de 30 de noviembre de 1927; fijar las normas básicas que regularán la actividad jurídica administrativa del Estado, la organización, clasificación y funcionamiento de los Ministerios y Servicios Públicos y establecer sistemas de descentralización y desconcentración administrativas;

"2.—Dictar disposiciones básicas sobre el procedimiento ordinario a que deberá someterse la tramitación de las peticiones y expedientes en la Administración Civil del Estado. Dicho procedimiento deberá comprender principalmente normas sobre la formación de los actos administrativos; conflictos de competencia entre los órganos de la Administración Civil del Estado; tramitación de los expedientes; fijación de plazos para las decisiones y los requisitos que éstas deban cumplir, sus efectos y extinción; notificaciones y recursos de los administrados para impugnar dichas decisiones;

"3.—Revisar y modificar las disposiciones sobre procedimientos o normas especiales de tramitación de expedientes o de asuntos que deban conocer los distintos servicios de la Administración del Estado o sobre los requisitos formales

que se exijan para dichos expedientes o asuntos, propendiendo a su agilización, celeridad y economía.

"4.—De acuerdo con la facultad establecida en el número anterior procederá a racionalizar los procedimientos administrativos para la instalación de nuevas industrias, traslado o ampliación de las existentes e internación de aportes de capital y coordinará las entidades que intervienen en ellos.

"Al mismo tiempo, procederá a unificar la acción de los Servicios Públicos que tienen a su cargo esas atribuciones, para que dichos asuntos se tramiten y resuelvan por uno solo de ellos. Para este efecto y en este único caso, podrá fijar dependencia, reestructurar, modificar o fusionar sectores o unidades de dichos Servicios que tengan participación directa en esos procedimientos, sin que ello implique supresión de personal o disminución de remuneraciones.

"5.—Dictar disposiciones estatutarias sobre probidad administrativa para los funcionarios públicos, estableciendo la forma de hacerlas efectivas y los recursos que sean procedentes, en caso de incumplimiento. En especial, se contemplará la obligación para dicho personal de presentar declaraciones juradas de bienes y la acción pública para denunciar la infracción a las disposiciones mencionadas, en las condiciones que se estimen pertinentes.

"6.—Establecer Oficinas de Organización y Métodos o de Racionalización en los Servicios Públicos, fijar sus funciones, coordinación y dirección técnica. El ejercicio de esta facultad no podrá significar la creación de nuevos cargos.

"7.—Elaborar y poner en práctica un plan de capacitación administrativa de los funcionarios del sector público, organizando para tal efecto cursos y otras actividades de perfeccionamiento. Con dicho fin, el Presidente de la República podrá utilizar todos los recursos que se en-

cuentren destinados o que en el futuro se destinen a este objetivo, en los Servicios de la Administración Civil del Estado; ordenar las comisiones de servicios que sean pertinentes, las que podrán prorrogarse previa aceptación del respectivo funcionario; reglamentar la participación del personal de los Servicios Públicos en esas actividades y los incentivos funcionarios a que haya lugar.

"En ningún caso el ejercicio de las facultades mencionadas en los números precedentes, significará supresión de personal ni disminución de sus remuneraciones. Tampoco podrá afectar al Congreso Nacional. Respecto del Poder Judicial, de la Contraloría General de la República y de las Universidades reconocidas por el Estado, podrán ejercerse dichas facultades, siempre que sean propuestas por ellos o que, en su caso, manifiesten previamente su aprobación.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS LABARCA.— La lectura del artículo 105 ha causado verdadero asombro a los señores Senadores, excepto, como es natural, a algunos Honorables colegas...

El señor MUSALEM.—Es un artículo propuesto por las Comisiones unidas, señor Senador.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Decía que la sola lectura del artículo en debate ha sido causa de asombro en diversos sectores del Senado. Por eso, me limitaré a expresar en forma breve las razones en que fundamos nuestro voto negativo a este precepto.

La disposición a que se ha dado lectura, en buenas cuentas, da al Presidente de la República facultades ilimitadas, discrecionales, de tal magnitud que prácticamente parece reproducirse aquí la antigua y persistente idea del Gobierno democratacristiano consistente en obtener del Parlamento las llamadas facultades

normativas, cuyo otorgamiento han repudiado muchos partidos políticos, a nuestro juicio, con plena razón.

El artículo 105 comprende la delegación de toda clase de autorizaciones, que van desde la actualización de la ley orgánica de ministerios hasta la modificación y revisión del procedimiento para la tramitación de solicitudes y expedientes. Además, consigna el otorgamiento de facultades relativas a la instalación de nuevas industrias, traslado o ampliación de las existentes, internación o aportes de capitales y coordinación de las oficinas públicas que intervienen en ello. Vale la pena destacar que el número cinco del artículo en debate autoriza al Presidente de la República para dictar disposiciones estatutarias sobre probidad administrativa y respecto de muchas otras materias que atañen a los funcionarios públicos. De esta manera, dichas materias se sustraen del conocimiento del Congreso Nacional, en circunstancias de que es éste precisamente el organismo llamado por la Constitución a resolver esos problemas. Al mismo tiempo, la Carta Fundamental le prohíbe delegar las facultades que le confiere para estos efectos. En general, el artículo 105 representa una excesiva manifestación de confianza en el Gobierno, lo cual no se compadece con la realidad, pues tenemos motivos más que suficientes para considerar que las facultades que pretende delegar en el Gobierno pueden aplicarse con sentido regresivo y perjudicial para los intereses del país.

Por lo expuesto, votaremos en contra del artículo 105 recomendado por el informe.

El señor JULIET.—Que se rechace.

El señor MIRANDA.—El artículo 105 contiene disposiciones que importan delegación de facultades para dictar normas respecto de materias que son propias de ley. También concede autorización para resolver otros asuntos que bien pueden reglarse por la vía administrativa. O sea, como ha dicho hace unos instantes el Ho-

norable señor Contreras Labarca, se trata, en muchos de los casos enumerados por este precepto, de delegar facultades que son privativas del Congreso.

No dudo de que la comisión encargada de estudiar la racionalización de la Administración pública, integrada y presidida por el Contralor General, ha realizado un trabajo en verdad interesante y conveniente para el mejor desarrollo de las actividades administrativas del país. Con todo, el artículo 105, en la forma como está concebido, implica delegación de atribuciones respecto de materias propias de ley, y, por este motivo, los Senadores radicales votaremos contra dicho precepto.

El señor PALMA.— La disposición en debate es el resultado de diversas sugerencias formuladas por la comisión que estudió cómo racionalizar las actividades de la Administración Pública. Como dijo el Honorable señor Miranda, la referida comisión fue presidida por el señor Contralor General de la República. Entre otros, se abocó a un hecho innegable, que es necesario abordar. La ley orgánica de ministerios fue dictada hacia 1927; es decir, rige desde hace unos cuarenta años, de tal modo que está, por así decirlo, completamente obsoleta, por cuanto no puede ser aplicada para resolver las innumerables modificaciones introducidas en la Administración Pública.

Debo dejar en claro que ninguna de las recomendaciones emitidas por la comisión racionalizadora es en absoluto atentatoria contra el sistema o cuantía de las remuneraciones establecidas para los funcionarios del Estado. En la letra misma del artículo 105 está expresamente consignada dicha salvedad.

Por otra parte, vale la pena dejar constancia de que en la práctica resulta imposible dictar normas sobre reorganización administrativa por medio de leyes, pues cada uno de los aspectos sobre los cuales se legislaría debe analizarse en detalle. Serían invencibles las dificultades

con las que se tropezaría, por cuanto la Administración Pública no se rige por una sola ley de la República, sino por múltiples disposiciones legales. Por otra parte, un proyecto de ley sobre racionalización administrativa exacerbaría las presiones e influencias que se ejercen en este orden de cosas, por lo que, en definitiva, se distorsionaría el sentido orgánico de la racionalización. Las ideas contenidas en el artículo que debatimos y la configuración del mismo son prueba de la imposibilidad práctica de discutir una ley sobre estas materias.

El señor JULIET.—En el hecho, hay aquí muchas materias que no se relacionan con los reajustes.

El señor PALMA.—Otro tanto ocurriría si pretendiéramos legislar sobre racionalización de las franquicias tributarias. El gran número de ellas y los múltiples problemas relacionados con este asunto, harían imposible discutir en el Congreso un proyecto de ley para normalizar este sistema. Por ello es factible si se encomienda esa labor a una comisión. Por eso, gobiernos anteriores obtuvieron del Congreso las facultades necesarias para abordar esta clase de problemas en forma racional y orgánica. Por desgracia, aquí no hay ambiente para conceder dichas facultades; en consecuencia, habrá que esperar para que estas disposiciones sean aprobadas en el carácter de ley de la República.

El señor BULNES SANFUENTES.— No asistí a todas las sesiones de Comisión en las cuales se debatió esta materia; al menos no asistí a la primera parte de la discusión, por lo cual debo preguntar aquí en virtud de qué se estima que el artículo 105 contiene delegación de facultades legislativas. A primera vista, no encuentro, entre las materias enumeradas en el artículo, ninguna de las que la Constitución reserva a la ley. En verdad, se autoriza al Presidente de la República para dictar normas tendientes a racionalizar la Administración Pública.

El señor JULIET.—El número 1) del artículo autoriza nada menos que para actualizar la ley orgánica de ministerios y fijar las normas básicas que regularán la actividad jurídica administrativa del Estado, la organización, clasificación y funcionamiento de los ministerios, etc. ¿Cómo negar que tal autorización implica delegación de facultades legislativas?

El señor BULNES SANFUENTES.— Excúseme, señor Senador.

Por “actualizar la ley orgánica de ministerios” entiendo fijar el texto refundido de las disposiciones legales existentes.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No, señor Senador.

El señor ALTAMIRANO.— No dudo de que es materia propia de ley establecer sistemas de descentralización y desconcentración administrativas.

El señor JULIET.—Eso es delegación de facultades.

El señor BULNES SANFUENTES.— Fijar las normas básicas que regularán la actividad jurídica administrativa del Estado, la organización, clasificación y funcionamiento de los ministerios y servicios públicos y establecer normas de descentralización y desconcentración administrativas no son materias que la Carta Fundamental reserve expresamente a la ley.

El señor JULIET.—Algunas no lo son.

El señor ALTAMIRANO.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor BULNES SANFUENTES.— Sobre aquello que la Constitución no reserve en forma exclusiva a la ley, podrá el legislador dictar las normas correspondientes, pero también podrá hacerlo el Poder Ejecutivo.

El señor ALTAMIRANO.— ¿Qué se entiende por “actualizar” la ley orgánica de ministerios? Por mi parte, considero que la autorización concedida en el número 1) habilita al Presidente de la República para hacer lo que estime oportuno o conveniente.

El señor BULNES SANFUENTES.— Lo más objetable del artículo es la expresión “actualizar”, vocablo que, por no figurar en el diccionario, resulta muy difícil definir. Se podría dejar establecido que su alcance se limita a autorizar al Primer Mandatario para refundir los textos legales respectivos.

Hago valer estas observaciones por estimar útil la finalidad a que tiende el artículo. Nadie ignora que en lo administrativo existe una anarquía que perjudica a todos los habitantes de Chile. La actuación del Estado se ha ido extendiendo y haciéndose cada vez más compleja, al asumir atribuciones de toda clase. Sin embargo, no se han dictado normas para racionalizar el ejercicio de funciones tan complejas. Es altamente improbable que puedan dictarse por la vía legislativa normas de esta índole, porque están diseminadas en una gran cantidad de textos especializados. . .

El señor PALMA.— Es altamente improbable legislar sobre esas materias.

El señor BULNES SANFUENTES.— Estimo que podría dividirse la votación en el entendido de que rechazamos la facultad para actualizar la ley orgánica de ministerios, a menos que hubiera acuerdo unánime para dejar establecido que dicha autorización sólo permitirá refundir los textos legales.

El señor ALTAMIRANO.— No se permite sólo actualizar, sino mucho más.

En la autorización para fijar las normas básicas que regularán la actividad jurídica administrativa del Estado, está dicho todo, permitido todo. Lo mismo significa el otorgamiento de facultades para clasificar y organizar los ministerios y servicios públicos. El número 1) permite modificar en su totalidad a la Administración Pública en la forma que el Primer Mandatario estime conveniente.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Reconocemos que en la administración del Estado existe un grado de anarquía rayano —por así decirlo— en el caos ad-

ministrativo. Efectivamente, existen duplicidad de funciones y procedimientos burocráticos repetidos. Comprendemos que la administración podría ser racionalizada con miras a hacerla más efectiva y a disminuir los trámites. Al amparo de una necesidad que todos reconocemos, se pretende conceder al Ejecutivo el cúmulo de facultades contenidas en el artículo 105. Aquí nos encontramos con algo parecido a lo que ocurriría con otra disposición, que incorporaba a la escala de sueldos y asimilaba al escalafón respectivo a una serie de instituciones, pero que, al mismo tiempo, concedía al Presidente de la República facultades especiales que iban mucho más allá de la situación que se pretendía corregir. En efecto, el artículo 105 tiende en forma aparente a corregir algunos aspectos. A primera vista, parece que la indicación es interesante, en cuanto permitiría esta racionalización; pero ella va acompañada de facultades tan amplias como aquélla de fijar las normas básicas que regularán las actividades jurídico-administrativas del Estado, lo cual es una atribución amplísima. También lo es la organización, clasificación y funcionamiento de los Ministerios y servicios públicos y establecer sistemas de descentralización y desconcentración administrativas.

Por otra parte, el número 4 establece que, de acuerdo con la facultad determinada en el número tercero, procederá a racionalizar los procedimientos administrativos, “para la instalación de nuevas industrias, traslado o ampliación de las existentes e internación de aportes de capital y coordinará las entidades que intervienen en ello”.

Habitualmente, cuando hemos dictado leyes relativas a materias tan trascendentes como es la internación de capitales —por ejemplo, hubo un decreto con fuerza de ley considerado expresamente como una facultad para dictarlo por una sola vez como tal; sin embargo posteriormente se modificó por otras leyes— se

fijaba un procedimiento; es decir es tan importante esto, que el legislador ha estimado necesario —y el propio Ejecutivo también lo ha considerado así— determinar un procedimiento. Sin embargo, con este precepto se alteraría el procedimiento existente para la internación de capitales.

Concordamos en la necesidad de que exista una racionalización de la Administración Pública. También estamos de acuerdo en disminuir todo lo que signifique el trámite burocrático, repetido y absurdo; pero nos parece indispensable hacerlo mediante una ley, sin que ello signifique que dicha ley deba ser tan minuciosa como para que llegue a consignar todos los casos especiales y circunstancias muy especiales de cada ministerio. Sin duda se requiere que el legislador establezca normas elementales y los criterios básicos sobre los cuales debe encajarse la potestad reglamentaria, a fin de que sólo en virtud de ella pueda acomodar todas estas disposiciones el Presidente de la República.

El proyecto de ley en debate, que es de reajuste —quiero dejar constancia una vez más de ello—, se ha transformado desde el comienzo de su tramitación en una "ley ómnibus", es decir un precepto que serviría para todo: están incorporados en él toda clase de materias. Y esto no aconteció por iniciativa parlamentaria, sino a proposición del propio Ejecutivo, al incorporar a este proyecto materias absolutamente ajenas al reajuste. Precisamente, el artículo en debate lo demuestra, pues se refiere a materias totalmente extrañas al reajuste. No hago cuestión sobre el asunto, porque, en definitiva, se ha procedido así. Sin embargo, si el Ejecutivo no hubiera adoptado ese criterio para resolver en este proyecto infinidad de problemas, con toda seguridad, los presidentes de las Comisiones respectivas de ambas ramas del Parlamento habrían declarado improcedentes aquellas materias ajenas a la ley en estudio. Y seguramen-

te no estaríamos tratando este proyecto de 240 ó 250 artículos sino simplemente una iniciativa propia de reajustes con no más de 30 ó 40 artículos. Si el Gobierno promueve una iniciativa de racionalización de la Administración Pública y adopta el criterio de que ella consigna sólo lo relativo a dicha materia, nos veríamos abocados a discutir únicamente la racionalización. Tal vez sería muy beneficiosa; pero si ese proyecto se transforma en "ómnibus", donde pechen los funcionarios y los intereses creados de los distintos ministerios y servicios, se convertirían en un monstruo con las distintas materias incorporadas en él.

Por las razones que hemos dado, rechazaremos el artículo 105.

El señor BULNES SANFUENTES.— Desde luego, coincido con el Honorable señor Corbalán en cuanto a que este proyecto es del todo anormal, porque el Ejecutivo le agregó toda clase de disposiciones sobre las más variadas materias. Por desgracia, el proyecto llegó así desde la Cámara de Diputados, donde ya era un proyecto "misceláneo"; de manera que cualquier otro asunto que ha incorporado el Ejecutivo no puede declararse inconexo del proyecto, por la sencilla razón carecía de una idea central.

Por este motivo, a nombre de las Comisiones unidas, pedí con tanta insistencia retirar la urgencia del proyecto, sobre la base de tramitarlo rápidamente, porque sabía que nos encontraríamos con diversas materias que no podríamos estudiar en debida forma.

En lo referente al artículo mismo, después de una segunda lectura, ya que no participé en su estudio en las Comisiones unidas, concuerdo en que el número primero es muy equívoco: interpretado en cierto sentido, el Presidente de la República podría extraer de él una serie de facultades legislativas que no están en el ánimo del Senado otorgar; pero, me parece que los números siguientes no chocan en absoluto con la potestad del Con-

greso, no constituyen delegación de atribuciones y su aprobación sería útil al permitir que el Ejecutivo reglamentara esta materia. Los números 2, 3 y 4 se refieren al establecimiento de procedimientos administrativos y constituyen meras atribuciones para realizarlos.

El señor ALTAMIRANO.—¡Son meros procedimientos, pero caramba que tiene importancia, por ejemplo, establecer los procedimientos que determinarán la forma de resolver un conflicto de competencia entre los organismos de la administración civil del Estado, asunto que figura en el número 2 de este artículo! Mediante el procedimiento mencionado, se puede cambiar todo un sistema. Así sucedería, por ejemplo, en la Contraloría General de la República, donde en forma permanente se plantean problemas de competencia. Así, el Ejecutivo podría fijar un procedimiento para que ciertos problemas no se ventilaran ante el organismo contralor sino en Impuestos Interiores u otros servicios estatales.

El señor BULNES SANFUENTES.—La última frase del último inciso dice expresamente que tampoco podrá afectar al Congreso Nacional y que “respecto del Poder Judicial, de la Contraloría General de la República y de las universidades reconocidas por el Estado podrán ejercerse dichas facultades, siempre que sean propuestas por ellos o que, en su caso, manifiesten previamente su aprobación”. Por lo tanto, no se podría entrar a modificar en absoluto las atribuciones de la Contraloría.

El señor ALTAMIRANO.—No estoy muy convencido de lo dicho por Su Señoría, porque también el último inciso al cual se refirió el señor Senador habla de que “en ningún caso, el ejercicio de las facultades mencionadas en los números precedentes, significará supresión de personal ni disminución de sus remuneraciones”. Es decir, tampoco podría afectar al Congreso Nacional en cuanto a la supre-

sión de personal y disminución de remuneraciones; pero es claro que este inciso no se refiere a las atribuciones.

El señor BULNES SANFUENTES.—Si ése fuera el sentido de la última frase, sería absolutamente inútil y las leyes deben interpretarse de manera que produzcan efecto y no para que no lo hagan, porque si se refiriera a la misma materia, bastaría con la prohibición de la primera frase: “En ningún caso el ejercicio de la facultad mencionada en los números precedentes, significará supresión de personal ni disminución de sus remuneraciones”. Si la ley se cuida de decir que “tampoco podrá afectar al Congreso Nacional, a la Contraloría General de la República...”, etcétera, es porque no lo hará ni en materia de remuneraciones o empleos.

El señor ALTAMIRANO.—¡No es tan claro!

El señor BULNES SANFUENTES.—En todo caso, creo que la disposición está perdida. Sin embargo, estimo que suprimiendo el número 1 habría sido sumamente útil, porque si en Chile existe algo caótico, es la Administración Pública; si hay algo que repercute desde el más modesto hasta el más encubrado habitante de este país, es la anarquía reinante en la Administración Pública, debido a su vaguedad e infinidad de procedimientos; la falta de procedimientos establecidos por diversas circunstancias: irregulares, como asimismo la indefensión de aquel que se llama el administrado respecto de la administración.

Me parece una iniciativa plausible, por lo menos desde el número 2 adelante.

El señor MUSALEM.—Propongo votar número por número, señor Presidente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Por qué la Mesa no pone en votación

el encabezamiento del artículo? Si éste fuera rechazado, no tendría objeto tratar el resto.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En votación el encabezamiento, en el entendido que si fuera rechazado, quedaría suprimido el resto del artículo.

—(Durante la votación).

El señor ALTAMIRANO. — No, por estimarlo absolutamente inconstitucional.

—Se rechaza el artículo (13 votos contra 3 y 4 pareos).

—Se aprueban los artículos 106, 107, 108 y 109, propuestos por las Comisiones unidas.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El artículo 110 propuesto por las Comisiones, dice: “La jornada de trabajo de los funcionarios regidos por el D. S. N° 2 de 16 de mayo de 1963, deberá ajustarse al siguiente horario:

a) Personal afecto a jornada de 33 horas semanales: lunes a jueves, ambos inclusive, jornada de 7 horas diarias.

Viernes jornada de 5 horas.

b) Personal afecto a jornada de 43 horas: lunes a jueves, ambos inclusive, jornada de 9 horas diarias.

Viernes, jornada de 7 horas”.

El señor MUSALEM.—Pido votación, señor Presidente.

—Se aprueba el artículo (13 votos por la afirmativa, 3 por la negativa, una abstención y 6 pareos).

El señor FIGUEROA (Secretario).— “Artículo 111.—No se aplicarán las disposiciones del artículo 14 del D.F.L. 338, a los funcionarios que figuran en la Planta de la ley N° 15.474, de 20 de enero de 1964, que tengan 10 ó más años de servicio”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¿De que se trata, señor Presidente?

El señor MIRANDA.—Pido que se lea

el artículo pertinente del Estatuto Administrativo.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El artículo 14 del Estatuto Administrativo dice:

“Para optar a un empleo público se requiere acreditar cuarto año de humanidades rendido o estudios equivalentes calificados por el Ministerio de Educación Pública.

“Para optar a los cargos de categorías se requerirá acreditar que se está en posesión de Licencia Secundaria o de estudios equivalentes calificados en la misma forma.

“Deberá acreditarse en todo caso que se posee la idoneidad profesional o técnica que el empleo requiera según su naturaleza y que exija la ley.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de lo que establezcan leyes especiales”.

El señor JULIET.—La ley 15.474 autoriza al Presidente de la República para fijar, ampliar o reducir las plantas de las instituciones semifiscales. O sea, el Estatuto Administrativo no regirá para el ingreso de los semifiscales.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Pido votación.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Resultado de la votación: 9 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 4 pareos.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Corresponde repetir la votación.

—Se rechaza el artículo (10 votos por la negativa, 9 por la afirmativa y 2 pareos).

—Sin debate, se aprueba el artículo 112 propuesto por las Comisiones unidas.

El señor FIGUEROA (Secretario).— “Artículo 113.— Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley proceda a la creación del Servicio de Bienestar del Ministerio de Educación Pública.

“Los fondos actualmente recolectados para la construcción del Hospital del Magisterio y los que en el futuro se devenguen con este objeto, pasarán al Servicio de Bienestar que se crea, para ser destinados a los fines que correspondan a dicho organismo.

“Dentro del plazo de 180 días contado en la forma señalada en el inciso anterior, una comisión integrada por representantes del Ministerio de Educación Pública y de las instituciones gremiales del personal perteneciente a esta Secretaría de Estado propondrá al Presidente de la República, previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social, el proyecto de Reglamento Orgánico del referido Servicio”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—
En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor MIRANDA.—Las Comisiones unidas escucharon al presidente de la Federación de Educadores de Chile, quien expresó su opinión favorable a la idea contenida en este precepto, pero objetó su redacción, especialmente en lo relativo a facultar al Presidente de la República para la creación del Servicio de Bienestar del Ministerio de Educación.

El presidente de la Federación de Educadores nos entregó una redacción distinta, y los miembros de las Comisiones recordarán que, en ese momento, el Subsecretario de Educación aceptó la sugerencia y se comprometió a traer a una sesión posterior una nueva redacción del artículo, conforme a los deseos expresados por aquel dirigente. Sin embargo, las Comisiones terminaron sus labores sin tener la oportunidad de conocer el nuevo texto.

En consecuencia, me permito pedir el acuerdo unánime de la Sala para discutir la redacción propuesta por el presidente de la Federación. En caso contrario nos veremos obligados a votar en contra del artículo, a fin de que el Presidente de la República, mediante el veto, reponga lo

solicitado por el dirigente en referencia, que dice lo siguiente:

“Artículo...—Créase una Corporación Autónoma con personalidad Jurídica, domiciliada en Santiago de Chile, denominada “Servicio de Bienestar del Magisterio y de los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Pública”, la que tendrá a su cargo las medidas coordinadas de Asistencia Social y Económicas para sus integrantes.

“La supervigilancia del Gobierno, se realizará por intermedio del Ministerio de Educación Pública, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República y de la Superintendencia de Seguridad Social.

“La Federación de Educadores de Chile y demás organizaciones gremiales de los funcionarios administrativos y de servicios del Ministerio de Educación, procederá a la elaboración del proyecto de Estatutos de la referida Corporación, los que, para su validez, requerirán la aprobación del Presidente de la República, previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social y del Ministerio de Educación Pública.

“El patrimonio de la Corporación estará constituido por los fondos actualmente recolectados para la construcción del Hospital del Magisterio y los que en el futuro se devenguen para ese objeto; los aportes que voluntariamente acuerden los asociados y los que provengan de leyes que consultan fondos para estos efectos”.

El señor Subsecretario de Educación, como recordarán los miembros de las Comisiones unidas, estuvo de acuerdo con el texto que acabo de leer, y se comprometió a enviar una redacción semejante. Sin embargo las Comisiones no se pudieron imponer de ella.

En consecuencia, o se acepta la petición de reabrir debate y se admite el texto leído, o, sencillamente, rechazamos el artículo, para que el Ejecutivo pueda enmendar su redacción mediante el veto.

El señor CONTRERAS LABARCA.— En primer término, desearía saber si hay unanimidad para aceptar lo leído por el Honorable señor Miranda.

El señor MUSALEM.— Habría que estudiarlo más detenidamente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— No hay unanimidad, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.— Podríamos dejar pendiente este artículo hasta el final del proyecto.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Propongo dejar pendiente el asunto y, como mañana continuamos el debate, el Partido Demócrata Cristiano, que es el que hace las objeciones, ya podría tener una idea clara al respecto.

El señor MUSALEM.— Es preferible que la redacción se corrija por la vía del veto.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime para dejar pendiente el artículo.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Este precepto fue motivo de extenso debate en las Comisiones, en donde se contó con la asistencia del Ministro de Educación, del Subsecretario y de otros funcionarios y asesores.

En esa oportunidad, escuchamos al presidente de la Federación de Educadores de Chile, quien nos dio a conocer el texto de la proposición para crear la Corporación de Bienestar y se refirió, especialmente, al hecho de que esa entidad no debería depender del Ministerio de Educación, sino que ser dirigida, organizada y administrada por los propios interesados: los profesores del país. Ese fue el punto de partida del debate.

Debo hacer presente al Honorable señor Miranda que no sólo el Subsecretario de Educación estuvo de acuerdo, sino que el propio Ministro manifestó su conformidad con la idea esencial, aun cuando agregó que la suya era una opinión puramente personal.

La cuestión es de mucha importancia, porque, como saben los señores Senado-

res, los profesores han creado, sacrificando parte de sus magras remuneraciones, un fondo considerable de muchos millones de escudos con el fin de construir un hospital para el profesorado.

En consecuencia, si la corporación que se pretende crear nace con financiamiento importante y sus finalidades son de la más alta trascendencia, parece lógico que sean los propios profesores los encargados de la dirección de esa entidad.

El señor Ministro de Educación expresó categóricamente su opinión favorable a esta idea. Por eso, insisto ante el Senado en que esas palabras constituyen prácticamente un compromiso que tiene el deber de cumplir.

Como no se ha obtenido unanimidad para reabrir el debate y tratar la indicación del Honorable señor Miranda, el Gobierno tiene la obligación de proponer en el veto el texto que en línea generales conocieron las Comisiones unidas. No es posible que el señor Ministro no cumpla un compromiso que contrajo espontáneamente. De modo que me permito dirigirme al señor Ministro de Hacienda, para que tenga presente estas observaciones y se envíe en el veto la iniciativa propuesta por la Federación de Educadores de Chile, en los términos que allí se determinaron y fijaron —puede decirse, de manera definitiva—, porque la idea es evidentemente buena; y conviene, no sólo al Ministerio, sino al país, que ella se transforme en realidad.

Pero si no hay acuerdo, tendremos que votar negativamente el artículo.

—*Se rechaza el artículo.*

—*Se aprueba el artículo 114, en la forma propuesta por las Comisiones unidas.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Se ha renovado, con la firma de la Honorable señora Campusano y de los Honorables señores Rodríguez, Altamirano, Ampuero, Barros, Chadwick, Contreras (don Víctor), Contreras Labarca, Corbalán (don Salomón), Luengo y Allende, una indicación que tiene por objeto re-

poner el artículo 69 del proyecto de la Cámara de Diputados, que dice:

“Artículo 69.— Agrégase el siguiente inciso al artículo 33 de la ley N° 10.662, modificada por las leyes N°s. 11.772, 14.910 y 16.259:

“Las pensiones de vejez, invalidez o de montepíos, que por concurrencia del Servicio de Seguro Social sufran la disminución precisada por el artículo 4°, inciso cuarto, de la ley N° 10.986, sobre Continuidad de la Previsión, tendrán derecho a que sean completadas en la diferencia con el sueldo base fijado para la pensión por la Caja jubiladora. Esta diferencia será de cargo de la Sección Tripulantes de la Caja de la Marina Mercante Nacional.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, daré por aprobada la indicación renovada, con el voto contrario...

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Pido votación, señor Presidente.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Solicito una explicación de la última parte de la indicación, señor Presidente.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¡Ojalá la explicaran entera!

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Yo quisiera que se le diera lectura nuevamente, para percatarme bien de su contenido.

—*El señor Secretario da lectura a la indicación.*

—*Se aprueba (9 votos contra 8 y 2 pareos).*

—*Se aprueba el artículo 36, que pasa a ser 117, en la forma propuesta por las Comisiones unidas.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Artículo 38, que pasa a ser 119. Las Comisiones unidas proponen, en el N° 3, Mi-

nisterio de Defensa Nacional, sustituir la cifra “35.000.000” por “30.000.000”, y, en consecuencia, rebajar el total, de “225.000.000”, a “220.000.000”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).— El Ejecutivo formuló indicación en este artículo para rebajar de 35 millones, a 30 millones el aporte al Ministerio de Defensa Nacional. Pido al señor Secretario del Senado indicarme si es correcta la observación que haré en seguida.

Desde el momento en que el precepto fue objeto de indicación, puedo pedir perfectamente que se vote. ¿No es así?

El señor FIGUEROA (Secretario).— Exactamente. Así es.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Entonces, pido que se vote el artículo. Este establece los siguientes aportes: para la Corporación de Fomento de la Producción, 100 millones de escudos; al Ministerio de Hacienda, para dar cumplimiento a la ley sobre fomento a las exportaciones, 35 millones; al Ministerio de Defensa Nacional, 30 millones de escudos; y al Ministerio de Obras Públicas, 55 millones. Total: 220 millones de escudos.

Esta es una materia absolutamente ajena al proyecto de reajuste. El Gobierno pudo aprovechar la ley de Presupuestos de 1967 para dar estos aportes, y establecer allí mismo el financiamiento correspondiente. Sin embargo, los consigna en este proyecto de ley.

Por su parte, la Comisión de Hacienda, en su primer informe, como también las Comisiones de Hacienda y de Gobierno, unidas, rechazaron el financiamiento del proyecto, que consistía en aumentar el impuesto a las compraventas, cuyo rendimiento, más el de la variación que se establece en el impuesto a los créditos, corresponde más o menos al total de los

aportes a las instituciones que acabo de señalar. Por eso el proyecto aparece desfinanciado.

Si ahora rechazamos esos aportes, el proyecto quedará prácticamente financiado, porque se elimina el gasto que debería haberse compensado con el rendimiento de aquellos gravámenes.

¿Por qué planteamos la situación en tales términos? Porque, a nuestro juicio, lo correcto habría sido que el Ejecutivo hubiera establecido aquellos gravámenes y el destino que para ellos se propone en un proyecto de ley especial. Así habríamos tenido oportunidad de discutir estas materias en el Congreso. Por ejemplo, ¿qué hará con ese aporte la Corporación de Fomento de la Producción? ¿Qué inversión realizará? ¿A qué están destinados esos aportes?

Sólo conocemos ideas generales. El señor Ministro de Hacienda ha reiterado en varias ocasiones que la preocupación fundamental del Gobierno en la Corporación de Fomento será la de estimular el desarrollo industrial de Chile. No conocemos los planes concretos. Nos habría interesado participar en una discusión en que analizáramos a fondo el destino que la CORFO dará a estos recursos.

Igualmente, en cuanto a esos 35 millones que se otorgan al Ministerio de Hacienda para cumplir con la ley de fomento a las exportaciones. Si bien en esta última ley no se consideró como debía hacerse el financiamiento de este aporte, pudo haberse consignado en la ley de Presupuestos, pues no corresponde incluirlo en el proyecto en debate.

En el caso del Ministerio de Defensa Nacional: ¿a qué corresponde el aporte de treinta millones? ¿Cuál es su finalidad? ¿Cuáles son los planes de esa Secretaría de Estado? ¿Está ella incorporada en el proceso armamentista de América Latina? ¿Hasta dónde está el país en condiciones de comprometerse en una carrera de esa índole? Todas estas materias deberían haberse discutido. A mi

entender, el aporte a este Ministerio debería ser objeto de un proyecto separado.

Igualmente en lo tocante al aporte de cincuenta y cinco millones de escudos al Ministerio de Obras Públicas. Tenemos conocimiento, por observaciones formuladas por el Ministro del ramo con motivo de otros proyectos, que ha cambiado fundamentalmente la filosofía del Gobierno en cuanto a inversiones por realizarse en esa Secretaría de Estado, las que no tendrán ya la prioridad que se les asignaba en períodos anteriores. Por eso se propone aquí este aporte.

Por lo dicho, con el ánimo de contribuir a que el proyecto resulte financiado, de que esas materias sean discutidas oportunamente y en proyectos concretos, promovidos por el Ejecutivo, pedimos votar cada número separadamente, y anunciamos nuestros votos contrarios al artículo 119 en debate.

El señor GUMUCIO.—Es muy curiosa la manera de proceder insinuada por el Honorable colega señor Corbalán. Por un lado, Sus Señorías rechazaron, por propia voluntad, el financiamiento del proyecto. Ahora les asisten escrúpulos constitucionales y quieren una iniciativa financiada. Para ello toman el camino muy fácil y sencillo de rechazar un artículo...

El señor CORBALAN (don Salomón).—Eliminamos las materias ajenas al proyecto.

El señor GUMUCIO.—... que, a nuestro juicio, es fundamental.

La posición del señor Senador sería comprensible si fuera contrario a dar a la CORFO el aporte de cien millones de escudos; pero no dice que se opone, sino que no está informado. Al respecto, debo expresar a Su Señoría que el Senado tuvo información amplia cuando se discutió en días pasados el problema de la deuda en dólares, y también la tuvo la Comisión mediante una lista proporcionada por la Corporación de Fomento, en la cual se enumeraban los proyectos que estaban a punto de iniciarse y la necesidad de apor-

tes en moneda nacional y en créditos provenientes del exterior. O sea, es público y notorio que existen proyectos básicos para el desarrollo económico del país, de manera que no veo la razón de demorar la puesta en marcha de esas iniciativas. No hay, pues, motivos de rechazo. Por el contrario: es patriótico dar ese aporte al Ministerio de Hacienda para el fomento de las exportaciones.

Tampoco discute el señor Senador que sea necesaria esa cuota, ya que la propia ley que se dictó obliga al Gobierno a pagar un abono para exportaciones.

No discute Su Señoría la necesidad de entregar esos treinta y cinco millones de escudos al Ministerio de Defensa Nacional. Dice que no tiene datos. Soy honrado: tampoco los tengo, pero imagino, como es lógico pensarlo, que se destinarán a planes vitales para la defensa del país.

En cuanto al aporte de Obras Públicas, nadie puede estar en desacuerdo.

Me parece curiosa la teoría de rechazar con ligereza el financiamiento del proyecto, por un lado, y, por otro, para cumplir el deber constitucional de que resulte financiada la iniciativa, rechazar un artículo tan vital y fundamental como el que estamos discutiendo.

El señor ALTAMIRANO.—Quiero aprovechar la presencia del señor Ministro en la Sala, para insistir en algunas preguntas que hicimos durante la discusión del proyecto de ley de Presupuestos y que tienen relación precisa con este tema.

Con toda razón el Honorable señor Corbalán ha planteado que los aportes a las instituciones que señaló debieran haber figurado en el Presupuesto. ¿Por qué se incluyen en este proyecto de reajuste de remuneraciones? Esa es la primera pregunta, que, en realidad, ni el Honorable señor Gumucio ni el señor Ministro de Hacienda han contestado.

En seguida, como lo sabe la opinión pública, el Gobierno anunció en forma bastante espectacular que renunciaba a los créditos externos, en circunstancias de que

durante los dos meses anteriores el señor Ministro de Hacienda —le pediré aclarar los datos que estamos exponiendo— insistió en la urgencia de los créditos del exterior.

Al regresar de su viaje a Estados Unidos con el objeto de hacer una presentación o petición —no sé cómo calificarla— al Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso, el 12 de octubre, el señor Ministro declaró que Chile necesitaba esos créditos. Precisamente, "El Mercurio" de ese día publicó el siguiente título: "El Gobierno espera ayuda por 120 millones para 1967".

En esa oportunidad el señor Ministro dijo concretamente que esperaba aportes de este género, de alrededor de 120 millones de dólares, sin considerar los créditos de los servicios descentralizados para electrificación y obras productivas. "No obstante" —agregó el señor Ministro—, "la decisión está pendiente en un monto de 80 millones de la Agencia Internacional de Desarrollo (AID), de los acuerdos que adopte el Congreso de Estados Unidos".

O sea, el 12 de octubre el señor Molina expresó que el préstamo de la AID dependía, no del Gobierno chileno, sino de los acuerdos del Congreso norteamericano.

Añadió a continuación: "En el caso de que se presente una notoria disminución de la ayuda externa, no existen más que dos caminos: o aumentan los ingresos nacionales o se disminuyen los programas de inversiones y gastos".

En este aspecto, nos asalta la duda de si el Congreso de Estados Unidos no autorizó el crédito de la AID o fue el Gobierno chileno el que en forma tan independiente, soberana y autónoma tomó tal decisión.

Después de este anuncio hecho en octubre, el 9 de noviembre, en reiterados pasajes de su exposición sobre el estado de la hacienda pública, el señor Ministro manifestó que eran imprescindibles los créditos externos. Como consta en la página 46 del respectivo documento, dijo: "Aun con-

el extraordinario mejoramiento anotado en los ingresos corrientes, el Fisco de Chile requiere de créditos externos para financiar un ritmo creciente de inversión pública". En otros párrafos de su exposición, reiteró la idea de la urgencia de financiar con recursos del exterior las inversiones públicas.

El señor Ministro no concurrió a la Subcomisión encargada de estudiar los ingresos públicos, pero el señor Subsecretario de Hacienda, el 12 de diciembre, reafirmó en ella la necesidad de autorizar al Gobierno para pedir préstamos en el exterior por 100 millones de dólares.

Vale decir, en octubre, noviembre y diciembre, el Gobierno insistió en la necesidad de utilizar el crédito extranjero.

Entonces, la segunda pregunta que formulo al señor Ministro es: ¿a qué se debe este cambio tan radical en la conducta gubernativa? ¿Por qué, tan pocos días después de lo expresado por el señor Subsecretario de Hacienda, el Gobierno manifiesta ahora poder prescindir de la ayuda exterior?

He dicho que esto tiene relación con el tema, porque aquí se está solicitando un aporte de 100 millones de escudos para la Corporación de Fomento, y el señor Ministro declaró hace pocos días, antes de aprobarse el proyecto de Presupuestos, que se haría una economía de 120 millones de escudos. Luego, de los 120 millones que va a economizar, podría destinar los 100 millones que requiere la CORFO. Por consiguiente, no sería necesario establecer nuevos impuestos indirectos, aumentar la carga tributaria indirecta sobre la gran masa consumidora, ya que de sus palabras se deduciría que el Presupuesto está totalmente financiado.

Termino pidiendo explicaciones del señor Ministro de Hacienda respecto de estas preguntas: en primer lugar, ¿por qué estos aportes se plantean en el proyecto de reajustes y no fueron incluidos en el proyecto de Presupuestos? En segundo término, ¿por qué este cambio en la posición

del Gobierno frente a la ayuda exterior?

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Con relación a la primera pregunta, para ser absolutamente franco, debo decir que soy el más arrepentido de que tales aportes aparezcan en este proyecto, por la sencilla razón de que nada me habría costado reducir en el Presupuesto la provisión de fondos para reajustes e incluir en él dichos aportes. Exclusivamente por excesiva honestidad los colocamos aquí para que se apreciaran con exactitud los programas adicionales que se iban a realizar.

El señor ALTAMIRANO.—¿Cuáles son esos programas?

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Reitero que nada me habría costado disminuir la provisión de fondos que el Presupuesto consigna para los reajustes e incorporar en él estos aportes.

El señor ALTAMIRANO.—¿Me concede una interrupción, señor Ministro?

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Usted me ha preguntado y yo estoy contestándole, señor Senador.

El señor ALTAMIRANO.—Respecto de la primera cuestión, usted dijo que quiso ser honesto y que deseaba que aquí se conocieran perfectamente los programas adicionales.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Exacto.

El señor ALTAMIRANO.—Por eso le pregunto cuáles son los programas adicionales.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Los señores Senadores han tenido un mes en la Comisión para discutir sobre la materia.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No se ha dado ninguna información, señor Ministro.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Imagino que habrán tenido algunos datos.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No contamos con su presencia.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).

da).—No es necesario que esté en todas las Comisiones y sea experto en cada uno de los asuntos que se tratan.

El señor PALMA.—Oportunamente se puso a disposición de la Comisión una lista con todos los proyectos industriales. Está en el archivo correspondiente.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Es más bien una razón formal la causa de que tales aportes figuren en este proyecto. Pero creo que nunca más incuriré en el error de incluirlos en este tipo de iniciativas.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Más adelante va a ser deshonesto?

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Los incorporaré en la ley de Presupuestos.

El señor CORBALAN (don Salomón).—El señor Ministro dijo que, para ser honesto, los puso aquí. En consecuencia, si en el futuro los incluye en otro proyecto, querría decir que pasaría a ser deshonesto.

El señor MUSALEM.—¿A Su Señoría no le dan gusto de ninguna manera!

El señor GUMUCIO.—Siempre argumentan en sentido inverso.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Me baso solamente en las palabras del señor Ministro.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Puede continuar el señor Ministro.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—En cualquier momento se pueden proporcionar los antecedentes sobre los rubros en que invierte la Corporación de Fomento. Desde el mes de septiembre se debería discutir en el Congreso el presupuesto de la CORFO: Ha habido varios meses para imponerse de los programas de ese organismo, y un mes completo en el Senado para informarse de lo que se hará con esos recursos.

En cuanto a la pregunta de por qué el Gobierno no recurrirá al crédito externo, tiene una respuesta sencilla: porque no necesita en este momento créditos en dólares.

Es efectivo que en el mes de octubre

concurrí al Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso, donde se plantea el programa global de desarrollo y el financiamiento que el país debe tener para el año siguiente y las deficiencias que pudiera haber en moneda extranjera. También es efectivo que allí planteamos un crédito del tipo del programa de la Agencia Internacional para el Desarrollo por 80 millones de dólares, que venían incluidos como autorización en el proyecto de ley de Presupuestos para el financiamiento fiscal.

¿Qué ha sucedido con posterioridad? En primer lugar, se han producido dos hechos de bastante importancia. Uno de ellos es que nuestras estimaciones primitivas del superávit de la balanza de pagos han sido excedidas en forma importante. Pensábamos tener un superávit de alrededor de 60 millones al término del año; pero la realidad es que, por diversas razones —no sólo por el cobre, porque 1966 fue un buen año desde el punto de vista de la exportación de varios productos—, llegaremos a un superávit de aproximadamente 100 millones de dólares. Es una primera situación que cambia las condiciones en que el país puede enfrentar el año 1967.

El señor ALTAMIRANO.—Eso lo sabía desde antes, señor Ministro. No puede decir que lo conoció el 23 de diciembre, cuando el Presidente de la República hizo el anuncio.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Lo conocía desde antes, pero no desde octubre.

El señor ALTAMIRANO.—Tal vez, en noviembre.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—En noviembre, sí.

En segundo lugar, hay un hecho cuya explicación reviste carácter más técnico.

Al hacer la proyección de la balanza de pagos para 1967 —para ello debimos hacer bastantes revisiones y realizar estimaciones producto por producto, tanto de las importaciones como de las exportaciones—, concluimos que nuevamente, con ese nivel

de créditos externos, podríamos obtener en esa balanza, en el supuesto de que el precio del cobre se mantuviera en 45 centavos, un superávit similar a los créditos que pensábamos conseguir.

¿Qué significa esto desde el punto de vista monetario? Que el aumento de las reservas del Banco Central proyectado para 1967 iba a generar una expansión monetaria que financiaría al fisco por la vía de la venta de dólares al Banco Central, y que estos dólares, de acuerdo con la proyección que habíamos trazado para la importación, no estarían en condiciones de ser vendidos, sino que incrementarían nuevamente las reservas del Banco, con un nivel de superávit sucesivos de 60 millones de dólares en 1965 y de 100 millones en 1966.

Nos pareció que era un año en que las perspectivas del precio del cobre y las precauciones que había tomado el Gobierno al estimar en 45 centavos el precio de Londres eran prudentes, y que, en consecuencia, teníamos margen de reserva frente a cualquier eventualidad, ya que el precio del cobre excedía en 10 centavos el cálculo que habíamos hecho para 1966.

En esas condiciones, estimamos que endeudarse en dólares en el extranjero para los efectos de generar escudos para el fisco por la venta de esos dólares al Banco Central, no tiene ningún sentido económico.

En consecuencia, tomamos la determinación, dentro de la proyección global monetaria, de usar los mismos recursos financieros en moneda corriente, para no recurrir al endeudamiento en moneda extranjera.

Como no era suficiente, planteamos la reducción de los gastos públicos en una cifra aproximada a la que indica el Honorable señor Altamirano. Esa reducción no se hará, evidentemente, en estos rubros. Nuestro criterio inicial es reducir más o menos proporcionalmente los distintos rubros del Presupuesto, cosa que hemos hecho a partir de los primeros días de enero, con el objeto de que las autorizaciones

para gastos en los distintos servicios públicos tengan limitación durante el primer semestre. Y según como marche la situación de los ingresos, podrá revisarse esa primera estimación de reducción de los egresos fiscales.

Esta restricción del gasto público general equivale a los 120 millones de escudos a que aludía el Honorable señor Altamirano, un poco menos de 2% del gasto público total. Probablemente, la reducción será mayor: de aproximadamente 150 millones de escudos.

La reducción, en este momento, como digo, la estamos realizando proporcionalmente, con el objeto de poder regularla durante el año, si hay cambio de prioridades o alguna necesidad adicional. Si algún servicio requiere más recursos, se le puede autorizar un gasto mayor, con merma de otro, de acuerdo con las prioridad que el Gobierno tiene.

De esta manera estamos financiando la reducción del Presupuesto sin recurrir al crédito externo.

Con relación a las necesidades de crédito externo para poder financiar la balanza de pagos de 1967, debe considerarse implícito el aumento de 18% de las exportaciones, que es una proporción importante. Y, aún, con la existencia de los créditos externos vigentes para la importación de bienes de capital, no hay ningún peligro en cuanto al abastecimiento normal del país de materias primas, artículos de consumo y bienes de capital.

En vista de todos estos elementos técnicos y financieros, el Gobierno ha tomado la decisión de no recurrir al endeudamiento externo, por considerar que con los recursos internos es posible obtener un financiamiento adecuado del Presupuesto fiscal y de su balanza de pagos, y todo ello dentro de una proyección monetaria para 1967 compatible con el programa de estabilización.

El señor ALTAMIRANO.—No insistiré sobre el tema, pero debo expresar que no me satisface el cambio tan brusco de opi-

nión del Gobierno respecto de materia tan importante.

Insisto: hasta hace pocos días, el Ejecutivo urgió al Congreso a aprobar la autorización para endeudarse en el extranjero. Concretamente, en el Presupuesto se mantuvo la autorización para solicitar créditos en el exterior por 100 millones de dólares, a fin de financiar el presupuesto fiscal de inversión pública.

¿Por qué se mantuvo tal autorización si el Gobierno no piensa utilizar el crédito por 100 millones de dólares?

El señor GUMUCIO.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ALTAMIRANO.—Ya terminé, señor Senador. Hacía una consulta al señor Ministro.

El señor GOMEZ.—El señor Ministro de Hacienda ya dijo que no usará tal autorización siempre que el precio del cobre no baje de 46 centavos.

El señor GUMUCIO.—El Presidente de la República, en su declaración, manifestó que no recurrirá al crédito externo por existir circunstancias favorables; pero éstas pueden cambiar.

La ley de Presupuestos rige por un año. Puede haber cambios que obliguen a pedir préstamos en el exterior. Se trata de una autorización para que puedan ser solicitados.

¿Por qué no se podía consignar esa autorización si se estimara necesario hacer contratar empréstitos en caso de que la situación no fuera tan buena como la actual?

El señor ALTAMIRANO.—Le contestaré de inmediato, señor Senador.

Existe un inconveniente muy claro.

El señor GUMUCIO.—¿Cuál es ese inconveniente?

El señor ALTAMIRANO.—En el Presupuesto se calculó un ingreso de 100 millones de dólares para financiar el gasto correspondiente del presupuesto de inversión. De manera que si el Gobierno no acudirá a esos 100 millones de dólares, deberá reducir la parte de los gastos de inversión,

no por la cifra mencionada por el señor Ministro, sino por una cantidad sustancialmente superior, salvo que el señor Molina piense ahora —fue la opinión que nos habría autorizado oportunamente— que otros ingresos fiscales aumentarán. Porque 100 millones de dólares, a un promedio de 4 escudos por dólar, son 400 millones de escudos.

Por consiguiente, si el Ejecutivo reduce el gasto en 120 millones, ¿de dónde sacará los otros 280 millones?

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Al parecer, una parte de mi razonamiento no fue muy clara o no se entendió: aquella en la que afirmaba que el Banco Central tenía programado expandir, durante 1967, el equivalente a más de 40 millones de dólares —alrededor de 50 millones—, sobre la base del aumento de reservas. Esa expansión se hará —debería hacerse de todas maneras— dentro de la proyección monetaria que tenemos. ¿En qué consiste tal proyección? En que el Banco Central debe aumentar las emisiones en cierta proporción durante el año, con el objeto de que la cantidad de dinero total no suba en más de 16%, y el crédito, en una cifra similar.

Dentro de esa proyección monetaria, el Banco Central debe expandir los medios de pago. Lo iba a hacer sobre la base de comprar al fisco 40 millones ó 50 millones de dólares provenientes del crédito externo, lo que generaría un superávit en su balanza de pagos.

El fisco, al obtener recursos del Banco Central —el señor Senador estará de acuerdo conmigo—, no tiene necesidad alguna de solicitar crédito externo para vender esos dólares al Banco Central.

Por eso, hemos preferido realizar esta operación directamente con préstamos del Banco Central al Fisco. La diferencia está cubierta con la reducción de gastos.

El señor ALTAMIRANO.—Esto explica la respuesta que dio el Honorable señor Gumucio.

Entonces, el Gobierno no debió solicitar

autorización para endeudarse en 100 millones de dólares con el objeto de financiar los gastos correspondientes al presupuesto de inversión, porque el Ejecutivo pretendía financiar ese rubro disminuyendo el gasto, por una parte, en 120 millones de dólares, y, por otra parte, mediante el crédito en dólares que se solicitaría al Banco Central.

Por lo tanto, la autorización para endeudarse en 100 millones no tiene sentido alguno. Nunca —el señor Ministro deberá convenir conmigo— ningún Gobierno, en la historia de Chile, pidió autorización por si acaso. En este caso, el Ejecutivo podría decir: solicito autorización para que se me permita endeudarme el próximo año en mil millones o en 300 millones de dólares, por si acaso.

El señor GUMUCIO.—En el articulado del Presupuesto no se señalan cifras, y Su Señoría concurrió a su aprobación.

El señor ALTAMIRANO.— No, señor Senador. La cifra está señalada, pues se refiere a la partida de ingreso correspondiente.

Aún más: primitivamente, el Gobierno solicitó autorización para endeudarse por 120 millones de dólares; luego —tengo a la mano la fecha del oficio final—, el 12 de diciembre, rebajó esa cantidad a 100 millones. O sea, hasta el 12 de diciembre, el Ejecutivo consideraba necesario el endeudamiento por 100 millones de dólares, y el 22 ó 23 del mismo mes —no recuerdo la fecha precisa en que habló el Presidente de la República—, concluyó que no se necesitaba esa suma.

Si el Gobierno hubiera sido consecuente con esa declaración presidencial, debió haberse omitido el artículo pertinente en la ley de Presupuestos, destinado a autorizar al Ejecutivo el endeudamiento, para financiar la parte de gasto correspondiente del presupuesto de inversión en 100 millones de dólares, y también, según parece, el resto del endeudamiento, por intermedio de la CORFO, en 250 millones de dólares.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor GOMEZ.—Yo habría votado que no, porque, como no dimos financiamiento no sería lógico imponer un nuevo gasto.

El señor GUMUCIO.—El señor Ministro ha hecho indicación para que se renueve.

El señor GOMEZ.—Como parece que el señor Ministro desea que se apruebe esta indicación, la votaré favorablemente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— No se está votando ninguna indicación, señor Senador, sino el artículo 119.

El señor GOMEZ.—Perdón, señor Presidente. Como el señor Ministro dice tener recursos y puede hacer uso del fondo de reajuste de que dispone, voto que sí.

El señor ALTAMIRANO.— Voto que no, precisamente, para impedir la crítica infundada e injusta que el Presidente de la República hace al Congreso. En su última exposición —en este instante no la tengo a la mano—, el Primer Mandatario nos critica por votar favorablemente los gastos, pero no los ingresos. Vale decir, nos censura por lo que, por desgracia, en este instante hace el Honorable señor Gómez.

Nos oponemos al aumento de la carga tributaria indirecta. Por lo demás, somos partidarios de disminuir aquellos gastos que nos parecen infundados, y respecto de los cuales nada se ha acreditado ante la Comisión.

El señor GOMEZ.—El señor Ministro ha dicho que dispone de fondos. No necesita nuevos ingresos.

El señor ALTAMIRANO.— Mediante el impuesto al crédito.

El señor GOMEZ.—Habría que rechazar el impuesto, señor Senador.

El señor ALTAMIRANO.— Entonces, se producirá desfinanciamiento.

—*Se rechaza el artículo (11 votos contra 6 y un pareo).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación renovada al artículo 121, que no sufrió modificaciones en las Comisiones. Tiene el número 468 bis), y fue renovada por los Honorables señores Jaramillo Lyon, Von Mühlenbrock, Rodríguez, Campusano, Miranda, Contreras (don Víctor), Barros y Ampuero, y, para los efectos reglamentarios por los Honorables señores Sepúlveda y Bulnes Sanfuentes.

El objeto de la indicación es agregar, como inciso tercero del artículo 40 del proyecto propuesto por las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, el siguiente:

“Los empleados técnicos de las Plantas Administrativas de las Municipalidades de la República, que hayan permanecido por más de quince años en sus respectivos grados y obtenido una buena calificación, tendrán, a contar desde la promulgación de la presente ley, un ascenso de tres grados en sus respectivos cargos.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).— ¿Cómo se entiende eso?

El señor PALMA.— Es improcedente.

El señor CURTI.— ¡Se trata de una indicación de verano...!

El señor MUSALEM.— Es inconstitucional.

El señor CURTI.— ¿Es facultativo u obligatorio?

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Obligatorio, señor Senador.

El señor CURTI.— ¿Cómo podemos obligar? ¿Qué financiamiento le damos?

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Señor Presidente, seguramente esta indicación...

El señor CURTI.— ¿Por qué no dice “facúltase”?

El señor CONTRERAS (don Víctor).— ...no cuenta por el momento con la apro-

bación de muchos señores Senadores, porque implica establecer un mayor gasto para las municipalidades del país. Es cierto que así ocurrirá.

Se propone ascender en tres grados a aquellas personas que hayan permanecido por más de quince años en sus respectivos grados.

Algunos funcionarios técnicos de la Municipalidad de Santiago, por ejemplo, se encuentran en esa situación. A mi juicio, el hecho de estar quince años estancados en un grado del escalafón los hace acreedores a un ascenso. Por lo demás, se trata de un grupo reducido de personas, principalmente del Teatro Municipal de Santiago.

El señor FERRANDO.— Señor Presidente, sé que Su Señoría, al igual que el Honorable señor Contreras Tapia, es especialista en asuntos relativos a municipalidades. Quienes hemos administrado este tipo de corporaciones sabemos que debe ser extraordinariamente raro que un funcionario de la planta técnica haya permanecido más de quince años en el mismo grado, más aún si, por medio de todas las leyes dictadas al respecto, se le ha permitido ascender.

Lo que sucede en muchas municipalidades es que el personal técnico ya se encuentra en grado 1, y sobre éste no hay más grados en el escalafón.

En consecuencia, la forma práctica de beneficiar a esos funcionarios consistiría en aumentar el salario correspondiente al grado señalado. Pero en ningún caso proponer esta disposición que resulta absolutamente sin sentido para quien tiene cierta experiencia administrativa municipal.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— La indicación no es tan sin sentido, señor Senador. Posiblemente no esté bien redactada, por ella beneficia de manera fundamental a algunos funcionarios del Teatro Municipal de Santiago.

El señor CURTI.— Digámoslo así, entonces.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—

Como en Chile hay un solo Teatro Municipal de Santiago, no cabe duda de que el número de personas beneficiadas es insignificante.

Por otra parte, en las municipalidades —lo sabe el Honorable señor Ferrando— ocurren muchas cosas raras. Luego veremos, por ejemplo, indicaciones retivas a obreros que durante más de diez años se desempeñaron en calidad de empleados en la Municipalidad de Santiago, sin que hasta la fecha hayan sido incorporados a la planta de empleados.

Por lo expuesto, estimo de toda justicia la indicación.

—*Se rechaza (9 votos contra 8 y 2 pa-reos).*

—*Se aprueban los artículos 45 y 46, que pasan a ser 126 y 127, respectivamente, en la forma propuesta por las Comisiones unidas.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En seguida, las Comisiones unidas proponen los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 128.—Las personas que desempeñen los cargos de Alcaldes de las comunas en que la ley faculta exclusivamente al Presidente de la República para hacer tal designación, podrán acogerse al régimen de previsión a que estén afectos los empleados de la respectiva Municipalidad. Este derecho deberá ejercerse en el plazo de 60 días, contado desde que se asuma el cargo.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

La señora CAMPUSANO.—Deseo saber por qué este artículo sólo se refiere a los alcaldes nombrados por el Presidente de la República.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Porque los regidores ya están acogidos a leyes especiales.

A los alcaldes nombrados por el Presidente de la República, como los de Santiago, Viña del Mar y Valparaíso, que bien pueden no ser regidores, se les permite,

mediante esta indicación, hacer las imposiciones respectivas.

La indicación primitiva tenía un carácter distinto. Permitía acogerse a diversos beneficios que las Comisiones estimaron exagerados; de modo que simplemente se les dio la opción de hacer imposiciones mientras se desempeñen como alcaldes.

El señor MIRANDA.—El régimen previsional al cual permite acogerse este artículo no es el de los regidores, sino el de los empleados de la municipalidad respectiva. Creo que es el de la Caja de Empleados Municipales.

Lo que no establece el artículo en debate es la forma cómo se harán las imposiciones.

El señor CONTRERAS (don Víctor). —Se entiende que a la Caja de Empleados Municipales.

El señor MIRANDA.—Claro, pero la disposición no establece la forma cómo se podrán pagar las imposiciones. Por lo tanto, el artículo quedó, en este aspecto, imperfecto o incompleto.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Tal como expresó el Honorable señor Miranda, el precepto, según está redactado, permite a los alcaldes nombrados por el Presidente de la República, si ellos lo desean, acogerse al régimen de previsión de los empleados de la municipalidad respectiva, vale decir, al de la Caja de Empleados Municipales de Santiago, en el caso del municipio de la capital. Ese fue el criterio de la Comisión: que tengan la posibilidad de acogerse a un sistema de previsión que les evite tener que llenar lagunas posteriormente.

Sin duda, la indicación tiene un defecto, pues se refiere a las personas que desempeñan el cargo de alcalde, en circunstancias de que el propósito era beneficiar a quienes los hayan desempeñado y desempeñen. Ese es el defecto de redacción que puede corregirse ahora, pues el alcance de la indicación fue el señalado.

Por lo tanto, formulo indicación para

reemplazar la palabra "dèsempeñen" por "hayan desempeñado o desempeñen".

—*Se aprueba el artículo con la enmienda propuesta por el señor Corbalán.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — "Artículo 129.—Agrégase al artículo 10 de la ley N° 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República, el siguiente inciso nuevo:

"Tendrán el mismo carácter los puestos de Taquígrafos de Sesiones."

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor MIRANDA.—En vez de "puestos", la palabra debe ser "cargos".

El señor PALMA.—Hay que poner la expresión "cargos", en vez de "puestos".

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala se aprobará el artículo.

El señor JULIET.—No, señor Presidente. Yo voto en contrario.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor MIRANDA.—Yo aprobaría este artículo, siempre que se reemplazara la expresión "puestos" por "cargos".

El señor JULIET.—Si el Senado no cambia la expresión "puestos" por "cargos", el precepto no podrá tener ningún efecto práctico, pues no se puede declarar técnicos a los puestos, sino a los cargos. Por lo tanto, como no se ha accedido a dicho cambio de palabras, voto que no.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ese cambio no se ha planteado, pues nadie lo ha pedido.

El señor PALMA.—Estamos todos de acuerdo en cambiar la expresión "puestos" por "cargos".

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo, con la enmienda señalada.

Aprobado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — "Artículo 130.—Agrégase entre los Jefes de Oficina que menciona el artículo 14 de la ley 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales, los siguientes: "Administradores de Mataderos Municipales y Directores de Parques y Jardines, en comunas de más de cien mil habitantes."

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor MIRANDA.—Este artículo también está mal redactado.

La señora CAMPUSANO.—¿Por qué se habla de los "Administradores de Mataderos Municipales y Directores de Parques y Jardines, en comunas de más de cien mil habitantes", en circunstancias de que hay mataderos municipales en casi todo el país, en comunas pequeñas.

El señor GUMUCIO.—Las Comisiones unidas estimaron que si no se hablaba de mataderos importantes, esta disposición podría prestarse para abusos.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — "Artículo 131.—Agrégase al artículo 26 de la ley N° 11.219 la palabra "anualmente" a continuación de la frase "posibilidad de reajustar"."

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Deseo saber qué establece el artículo 26 de la ley 11.219, porque no deseo lanzarme a la piscina sin antes saber si hay agua o no la hay.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El artículo 26 de la ley 11.219 dice:

"Con ocasión de practicarse los estudios actuariales que ordena el N° 8 del artículo 7° de esta ley, se determinará la posibilidad de reajustar las pensiones de jubilación y montepío con más de tres años de vigencia dentro de los límites que permita el estudio financiero de la Caja".

El señor GÓMEZ.— ¡Pero existe la ley

de Revalorización de Pensiones! Hay disposiciones legales al respecto.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — “Artículo 132.—Suprímese en la letra d) del artículo 41 de la ley N° 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales la palabra final “municipales” y agrégase después de una coma la siguiente frase: “computándose para este efecto los prestados en cualquiera rama de la Administración Civil o Militar del Estado”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — *Resultado de la votación: 6 votos por la negativa, 4 por la afirmativa, 4 abstenciones y 2 pareos.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Corresponde repetir la votación.

—*Se aprueba el artículo (8 votos por la afirmativa, 6 por la negativa y 2 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Las Comisiones proponen, en seguida, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 133.— Agrégase al artículo 62 de la ley N° 11.469, el siguiente inciso final:

“Los funcionarios municipales que sirvan cargos técnicos para cuyo desempeño se requiere título profesional expedido por la Universidad de Chile o por otras Universidades reconocidas por el Estado, tendrán derecho a que les sea reconocido, para todos los efectos legales, todo tiempo no paralelo servido en cualquier carácter, en cualquiera institución u organismo público o privado”.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor JULIET.—En términos generales, nuestro régimen previsional considera la concurrencia de imposiciones ante

distintas cajas de previsión —Caja de Empleados Públicos, de Empleados Municipales o de Empleados Particulares—, particularmente para los efectos de la jubilación. Pero hasta la fecha no he conocido disposición alguna que permita computar los servicios prestados en actividades privadas, por lo cual, en mi concepto, el beneficio que reconocería el artículo en debate es sencillamente una ley de gracia.

En gran parte, el artículo que discutimos podría considerarse repetición de normas legislativas vigentes, con la única novedad de agregar el reconocimiento de años trabajados en entidades del sector privado. Si las personas favorecidas con este beneficio imponían en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, como me advierte un señor Senador, dicha entidad previsional también concurre, en la cuota correspondiente, a la jubilación a que el precepto en debate les da derecho.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo propuesto por las Comisiones unidas.

El señor FIGUEROA (Secretario). — *Resultado de la votación: 8 votos por la negativa, 3 por la afirmativa, 5 abstenciones y 2 pareos.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Corresponde repetir la votación.

—*Se rechaza el artículo (9 votos por la negativa, 2 por la afirmativa y 6 abstenciones).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — A continuación, las Comisiones recomiendan agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 134.—Amplíase a los años 1965 y 1966, lo dispuesto en el artículo 36 de la ley N° 16.250, de 21 de abril de 1965”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—¿Qué dice el artículo 36 de la ley 16.250?

El señor FIGUEROA (Secretario). — Dice así:

“Artículo 36.—Condónanse al personal de empleados y obreros de las Municipalidades del país los pagos que fueron motivo de reparo por la Contraloría General de la República correspondientes a los años 1962, 1963 y 1964, con motivo de las observaciones que hubiere formulado por reajustes de sueldos, sobresueldos y gratificaciones, ó por mala interpretación o aplicación de disposiciones legales para estos mismos efectos.

“Libérase, asimismo, de toda responsabilidad a los Alcaldes, Regidores, Tesoreros Comunales y funcionarios municipales que hubieren intervenido en el acuerdo o en su ejecución posterior.”.

El señor PALMA.— Corresponde a lo mismo que establece el artículo 135, nuevo, del informe emitido por las Comisiones unidas.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Senado, se aprobará el artículo propuesto.

El señor MUSALEM.—Con el voto contrario de los Senadores demócratacristianos.

El señor FERRANDO.—Que se vote.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En votación.

—(Durante la votación).

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Votaremos favorablemente la disposición por cuanto tiende a evitar sanciones por hechos no constitutivos de delitos.

El señor CURTI.—En las Comisiones unidas se hizo presente la inveterada práctica de que las municipalidades tomen acuerdos que exceden sus atribuciones en materia de reajustes de sueldos o en lo relativo a aplicación del presupuesto municipal, en la esperanza de que más tarde se dicte una ley que exima de las sanciones

correspondientes a quienes son responsables de tales acuerdos y de su ejecución práctica.

No voto, por estar pareado, pero cumpla con informar a mis Honorables colegas sobre lo que vimos en las Comisiones unidas respecto del artículo en votación.

—Se aprueba el artículo (10 votos por la afirmativa, 5 por la negativa y 2 pa-reos).

El señor FIGUEROA (Secretario). — En seguida, las Comisiones proponen agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 135.— Condónanse al personal de empleados y obreros de las Municipalidades del país los pagos que fueron motivo de reparo por la Contraloría General de la República correspondientes al año 1966, con motivo de las observaciones que hubiere formulado por reajustes de sueldos, sobresueldos y gratificaciones, por errónea interpretación de disposiciones legales.

“Libérase, asimismo, de toda responsabilidad a los Alcaldes, Regidores, Tesoreros Comunales y funcionarios municipales que hubieren intervenido en el acuerdo o en su ejecución posterior.”.

En el fondo, es lo mismo establecido en el precepto de la ley 16.250, a que di lectura denantes.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

En realidad, como dice el señor Secretario, hay similitud entre ambas disposiciones.

El señor PALMA.—Es lo que yo decía.

El señor CURTI.—No, señor Senador. Es muy diferente. El artículo en discusión se refiere a los pagos hechos en virtud de interpretación errónea de las leyes. El otro artículo libera de responsabilidad por pagos ilegales hechos adrede, por así decirlo.

El señor CORBALAN (don Salomón). —En resguardo del prestigio de esta Corporación, no podemos aprobar el artículo propuesto en los términos en que viene re-

dactado. Dispone la condonación al personal de las municipalidades de los pagos mal hechos. Es algo ininteligible.

El señor JULIET.—Hay que rechazar el artículo, por constituir repetición de otras disposiciones.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Depende de la forma como se interprete.

El señor GOMEZ.—Lo que se condona es la obligación de restituir.

El señor MIRANDA.—Estoy de acuerdo con lo dicho por el Honorable señor Corbalán.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—La culpa es del Honorable señor Corbalán, por no haber reparado en las Comisiones unidas la redacción dada al artículo nuevo que discutimos.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—El artículo 134, nuevo, que acabamos de aprobar, amplía lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 16.250. Este último precepto se refiere precisamente a la condonación de pagos acordados por mala aplicación o errónea interpretación de leyes sobre reajustes. En el fondo, el artículo 135, nuevo, dice lo mismo que el referido artículo 36 de la ley 16.250.

El señor JULIET.—Pero la condonación rige para el año 1965, en un caso, y para el año 1966, en el otro.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Lo ya aprobado se refiere también a 1966.

Lo procedente sería rechazar el artículo 135 propuesto por las Comisiones unidas, en vista de que repite disposiciones contenidas en una ley vigente.

—*Se rechaza el artículo.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Las Comisiones unidas proponen a continuación, agregar el artículo nuevo signado con el número 136, que dice:

“Artículo 136.—Autorízase a los Tesoreros Municipales y/o a los habilitados para efectuar mensualmente en las planillas de pago de los empleados y obreros municipales, los descuentos correspondientes a

las cuotas sociales de la Asociación Nacional de los Empleados Municipales y de la Unión de Obreros Municipales de Chile, cuyo producto deberá entregarse a estas instituciones dentro del plazo de ocho días de la fecha del descuento, a menos que el afectado expresamente manifieste su voluntad en contrario”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—La autorización dada por este artículo alcanza a los tesoreros municipales y a los habilitados, pero, según tengo entendido, únicamente las Municipalidades de Santiago, Valparaíso y Viña del Mar tienen tesoreros municipales, y en las demás hay tesoreros fiscales. ¿Se extiende también a estos últimos la autorización para efectuar los descuentos de que se trata?

El señor FERRANDO.—En principio, estoy de acuerdo en lo concerniente a facultar a los habilitados para descontar las cuotas destinadas a las asociaciones locales del personal dependiente de las municipalidades, pero, en cambio, no lo estoy en cuanto a la autorización para descontar simultáneamente cuotas destinadas a las asociaciones nacionales de empleados y obreros municipales.

El señor MIRANDA.—No tiene mayor trascendencia la objeción de Su Señoría, por tratarse de aportes voluntarios.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Entiendo que así como es necesario dar recursos a las asociaciones locales, es indispensable proporcionarlos a las asociaciones nacionales, las cuales están preocupadas fundamentalmente de dirigir la marcha de las asociaciones locales desde la capital. Por lo tanto, tiene importancia otorgar la autorización de que trata el artículo en debate.

Tengamos presente, por otra parte, que los descuentos no se harán a quienes no lo deseen.

—*Se aprueba el artículo con el voto contrario de los Senadores demócratacristianos.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).—
Por haber llegado la hora, se levanta la

sesión y queda pendiente la discusión del proyecto.

—*Se levantó a las 20.59.*

Dr. René Vusković Bravo,
Jefe de la Redacción.